



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**26° período extraordinario de sesiones
(14 de diciembre de 2016)**

**34° período de sesiones
(27 de febrero a 24 de marzo de 2017)**

**35° período de sesiones
(6 a 23 de junio de 2017)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo segundo período de sesiones

Suplemento núm. 53 ([A/72/53](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento núm. 53 (A/72/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**26º período extraordinario de sesiones
(14 de diciembre de 2016)**

**34º período de sesiones
(27 de febrero a 24 de marzo de 2017)**

**35º período de sesiones
(6 a 23 de junio de 2017)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2017

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Resolución aprobada en el 26º período extraordinario de sesiones	19
IV. 34º período de sesiones	24
A. Resoluciones	24
B. Decisiones.....	155
C. Declaraciones de la Presidencia.....	160
V. 35º período de sesiones	163
A. Resoluciones	163
B. Decisiones.....	271
C. Declaraciones de la Presidencia.....	272
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia	275

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
S-26/1	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	14 de diciembre de 2016	19
34/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	23 de marzo de 2017	24
34/2	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	23 de marzo de 2017	25
34/3	Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2017	26
34/4	Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2017	30
34/5	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	23 de marzo de 2017	34
34/6	Mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías	23 de marzo de 2017	36
34/7	El derecho a la privacidad en la era digital	23 de marzo de 2017	36
34/8	Efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos	23 de marzo de 2017	41
34/9	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto	23 de marzo de 2017	46
34/10	Libertad de religión o de creencias	23 de marzo de 2017	47
34/11	Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional	23 de marzo de 2017	51
34/12	El derecho a la alimentación	23 de marzo de 2017	58
34/13	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	24 de marzo de 2017	66
34/14	El derecho al trabajo	24 de marzo de 2017	71
34/15	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	24 de marzo de 2017	77
34/16	Derechos del niño: protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	24 de marzo de 2017	81
34/17	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	24 de marzo de 2017	88

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/18	Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	24 de marzo de 2017	90
34/19	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	24 de marzo de 2017	90
34/20	Los derechos humanos y el medio ambiente	24 de marzo de 2017	92
34/21	Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	24 de marzo de 2017	97
34/22	Situación de los derechos humanos en Myanmar	24 de marzo de 2017	98
34/23	La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	24 de marzo de 2017	103
34/24	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	24 de marzo de 2017	104
34/25	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	24 de marzo de 2017	110
34/26	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	24 de marzo de 2017	2
34/27	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2017	116
34/28	Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	24 de marzo de 2017	8
34/29	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	24 de marzo de 2017	118
34/30	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	24 de marzo de 2017	120
34/31	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2017	128
34/32	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	24 de marzo de 2017	135
34/33	Establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes	24 de marzo de 2017	11
34/34	Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	24 de marzo de 2017	139
34/35	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	24 de marzo de 2017	140
34/36	Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	24 de marzo de 2017	141
34/37	Cooperación con Georgia	24 de marzo de 2017	141
34/38	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	24 de marzo de 2017	143

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/39	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	24 de marzo de 2017	147
34/40	Promoción del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos	24 de marzo de 2017	151
34/41	Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	24 de marzo de 2017	152
35/1	Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y vigésimo quinto aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	22 de junio de 2017	12
35/2	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	22 de junio de 2017	163
35/3	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	22 de junio de 2017	167
35/4	Promoción del derecho a la paz	22 de junio de 2017	169
35/5	Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	22 de junio de 2017	170
35/6	Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	22 de junio de 2017	172
35/7	Las empresas y los derechos humanos: mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	22 de junio de 2017	174
35/8	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	22 de junio de 2017	177
35/9	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	22 de junio de 2017	182
35/10	Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno	22 de junio de 2017	184
35/11	Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	22 de junio de 2017	190
35/12	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	22 de junio de 2017	191
35/13	Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad	22 de junio de 2017	195
35/14	La juventud y los derechos humanos	22 de junio de 2017	200
35/15	Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	22 de junio de 2017	202
35/16	Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias	22 de junio de 2017	204
35/17	Protección de los derechos humanos de los migrantes: el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular	22 de junio de 2017	209

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
35/18	Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas	22 de junio de 2017	215
35/19	Extrema pobreza y derechos humanos	22 de junio de 2017	221
35/20	Los derechos humanos y el cambio climático	22 de junio de 2017	223
35/21	La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	22 de junio de 2017	228
35/22	El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	22 de junio de 2017	230
35/23	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	23 de junio de 2017	233
35/24	Los derechos humanos en las ciudades y otros asentamientos humanos	23 de junio de 2017	238
35/25	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	23 de junio de 2017	242
35/26	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	23 de junio de 2017	246
35/27	Situación de los derechos humanos en Belarús	23 de junio de 2017	252
35/28	El Foro Social	23 de junio de 2017	255
35/29	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	23 de junio de 2017	257
35/30	Estudio de la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes	23 de junio de 2017	258
35/31	Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	23 de junio de 2017	260
35/32	Políticas nacionales y derechos humanos	23 de junio de 2017	261
35/33	Asistencia técnica a la República Democrática del Congo y rendición de cuentas en relación con los sucesos de los Kasais	23 de junio de 2017	264
35/34	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	23 de junio de 2017	266
35/35	Situación de los derechos humanos en Eritrea	23 de junio de 2017	14

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
34/101	Resultado del examen periódico universal: Togo	16 de marzo de 2017	155
34/102	Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria	16 de marzo de 2017	155
34/103	Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)	16 de marzo de 2017	156
34/104	Resultado del examen periódico universal: Islandia	16 de marzo de 2017	156
34/105	Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe	16 de marzo de 2017	156
34/106	Resultado del examen periódico universal: Lituania	16 de marzo de 2017	157
34/107	Resultado del examen periódico universal: Uganda	16 de marzo de 2017	157
34/108	Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste	16 de marzo de 2017	158
34/109	Resultado del examen periódico universal: República de Moldova	16 de marzo de 2017	158
34/110	Resultado del examen periódico universal: Haití	17 de marzo de 2017	159
34/111	Resultado del examen periódico universal: Sudán del Sur	17 de marzo de 2017	159
35/101	Mesa redonda sobre los derechos humanos de los desplazados internos en conmemoración del 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos	22 de junio de 2017	271

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST 34/1	Situación de los derechos humanos en Haití	24 de marzo de 2017	160
PRST 35/1	Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire	23 de junio de 2017	272

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos ordinarios de sesiones 34° y 35° y en su 26° período extraordinario de sesiones

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 26° período extraordinario de sesiones el 14 de diciembre de 2016, su 34° período de sesiones del 27 de febrero al 24 de marzo de 2017 y su 35° período de sesiones del 6 al 23 de junio de 2017.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos [A/HRC/34/2](#), [A/HRC/35/2](#) y [A/HRC/S-26/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

34/26. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido por Siria y que Siria considere como propio, el cual se celebre bajo los auspicios de las Naciones Unidas sobre la base del Comunicado de Ginebra, de 30 de junio de 2012, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y las declaraciones pertinentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para Siria con el fin de facilitar un proceso inclusivo y dirigido por Siria de conformidad con el Comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con los citados documentos, e instando al Enviado Especial a seguir apremiando a las partes a negociar una transición política,

Exigiendo que todas las partes concernidas por la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes concernidas por la cesación de las hostilidades con objeto de garantizar el respeto del alto el fuego y a que apoyen los esfuerzos encaminados a hacer duradero ese alto el fuego y a poner fin a todo quebrantamiento, lo cual resulta imprescindible para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria y para poner fin a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra los derechos humanos, así como a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, y apoyando los esfuerzos de Turquía y la Federación de Rusia, en particular el alto el fuego que ayudaron a establecer y que entró en vigor el 30 de diciembre de 2016,

Acogiendo con beneplácito también la reunión internacional sobre la República Árabe Siria que se celebró en Astaná los días 23 y 24 de enero, como se preveía en la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, y alentando a todas las partes a que respeten estrictamente el alto el fuego logrado en virtud de los acuerdos de 29 de diciembre de 2016,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es

probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Expresando su más profunda preocupación ante las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear condiciones que promuevan la continuación de las negociaciones para lograr una solución política al conflicto en Siria, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y que con tal fin trabajen para fortalecer el alto el fuego en todo el país, para posibilitar el acceso humanitario total, inmediato y seguro, y para lograr la puesta en libertad de los detenidos, ya que solo una solución política duradera al conflicto puede poner fin a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 22 de agosto de 2011, con el cometido de investigar todas las violaciones y abusos presuntamente cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que los autores de esos abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos, y señala la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y de la información que esta ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

3. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación;

4. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante un diálogo interactivo en el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en los períodos de sesiones 36º y 37º;

5. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

6. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos que se siguen cometiendo contra los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas para la región;

7. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuos abusos manifiestos, sistemáticos y generalizados contra el derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a

ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

8. *Condena en los términos más enérgicos* los abusos manifiestos y sistemáticos cometidos contra los derechos de las mujeres y los niños por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavización y los abusos sexuales de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;

9. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular respecto de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

10. *Insta* a todas las partes en el conflicto a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil y los bienes de carácter civil, en particular los dirigidos de manera específica contra las instalaciones, el personal y los medios de transporte de carácter médico y contra las escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Condena enérgicamente* el asedio y el bombardeo de la zona oriental de Alepo en el segundo semestre de 2016, que, como dejó claro la Comisión de Investigación en su informe más reciente¹, sometieron a la población civil de la ciudad a un sufrimiento indecible y se cobraron cientos de vidas;

12. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones recogidas en el informe de la Comisión de Investigación, entre ellas las que sugieren que, en la ofensiva contra Alepo, todas las partes en el conflicto cometieron violaciones y abusos graves contra el derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario que, según la Comisión, fueron, en muchos casos, constitutivos de crímenes de guerra, en particular los cometidos por las autoridades sirias y sus aliados;

13. *Expresa su honda preocupación también* ante las conclusiones de la Comisión que apuntan claramente a que las fuerzas favorables al régimen cometieron el crimen de guerra de atacar intencionalmente objetos protegidos por el derecho internacional, en particular el personal y los medios de transporte médicos;

14. *Condena enérgicamente* el ataque contra un convoy de asistencia humanitaria del 19 de septiembre de 2016, que se saldó con la muerte de al menos 14 personas, el cual fue perpetrado, según señaló la Comisión de Investigación en su informe, por la fuerza aérea siria y es constitutivo de los crímenes de guerra de atacar deliberadamente al personal de socorro humanitario, denegar asistencia humanitaria y atacar a civiles;

15. *Condena enérgicamente también* el uso indiscriminado de armas contra zonas civiles, como las bombas de barril, municiones en racimo y armas incendiarias, que, según señala la Comisión de Investigación en su informe, realizaron el régimen y las fuerzas favorables a él y es constitutivo del crimen de guerra de dirigir ataques indiscriminados contra la población civil;

16. *Condena enérgicamente además* el uso de armas químicas por parte del régimen sirio, que, según señala la Comisión de Investigación en su informe, realizaron las fuerzas sirias y es constitutivo del crimen de guerra de dirigir ataques indiscriminados contra la población civil;

17. *Condena* el uso de armas no guiadas e imprecisas, que, según indica la Comisión de Investigación en su informe, realizaron grupos armados durante el bombardeo de artillería a que fue sometida la zona occidental de Alepo y es constitutivo del crimen de guerra de dirigir ataques indiscriminados contra la población civil;

18. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que atiendan a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe, incluida la necesidad de que cumplan las obligaciones que respectivamente les incumben en virtud del derecho

¹ [A/HRC/34/CRP.3](#).

internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre ellas la de abstenerse de lanzar ataques desproporcionados e indiscriminados;

19. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

20. *Condena* la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

21. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias;

22. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes obtengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

23. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, particularmente mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

24. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales² y, en consonancia con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

25. *Acoge con beneplácito* los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de fechas 24 de agosto y 21 de octubre de 2016³, y expresa gran preocupación ante sus conclusiones de que las fuerzas armadas sirias fueron responsables del uso de armas químicas (cloro) en al menos tres ataques en la República Árabe Siria —en Talmenes en 2014 y en Qmenas y en Sarmin en 2015— y de que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) fue responsable de un ataque con mostaza sulfurada en la República Árabe Siria, en Marea en 2015;

26. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso de armas químicas en la República Árabe Siria denunciado por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, que vulnera la Convención sobre las Armas Químicas, la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización, incluida la decisión EC-M-33/DEC.1, así como el uso de armas químicas en contravención de las firmemente arraigadas reglas y normas internacionales que lo prohíben, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos;

27. *Exige* que todas las partes que, según los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, han estado implicadas en el uso armamentístico de sustancias químicas tóxicas desistan inmediatamente de volver a emplearlas;

28. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), y en particular que pongan fin a la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria,

² Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

³ Véase [S/2016/738](#).

especialmente en prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como exige el Consejo de Seguridad en su resolución 2139 (2014);

29. *Condena enérgicamente* toda práctica de hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y todo tipo de asedio contra la población civil;

30. *Condena* los desplazamientos forzados de población que al parecer se han producido en la República Árabe Siria y sus alarmantes consecuencias demográficas en el país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

31. *Condena también* el uso indiscriminado por las autoridades sirias de armamento pesado y bombardeos aéreos, recurriendo a dispositivos como municiones en racimo, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas de barril, y pide que se ponga fin de inmediato a todos los ataques contra la población civil y las infraestructuras civiles, incluidas las instalaciones médicas;

32. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los responsables de la muerte ilícita de civiles, y destaca también la importancia de exigir que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos;

33. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico;

34. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

35. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular la destrucción del patrimonio cultural de Palmira, y el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

36. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de esos crímenes;

37. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y efectiva de la mujer en todas las iniciativas, incluida la adopción de decisiones, destinadas a encontrar una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2254 (2015), 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, y 2336 (2016), y acoge con beneplácito la participación de la Junta Consultiva de Mujeres y de la sociedad civil en las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con el propósito de que las iniciativas de consolidación de la paz resultantes tengan en cuenta el género y las consecuencias diferentes del conflicto para las mujeres y las niñas, así como las necesidades e intereses específicos de estas;

38. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por crímenes de su competencia cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

39. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

40. *Acoge con beneplácito* que la Asamblea General haya establecido en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, y destaca la complementariedad entre el mandato de este Mecanismo y el de la Comisión de Investigación;

41. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente;

42. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos manifiestos cometidos contra el derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

43. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben tener plenamente en cuenta la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito previo para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

44. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

45. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;

46. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), y exhorta a los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

47. *Acoge con beneplácito* los avances logrados desde 2013 por las conferencias internacionales de apoyo a la República Árabe Siria y a la región celebradas en la ciudad de Kuwait y en Londres, y la iniciativa de la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kuwait, Qatar, Alemania, Noruega y las Naciones Unidas de organizar una conferencia de seguimiento en Bruselas el 5 de abril de 2017 para evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Conferencia de Londres, confirmar e identificar el apoyo adicional para las necesidades inmediatas de índole humanitaria y a largo plazo en materia de desarrollo de la República Árabe Siria y la región e incrementar el apoyo internacional a las conversaciones entre delegaciones sirias auspiciadas por las Naciones Unidas en Ginebra;

48. *Renueva su exhortación* a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios de 2017 relativos a Siria y a que cumplan íntegramente todas las promesas, en particular las de carácter plurianual, que formularon en la Conferencia de Londres;

49. *Hace notar* los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

50. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir a un mayor deterioro de la situación de los derechos humanos, la seguridad y las condiciones humanitarias a fin de llegar a una transición política genuina, sobre la base del Comunicado de Ginebra, que sea conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016), la cual colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, con independencia de su género, religión o etnia;

51. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del Comunicado de Ginebra, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las instituciones gubernamentales;

52. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, y expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados a los miembros del Consejo de Seguridad y recomienda que en lo sucesivo mantenga esta práctica;

53. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 7, y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Iraq, Kirguistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Mongolia, Nigeria, Sudáfrica, Túnez.]

34/28. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones aprobadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014 por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en la que las Altas Partes Contratantes reafirmaron, entre otras cosas, su compromiso de garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones S-9/1 de 12 de enero de 2009, 19/17, de 22 de marzo de 2012, y S-21/1, de 23 de julio de 2014,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando su reconocimiento por sus informes a la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y a todos los demás mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a los órganos de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la labor de los agentes de la sociedad civil palestina, israelí e internacional y los defensores de los derechos humanos en la documentación y la lucha contra las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Muy preocupado por la información sobre graves vulneraciones de los derechos humanos e importantes infracciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra, incluidas las conclusiones de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y las juntas de investigación convocadas por el Secretario General,

Condenando todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y consternado por los niveles generalizados y sin precedentes de destrucción, muerte y sufrimiento humano causados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Destacando la urgencia de que se logre sin demora poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967, y afirmando que esto es necesario para defender los derechos humanos y el derecho internacional,

Deplorando la falta de cooperación de Israel con todas las misiones de investigación del Consejo de Derechos Humanos y la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y su negativa a permitir el acceso de los órganos internacionales de derechos humanos y de diversos procedimientos especiales de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a cooperar con ellos,

Lamentando que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014⁴, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y

⁴ [A/HRC/29/52](#).

la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, lo que se suma a la sistemática falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos y órganos de las Naciones Unidas,

Alarmado porque la prolongada impunidad sistémica por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produjeran consecuencias, y destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Lamentando la falta de avances en el desarrollo de las investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional y consciente de la existencia de numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí, que contribuyen a la denegación del acceso a la justicia de las víctimas palestinas y de sus derechos a un recurso judicial efectivo,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados investiguen y enjuicien las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras graves vulneraciones del derecho internacional humanitario para poner fin a la impunidad, cumplan sus obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

Observando la adhesión del Estado de Palestina al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de enero de 2015,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014⁴;

2. *Exhorta* a todas las instancias de protección y a todos los órganos de las Naciones Unidas a que sigan aplicando las recomendaciones que figuran en los informes de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁵, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁶, de conformidad con sus respectivos mandatos;

3. *Observa* la importancia del trabajo que han realizado la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, así como la información que han reunido sobre graves violaciones, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

4. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de asegurar que se otorgue un recurso efectivo a todas las víctimas, que incluya una reparación completa, y destaca la necesidad de seguir adoptando medidas prácticas para alcanzar estos objetivos a fin de garantizar la justicia para todas las víctimas y contribuir a la prevención de violaciones en el futuro;

5. *Destaca* que todos los esfuerzos encaminados a poner fin al conflicto israelo-palestino deben basarse en el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y garantizar la credibilidad y el carácter

⁵ A/HRC/22/63.

⁶ A/HRC/12/48.

exhaustivo de la rendición de cuentas por todas las vulneraciones del derecho internacional a fin de lograr una paz sostenible;

6. *Exhorta* a las partes pertinentes a que cooperen plenamente con el examen preliminar de la Corte Penal Internacional y con toda investigación que pueda iniciarse a continuación;

7. *Denuncia* todos los actos de intimidación y las amenazas contra los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que participan en la documentación y la lucha contra las vulneraciones del derecho internacional y la impunidad en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados a garantizar su protección;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y velen por que se respete el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan sus obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, entre otras cosas velando por que no participen en comportamientos ilícitos desde una perspectiva internacional;

9. *Recomienda* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado o se están adoptando medidas apropiadas en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁶, a nivel nacional o internacional, para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables rindan cuentas de sus actos;

10. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 2 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Iraq, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Portugal, Qatar, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Togo.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Croacia, Etiopía, Georgia, Hungría, India, Japón, Kenya, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda.]

34/33. Establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, reafirmando los compromisos enunciados en dicha resolución en relación con los

afrodescendientes, y recordando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el seguimiento integral de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también la resolución 30/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2015, relativa a un foro sobre los afrodescendientes de la diáspora,

Recordando además todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación global de los flagelos del racismo y la discriminación racial,

Teniendo presente la resolución 69/16 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 2014, en la que la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

1. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que, durante el septuagésimo primer período de sesiones, facilite una resolución relativa al establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que establezca un foro sobre los afrodescendientes, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 29 i) del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes⁷, cuyas modalidades deberán reflejar las opiniones y preferencias de las comunidades interesadas;

3. *Decide* asignar tres días del período de sesiones anual del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban para dedicarlos al foro sobre los afrodescendientes, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 29 i) del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que invite a los Estados de las regiones donde residen afrodescendientes y de los que estos últimos toman su nacionalidad a que se ofrezcan a auspiciar conferencias regionales sobre el establecimiento del foro, con la participación de afrodescendientes, a fin de efectuar aportaciones sustantivas sobre el formato, la estructura y el contenido del foro propuesto;

5. *Alienta* a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones privadas y particulares, y a otros donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de contribuir a la ejecución exitosa del programa;

6. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/1. Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y vigésimo quinto aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Observando que en 2018 se celebrará el septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y el vigésimo quinto aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos

⁷ Resolución 69/16 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Humanos el 25 de junio de 1993⁹, y reconociendo la importancia de esos instrumentos para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los aniversarios brindan una valiosa oportunidad para sensibilizar y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades en lo que respecta a la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la necesidad de proseguir la labor de los países destinados a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reconociendo las ventajas de una mayor cooperación internacional con ese fin,

1. *Decide* celebrar, en su 37º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 25º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en la que se preste especial atención a la aplicación de sus disposiciones, así como a las ventajas de una mayor cooperación en ese sentido;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, los organismos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda, y que vele por que esta sea plenamente accesible a las personas con discapacidad;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y a la Asamblea General;

4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adopte disposiciones para la realización de actos y preparativos destinados a celebrar estos aniversarios y a que difunda la información pertinente entre los Estados y otros interesados;

5. *Alienta* a los Estados a que aprovechen estos aniversarios para dar a conocer mejor la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como su papel en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Invita* a la Asamblea General a que considere la posibilidad de celebrar una reunión conmemorativa especial con motivo de estos aniversarios en 2018.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

35/35. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones 20/20, de 6 de julio de 2012, 23/21, de 14 de junio de 2013, 26/24, de 27 de junio de 2014, 29/18, de 2 de julio de 2015, y 32/24, de 1 de julio de 2016,

Observando que Eritrea es parte en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, e instándola a cumplir con las obligaciones internacionales y los compromisos en materia de derechos humanos que de ellos se derivan,

Observando también la participación de Eritrea en el segundo ciclo del examen periódico universal y su aceptación de 92 recomendaciones, así como su programa emprendido con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para poner en práctica tales recomendaciones, y exhortando al Gobierno de Eritrea a adoptar medidas concretas inmediatas para aplicar esas recomendaciones,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Eritrea para proteger y promover los derechos económicos y sociales de su pueblo, en particular mediante la rápida consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su determinación de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito también la determinación del Gobierno de Eritrea de promover la igualdad de género, entre otras cosas mediante sus programas para poner fin a la mutilación genital femenina y su campaña para acabar con el matrimonio infantil, el matrimonio prematuro y el matrimonio forzado,

Lamentando la falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea y la continua falta de colaboración con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, incluida la denegación del acceso al país,

Recordando los informes de la comisión de investigación¹⁰, y expresando nuevamente su profunda preocupación por las conclusiones que figuran en ellos relativas a pasados y presentes abusos y violaciones de los derechos humanos, como la esclavización, la detención arbitraria, la desaparición forzada, la tortura y otros actos inhumanos, la persecución, la violación y el asesinato, y que hay motivos razonables para creer que desde 1991 se han venido cometiendo crímenes de lesa humanidad en Eritrea, y reiterando que todos los autores de esas violaciones y abusos deben rendir cuentas de sus actos,

Poniendo de relieve que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y expresando gran preocupación por que en Eritrea no se hayan celebrado elecciones nacionales desde 1993 y la Constitución de 1997 nunca haya sido aplicada,

Observando con profunda preocupación las conclusiones de la comisión de investigación acerca de delitos que constituyen abusos y violaciones de los derechos humanos, cometidos por funcionarios del Gobierno y miembros del partido en el poder, comandantes militares y miembros de la Oficina de Seguridad Nacional,

¹⁰ [A/HRC/29/42](#) y [A/HRC/32/47](#).

Observando con gran preocupación que el Gobierno de Eritrea sigue utilizando la detención y la privación de libertad arbitrarias, incluida la reclusión en régimen de incomunicación en condiciones extremadamente duras y que ponen en peligro la vida, contra las personas sospechosas de haber eludido el servicio nacional o que han intentado huir del país, o contra quienes no pueden presentar un documento de identidad, quienes ejercen el derecho a la libertad de religión, o a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los considerados críticos del Gobierno, o quienes regresan al país después de haber huido del servicio nacional, así como contra las personas detenidas a raíz del intento de tomar el edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013,

Acogiendo con beneplácito la liberación por el Gobierno de Eritrea, tras la mediación del Gobierno de Qatar, de 4 prisioneros de guerra de Djibouti el 18 de marzo de 2016, y recordando que otros 13 prisioneros de guerra del mismo país continúan detenidos en Eritrea,

Expresando gran preocupación por el uso generalizado del reclutamiento indefinido en el servicio nacional/militar, que es un sistema que equivale a trabajo forzoso y que incluye una amplia gama de actividades económicas, y por el presunto alistamiento forzoso de niños en el servicio militar, y lamentando que el miedo y la experiencia de un servicio nacional prolongado provoquen que numerosos eritreos abandonen el país,

Profundamente preocupado por que la situación de los derechos humanos en Eritrea es un factor esencial para que un creciente número de eritreos abandonen el país, exponiéndose a menudo en su éxodo migratorio al peligro de ser secuestrados y sometidos a abominables malos tratos físicos y mentales y otros tipos de maltrato, incluidos los abusos a manos de contrabandistas y traficantes de personas, al tiempo que acoge con satisfacción la participación del Gobierno de Eritrea en foros multilaterales para examinar la forma de luchar contra la trata,

Observando con profunda preocupación las conclusiones de la comisión de investigación acerca de las persecuciones por razones religiosas y étnicas, en particular de miembros de confesiones religiosas no autorizadas,

1. *Recuerda* el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea¹¹, destaca la importancia del trabajo que esta ha realizado y de la información que ha reunido en apoyo de una futura rendición de cuentas, y sigue instando al Gobierno de Eritrea a que adopte medidas inmediatas y concretas para poner en práctica sus recomendaciones;

2. *Acoge con reconocimiento* la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea¹², destaca su profunda preocupación por la persistencia de los graves abusos y violaciones que describe, y exhorta al Gobierno de Eritrea a que adopte medidas inmediatas y concretas para aplicar las recomendaciones;

3. *Acoge con beneplácito* la presentación de forma oral por la Relatora Especial de información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

4. *Condena en los términos más enérgicos* las presuntas violaciones y abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos que han sido y siguen siendo cometidos por el Gobierno de Eritrea en un clima de impunidad generalizada;

5. *Condena en particular* la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la tortura, el asesinato, la violencia sexual, la discriminación por motivos de religión y origen étnico y las represalias por presuntos comportamientos de familiares, así como los abusos y violaciones de los derechos humanos en el contexto del servicio nacional indefinido, incluidos los relacionados con el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de niños y la violencia sexual;

6. *Expresa su profunda preocupación* ante las graves restricciones impuestas al derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, a la libertad de expresión, incluida la

¹¹ A/HRC/32/47.

¹² Véase A/HRC/35/39.

libertad de buscar, recibir e impartir información, la libertad de circulación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como ante la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores de la vida política y dirigentes y miembros de grupos religiosos en Eritrea;

7. *Reitera* que todos los responsables de abusos y violaciones de los derechos humanos pasados y presentes en Eritrea deben rendir cuentas de sus actos;

8. *Reitera también* sus llamamientos al Gobierno de Eritrea para que:

a) Ponga fin a la detención arbitraria de personas en Eritrea y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Informe del paradero de todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los miembros del grupo reformista G-15, periodistas, presos políticos y quienes fueron detenidos a raíz del intento de tomar el edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y las ponga en libertad o garantice que tengan un juicio imparcial y transparente sin más demoras indebidas en el que se respeten plenamente las garantías mínimas de un juicio imparcial;

c) Ponga fin al sistema de servicio nacional indefinido desmovilizando a los conscriptos del servicio nacional que hayan cumplido los 18 meses de servicio obligatorio, conforme a lo anunciado por el Gobierno de Eritrea, y eliminando efectivamente la práctica de someterlos a trabajo forzoso después de ese período, prevea la objeción de conciencia al servicio militar y ponga fin a la obligación de que todos los niños cursen su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar;

d) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

e) Asegure el acceso gratuito, justo y equitativo a un tribunal independiente e imparcial para poder impugnar la legalidad de cualquier detención, y mejore las condiciones penitenciarias, entre otras cosas prohibiendo el uso de celdas subterráneas y de contenedores de transporte para encerrar a los reclusos, poniendo fin a la utilización de centros secretos de detención y a la práctica de la detención en régimen de incomunicación, y permitiendo que los familiares, los abogados y los mecanismos de supervisión independientes tengan acceso de manera regular a los presos, y permita el acceso a la atención médica con rapidez y regularidad y sin trabas;

f) Ponga fin a la práctica de obligar a los ciudadanos a participar en la milicia;

g) Investigue prontamente todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, violaciones y abusos sexuales en el contexto del servicio nacional, y lleve a los autores de esos actos ante la justicia;

h) Ponga fin a la práctica de disparar a matar o herir contra los ciudadanos eritreos que intentan cruzar la frontera para huir del país;

i) Siga reforzando la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas adoptando medidas adicionales para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

j) Adopte medidas concretas inmediatas para aplicar las recomendaciones formuladas durante su segundo examen periódico universal, informe sobre los progresos realizados y coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y durante el tercer ciclo del examen periódico universal;

k) Ponga fin a las políticas de “culpabilidad por asociación” dirigidas contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional, tratan de huir de Eritrea o realizan cualesquiera otros actos presuntamente delictivos;

l) Garantice el derecho a fundar partidos políticos y afiliarse a ellos y el derecho y la posibilidad de todos los ciudadanos de participar en todos los niveles del

proceso político y de votar y ser elegidos en elecciones democráticas libres, limpias y transparentes, garantizando la libre expresión de la voluntad de la población;

m) Intensifique aún más la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

n) Facilite el acceso sin restricciones al país a futuras misiones de la Oficina del Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y coopere con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

o) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las desaparecidas en combate, incluidos los miembros del G-15, los periodistas, los detenidos a raíz del intento de tomar el edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y los 13 combatientes de Djibouti que siguen detenidos;

p) Trabaje para finalizar y aplicar la Constitución de 1997, en consulta con todos los interesados pertinentes;

9. *Alienta* a los Estados en los que residen los testigos a que protejan a quienes han cooperado con la comisión de investigación y con la Relatora Especial, y en particular a que los protejan de las represalias;

10. *Acoge con beneplácito* los contactos preliminares de la Relatora Especial con la Unión Africana y toma nota de sus recomendaciones para el establecimiento de un mecanismo regional de rendición de cuentas, teniendo en cuenta la afirmación de la comisión de investigación de que, en las actuales circunstancias, no sería viable el establecimiento de un tribunal híbrido ni de una comisión de la verdad;

11. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los restantes prisioneros de guerra de Djibouti desaparecidos desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, de manera que las partes interesadas puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;

12. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un período de un año y solicita a la titular del mandato que mantenga según proceda el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación y de las recomendaciones que ella misma formuló en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, que presente un informe escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, y que se dirija a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones y entable con ella un diálogo interactivo;

13. *Decide también* celebrar un diálogo interactivo de mayor calado sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea en su 37º período de sesiones, con la participación de la Relatora Especial, la Oficina del Alto Comisionado, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

14. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que considere la posibilidad de establecer en Eritrea una presencia de la Oficina del Alto Comisionado con el mandato general de proteger, promover y vigilar los derechos humanos y que goce de un acceso sin trabas;

15. *Exhorta también* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial, conceda, tanto a ella como a su personal, acceso sin trabas para visitar el país, preste la debida atención a las recomendaciones formuladas en los informes de la Relatora Especial y le facilite la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, y subraya la importancia de que todos los Estados brinden su apoyo a la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación de los derechos humanos en Eritrea y presente información oral actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de

sesiones sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina, y sobre su repercusión en la situación de los derechos humanos en Eritrea;

17. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que ponga fin de inmediato a la práctica de exigir que los eritreos en la diáspora firmen el formulario B4/4.2 (el denominado “formulario de arrepentimiento”) por el que aceptan su responsabilidad por cualquier delito que hubieran podido cometer antes de abandonar el país para tener derecho a los servicios consulares de las misiones diplomáticas de Eritrea;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Eritrea a que ponga fin a la extorsión, las amenazas del uso de la violencia, el fraude y demás medios ilícitos utilizados para recaudar impuestos fuera de Eritrea de sus nacionales y otras personas de origen eritreo y se abstenga de recurrir a dichas prácticas;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique los esfuerzos y la colaboración destinados a garantizar la protección de las personas que huyen de Eritrea, en particular los niños no acompañados;

20. *Alienta* a las empresas a que procedan con la debida diligencia en materia de derechos humanos para determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que abordan su impacto en los derechos humanos, en particular con respecto a las denuncias de que se utilizan reclutas como mano de obra;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a que dediquen mayor atención y, en lo posible, mayores recursos a mejorar la situación de los derechos humanos en Eritrea intensificando su colaboración con el Gobierno del país;

22. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la información y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;

23. *Solicita* a la Asamblea General que presente el informe y las actualizaciones orales de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que los examinen y adopten las medidas apropiadas;

24. *Reitera su decidido aliento* a la Unión Africana para que haga un seguimiento del informe y las recomendaciones de la comisión de investigación y la información actualizada sobre los derechos humanos en Eritrea emprendiendo una investigación, con el apoyo de la comunidad internacional, con miras a examinar y llevar ante la justicia a los responsables de los abusos y violaciones de los derechos humanos identificados por la comisión de investigación, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

III. Resolución aprobada en el 26º período extraordinario de sesiones

S-26/1. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando la resolución 31/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016, en la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones del Presidente, sobre Sudán del Sur,

Recordando también todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Reconociendo que el Gobierno de Sudán del Sur se ha comprometido a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato,

Profundamente preocupado por las denuncias sobre violaciones y abusos contra los derechos humanos recogidas en los informes del Secretario General sobre Sudán del Sur, los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, el informe provisional del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur¹³ y los informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴,

Profundamente alarmado por la declaración de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, de 1 de diciembre de 2016, de que existe ya en diversas zonas de Sudán del Sur un constante proceso de limpieza étnica en marcha, en el que se recurre a la privación de alimento, la violación colectiva y la quema de aldeas, y profundamente alarmado también por la declaración del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, de 11 de noviembre de 2016, en el sentido de que existe en Sudán del Sur un fuerte riesgo de que la violencia se agrave de forma exponencial por motivos étnicos, siendo posible que derive en un genocidio,

Preocupado por la incitación al odio y a la violencia por todas las partes, las denuncias de ataques a civiles en razón de su pertenencia étnica y la propagación creciente de la violencia sexual y de género,

Profundamente alarmado por el agravamiento de la violencia en el anterior estado de Ecuatoria Central, que se ha traducido en el aumento de las corrientes de refugiados hacia los países vecinos,

Profundamente preocupado por la situación en Sudán del Sur, que se deteriora continuamente y que se caracteriza por la creciente fragilidad en las esferas política, económica y de seguridad, en medio de una crisis humanitaria que no hace sino agravarse y de las atrocidades cometidas desde el estallido de la violencia en diciembre de 2013, la inseguridad alimentaria aguda, que ha dado lugar a desplazamientos en masa dentro y fuera de Sudán del Sur, las restricciones de acceso y otros obstáculos a la asistencia humanitaria, al tiempo que encomia a los organismos humanitarios por su constante labor de asistencia a

¹³ Véase S/2016/963.

¹⁴ A/HRC/31/49 y A/HRC/31/CRP.6.

las poblaciones afectadas, e insta a todos los actores implicados a que cooperen plenamente con esos organismos,

Observando con grave preocupación las conclusiones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en sus informes de 8 de mayo de 2014 y de 4 de diciembre de 2015, y del informe de la comisión de investigación sobre Sudán del Sur de la Unión Africana, de 15 de octubre de 2014, de que las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas podrían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad básica de proteger a todas las poblaciones en el país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Muy preocupado ante las denuncias continuas sobre los crecientes niveles de violencia sexual y de género y los casos de violaciones y violaciones colectivas por motivos relacionados con el conflicto, a los que se suman las palizas y los raptos, como consta también en el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en febrero de 2016¹⁵, e incluyendo a ese capítulo la violencia sexual y de género dirigida contra mujeres y niñas en julio y agosto de 2016 durante la ruptura de las hostilidades en Yuba,

Expresando gran preocupación por la destrucción total de aldeas, los ataques contra la población civil y las instalaciones médicas, los atentados contra los lugares de culto, el ataque que sufrió el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en Malakal, los días 17 y 18 de febrero de 2016, la violencia sexual contra las mujeres que abandonan los emplazamientos de protección de civiles en todo el país, los constantes actos de obstrucción y extorsión de que son objeto los convoyes de asistencia humanitaria y el saqueo y destrucción totales de los recintos humanitarios en la Zona Administrativa del Gran Pibor, los estados del Alto Nilo y Unity y la ciudad de Yuba,

Condenando en los términos más enérgicos la violencia que estalló entre el Gobierno y la oposición armada a principios de julio de 2016, e instando a todas las partes a tomar la senda que lleve a una resolución pacífica del actual conflicto,

Condenando en los términos más enérgicos también todos los ataques contra personal e instalaciones humanitarias que han ocasionado la muerte de al menos 67 miembros del personal humanitario desde diciembre de 2013, incluyendo el ataque contra el complejo Terrain el 11 de julio de 2016 y los ataques contra personal sanitario e instalaciones médicas,

Poniendo de relieve la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, y subrayando que los ataques contra civiles e instalaciones de las Naciones Unidas pueden constituir crímenes de guerra,

Expresando gran preocupación por el hecho de que los civiles que buscaron refugio en el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur sufrieron ataques que causaron traumas, desplazamientos y muertes, y por los graves daños causados en todo el emplazamiento, en particular las clínicas médicas y las escuelas, que fueron incendiadas y destruidas,

Recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, con arreglo a los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, entre ellos la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, equipos y suministros de socorro y la entrega oportuna de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, en particular a los desplazados internos y a los refugiados,

Reconociendo la importancia de ofrecer asistencia y protección oportunas a los supervivientes de la violencia sexual y de género, incluyendo la salud sexual y reproductiva, apoyo psicosocial, jurídico y en materia de medios de subsistencia, y otros

¹⁵ S/2016/138.

servicios multisectoriales a los supervivientes de violencia sexual y de género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve, a este respecto, la importancia del estado de derecho, uno de los elementos principales de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Expresando preocupación por que la situación en Sudán del Sur siga caracterizándose por la impunidad,

Expresando especial preocupación por la grave reducción del espacio democrático en Sudán del Sur, entre otras cosas debido al aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, incluidos los atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y las limitaciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, y destacando la responsabilidad que incumbe al Gobierno de ocuparse de estas cuestiones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur,

Reconociendo que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes para un proceso de reconciliación nacional y para llevar el Acuerdo a la práctica, entre otras cosas porque permiten abordar cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición,

Acogiendo con beneplácito el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, en el que, entre otras cosas, se reafirmaba el compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad, se reiteraba la condena de los actos de violencia y abuso cometidos por agentes armados en Sudán del Sur, y se convenía en la creación de un tribunal híbrido independiente de conformidad con el Acuerdo, y, a este respecto, invitando a la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana a adoptar todas las medidas necesarias para la creación de este órgano,

Subrayando la importancia que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a lograr la rendición de cuentas,

1. *Condena* las violaciones y los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Sudán del Sur, como los asociados a los presuntos asesinatos selectivos, los actos de violencia contra determinadas etnias, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, la utilización y el reclutamiento generalizados de niños, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los presuntos actos de tortura, la denegación arbitraria del acceso de ayuda humanitaria y los ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que siguen perpetrando todas las partes, condena también el hostigamiento y la violencia deliberados contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas, y pone de relieve que es preciso hacer que los responsables de violaciones y abusos contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

2. *Condena en los términos más enérgicos posibles* la omnipresente violencia sexual y de género, en particular la violación y la violación colectiva, que pueden ser utilizadas como arma de guerra, con total impunidad, por todos los grupos armados;

3. *Exige* que todos los actores pongan fin a todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y a todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur a que vele por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del equipo de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁵, y toma nota de las recomendaciones que en él se formulan;

5. *Reconoce* la importante función de vigilancia y supervisión de la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y sus

disposiciones de alto el fuego que desempeñará la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, presidida por Festus Mogae, e insta a todas las partes y asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión y con otros órganos creados en virtud del Acuerdo;

6. *Destaca* que los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidos los que constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos;

7. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que investigue todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y obligue a los responsables a rendir cuentas, respetando las garantías procesales de los acusados, brindando apoyo a las víctimas y protegiendo a los posibles testigos, tanto durante las actuaciones legales como antes y después;

8. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que tome medidas con carácter inmediato para proteger los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y que, entre otras cosas, vele por que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación puedan trabajar libremente y sin ser objeto de intimidación;

9. *Insta encarecidamente* a todas las partes a prevenir y poner fin a las violaciones y abusos contra los derechos humanos que sufren los niños, y exhorta a todas las partes a poner fin inmediatamente al reclutamiento ilegal de niños y a dejar libres a todos los niños que hayan sido reclutados ilegalmente hasta la fecha;

10. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz, y pide que se protejan y promuevan los derechos de las mujeres, que se las empodere y que puedan participar en las labores de consolidación de la paz y resolución de conflictos y en los procesos posteriores a los conflictos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre ellas la resolución 2242 (2015) del Consejo, de 13 de octubre de 2015;

11. *Apoya* la creación de instituciones de justicia de transición, incluido un tribunal híbrido independiente, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en particular el capítulo V del mismo;

12. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que coopere plenamente y de manera constructiva con la Oficina del Alto Comisionado, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza de Protección Regional, así como con los mecanismos regionales, subregionales e internacionales presentes sobre el terreno, y a que permita el acceso sin trabas de todos ellos;

13. *Decide* reafirmar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, haciendo de nuevo énfasis en la necesidad de establecer los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos con miras a conseguir que los responsables respondan de sus actos, a fin de presentar recomendaciones adicionales al Consejo en su 34º período de sesiones sobre el fin de la impunidad y el logro de la rendición de cuentas;

14. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que, en respuesta a este período extraordinario de sesiones, y tan pronto como sea posible, en colaboración con el resto del sistema de las Naciones Unidas, proponga recomendaciones prioritarias al Gobierno de Sudán del Sur para estudiar formas de acabar con la violencia sexual y de género, insta a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que presten la asistencia que proceda para su aplicación, e insta además al Gobierno de Sudán del Sur a nombrar un Representante Especial sobre violencia sexual y de género;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda cumplir su mandato;

16. *Reconoce* que el Gobierno de Sudán del Sur ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, incluso autorizando los viajes al país y en su interior y facilitando todas las reuniones y la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

17. *Solicita* que se invite a representantes de la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros interesados, según proceda, a debatir sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur en aras de la rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos, en el marco de un diálogo interactivo reforzado durante el 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Reitera su solicitud* de que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito en el marco de un diálogo interactivo;

19. *Solicita* que el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur se presente al Consejo de Derechos Humanos y a continuación se ponga en conocimiento de la Unión Africana y de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para su examen;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
14 de diciembre de 2016*

[Aprobada sin votación.]

IV. 34º período de sesiones

A. Resoluciones

34/1. Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando la resolución del Consejo de Derechos Humanos 30/1, de 1 de octubre de 2015, sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, 22/1, de 21 de marzo de 2013, y 25/1 de 27 de marzo de 2014,

Reafirmando que incumbe a cada Estado la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Reafirmando también su compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Sri Lanka,

Acogiendo con beneplácito las visitas realizadas a Sri Lanka por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 6 al 9 de febrero de 2016, y por el Secretario General, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016,

Acogiendo con beneplácito también la visita realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del 9 al 18 de noviembre de 2015, las visitas de asesoramiento realizadas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la visita conjunta de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 29 de abril al 7 de mayo de 2016, y la visita de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, del 10 al 20 de octubre de 2016,

Acogiendo con beneplácito además las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka para aplicar la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, y reconociendo en este contexto la necesidad de seguir realizando progresos significativos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe completo presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones¹⁶, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 30/1, y solicita al Gobierno de Sri Lanka que aplique plenamente las medidas establecidas por el Consejo en su resolución 30/1 que quedan pendientes;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración positiva entre el Gobierno de Sri Lanka y el Alto Comisionado y la Oficina del Alto Comisionado desde octubre de 2015, y con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, y los alienta a seguir colaborando en la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes que, en consultas con el Gobierno de Sri Lanka y con su conformidad, refuercen su labor de asesoramiento y asistencia técnica en la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka;

¹⁶ [A/HRC/34/20](#).

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga evaluando los progresos en la aplicación de sus recomendaciones y otros procesos pertinentes relacionados con la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, y presente información actualizada por escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, y un informe completo, seguido de un debate, sobre la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo en su 40º período de sesiones.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/2. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, 23/10, de 13 de junio de 2013, 25/19, de 28 de marzo de 2014, 28/9, de 26 de marzo de 2015, y 31/12, de 23 de marzo de 2016,

Haciendo notar las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en el entendimiento de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y

culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Toma nota* del informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales al Consejo de Derechos Humanos¹⁷;

10. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

11. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial;

12. *Solicita* a la Relatora Especial que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/3. Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

¹⁷ [A/HRC/34/56](#).

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 31/11 del Consejo, de 23 de marzo de 2016,

Reafirmando también la resolución S-10/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los Gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la primacía de los medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y subrayando a este respecto los principios fundamentales de la cooperación internacional, que son esenciales para conseguir en la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando también la determinación expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y de hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo,

Reconociendo los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba, y observando que, a pesar de las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda, muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos están en medio de una crisis, entre ellos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados,

Teniendo presentes la función, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avances en materia de desarrollo sostenible centrado en las personas y de erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y algunos países desarrollados para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos, a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo sigan pagando cada año más de lo que reciben en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Recordando los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana¹⁸, que ponen de relieve que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos,

Reconociendo el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Reconociendo también que las corrientes financieras ilícitas, entre ellas la evasión fiscal por particulares con grandes patrimonios, la evasión fiscal comercial mediante la emisión de facturas comerciales falsas y la elusión de impuestos por empresas transnacionales, contribuyen a que se acumule una deuda insostenible, al privar a los Gobiernos de ingresos fiscales internos, lo que puede obligarlos a recurrir a empréstitos externos,

Afirmando que la carga de la deuda exagera los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

2. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y los aspectos condicionantes de las políticas limitan el gasto público, imponen tope máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que únicamente algunos países han logrado un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

3. *Reconoce también* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, entre ellos los establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que, por lo tanto, debe recurrirse, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a otras fuentes de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

4. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a que adopten medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas, los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

5. *Reitera* su solicitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas a raíz de la deuda externa;

6. *Reitera también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de manifiesto algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del

¹⁸ Véase la resolución 69/319 de la Asamblea General.

carácter injusto del sistema actual, que afecta directamente al goce de los derechos humanos en los Estados deudores, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer marcos jurídicos para poner coto a las actividades predatorias de los fondos oportunistas dentro de su jurisdicción;

7. *Toma nota con aprecio* del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor sobre las actividades de los fondos buitres y sus repercusiones en los derechos humanos¹⁹, y solicita al Comité que presente un informe definitivo sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones para su examen;

8. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y toma nota con aprecio de su informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos²⁰;

9. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, y solicita al Experto Independiente que preste especial atención a:

a) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las políticas adoptadas para hacerles frente en el pleno goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas en la capacidad de los Estados para formular y aplicar sus políticas y programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a las necesidades fundamentales de la promoción del ejercicio efectivo de los derechos sociales;

c) Las medidas adoptadas por los Gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;

d) Los nuevos acontecimientos y las medidas e iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de reforma económica y los derechos humanos;

e) Las consecuencias de las políticas de deuda pública, reforma económica y consolidación financiera para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Los efectos de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos;

g) El proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con miras a señalar a su atención el problema de las consecuencias del ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

h) La intensificación de las consultas con todos los interesados pertinentes en el cumplimiento del mandato;

10. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y lo ayuden en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

¹⁹ A/HRC/33/54.

²⁰ A/HRC/34/57 y Add.1.

11. *Insta* a las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

12. *Solicita* al Experto Independiente que participe en los diálogos y foros internacionales pertinentes relativos a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas y preste asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras internacionales, el sector privado y la sociedad civil sobre la aplicación efectiva de la Agenda 2030 en la esfera de los préstamos internacionales, las políticas financieras y los derechos humanos, prestando especial atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 y 17;

13. *Solicita también* al Experto Independiente que elabore principios rectores para realizar evaluaciones del impacto de las políticas de reforma económica en los derechos humanos, en consulta con los Estados, las instituciones financieras internacionales y otras partes interesadas pertinentes, y que organice consultas de expertos para elaborar los principios rectores y un inventario de las herramientas de evaluación de impacto existentes;

14. *Invita* al Experto Independiente a que presente sus conclusiones y los principios rectores al Consejo de Derechos Humanos en el contexto de su informe anual;

15. *Solicita* al Alto Comisionado que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo del mandato del Experto Independiente;

16. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 37º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 16 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Brasil, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

34/4. Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y

equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también la Declaración del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el estado del derecho, así como la paz, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, y creyendo que es necesario realizar esfuerzos amplios y sostenidos para construir una comunidad de futuro compartido para todos los seres humanos,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de la Agenda antes de 2030,

Reafirmando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, en la que los Estados reafirmaron los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y se comprometieron a proteger plenamente esos derechos,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas,

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Recordando el compromiso plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y acogiendo con beneplácito la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que los derechos humanos y los niveles mínimos de protección social se complementan mutuamente, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, tienen el potencial de facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de reducir la pobreza y la desigualdad,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la adopción de todas las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 31/5, de 23 de marzo de 2016;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

3. *Acoge con beneplácito* la ratificación más reciente del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

4. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, en el que se hace especial hincapié en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, presentado de conformidad con la resolución 31/5 del Consejo de Derechos Humanos²¹, y de las conclusiones que contiene;

5. *Pone de relieve* que la Agenda 2030 representa un cambio de paradigma hacia un plan de acción más equilibrado e integrado para lograr un desarrollo sostenible que refleje la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos;

6. *Reconoce* que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de los servicios, y muchos aspectos de los derechos civiles y políticos, así como cuestiones relacionadas con la movilización de recursos a nivel nacional, la cooperación internacional y el derecho al desarrollo, y que la implementación de la Agenda 2030 debe ser compatible con las obligaciones del Estado dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos;

7. *Reconoce también* que los compromisos contraídos por los Estados en la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás y llegar primero a los más rezagados, que están fundados en la dignidad de la persona humana y reflejan los principios de igualdad y no discriminación, requieren la reunión de datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos en todos los Objetivos y metas, y la intensificación de los esfuerzos por mejorar la capacidad estadística de los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos;

8. *Observa con aprecio* las contribuciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, los procedimientos especiales y el examen periódico universal a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 de conformidad con las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados, alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y vigilar su progreso, y promuevan la cooperación de todos los interesados para integrar plenamente los derechos humanos en ese proceso;

9. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de dotarse de procedimientos, o mejorar los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos a fin de obtener indicadores nacionales que, al analizarlos desde la perspectiva de los

²¹ [A/HRC/34/25](#).

principios y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, resulten de utilidad en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional, y sean transparentes, participativos y permitan la rendición de cuentas;

10. *Subraya* la importancia de que haya un recurso efectivo en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto observa con aprecio las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos a procedimientos de denuncia y a los tribunales nacionales, según sea el caso;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a los derechos reconocidos en el Pacto, se considere su carácter justiciable;

12. *Reconoce* que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas pretenden, entre otras cosas, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, la económica, la social y la ambiental, y exhorta a los Estados a implementar la Agenda 2030 de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, y a este respecto alienta a los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas para promover la igualdad de hecho;

13. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos humanos, por ejemplo los derechos a la seguridad social, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos una alimentación, un vestido y una vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de derechos humanos de los Estados, y a este respecto subraya la importancia de que se observen los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

14. *Observa con aprecio* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, para los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

15. *Observa con aprecio también* la labor que realizan otros órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales pertinentes para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus mandatos respectivos;

16. *Alienta* a que se establezca una mayor cooperación y, en su caso, una mejor coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

17. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones universitarias y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la cuestión del ejercicio efectivo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información;

18. *Acoge con beneplácito* las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre los indicadores de derechos humanos y otras materias, y sus publicaciones, estudios y

actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, utilizando las nuevas tecnologías de la información y otros formatos;

19. *Solicita* al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 3 de la agenda, un informe anual sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales centrándose especialmente en la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales para lograr sociedades sostenibles y resilientes;

20. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/5. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011, 25/18, de 28 de marzo de 2014, y 31/32, de 24 de marzo de 2016, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y 70/161, de 17 de diciembre de 2015,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando las graves preocupaciones expresadas por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos en relación con los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, agresiones, represalias e intimidaciones de que son objeto,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando que el respeto y el apoyo a las actividades de todos los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, son esenciales para el goce general de dichos derechos,

Teniendo presente que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otros medios evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger dichos derechos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Muy preocupado porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor mediante, entre otras cosas, la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota con aprecio de su informe²², e insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas para crear, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/5;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en el desempeño de sus tareas, le faciliten toda la información y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que este les transmita;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen con él un diálogo constructivo sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

6. *Alienta* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso en el contexto de las visitas a los países y mediante la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

²² [A/HRC/34/52](#).

34/6. Mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando además sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/5;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera efectiva;

3. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan y mantengan un diálogo y una cooperación asiduos con el titular del mandato, y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ofrezcan toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;

5. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo anual.

*56ª sesión
23 de marzo de 2017*

[Aprobada sin votación.]

34/7. El derecho a la privacidad en la era digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre

los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, 69/166, de 18 de diciembre de 2014, y 71/199, de 19 de diciembre de 2016, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 45/95, de 14 de diciembre de 1990, relativa a los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales, la decisión 25/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, y la resolución 28/16 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo, en particular las resoluciones 33/2, de 29 de septiembre de 2016, sobre la seguridad de los periodistas, la resolución 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones 20/8, de 5 de julio de 2012, 26/13, de 26 de junio de 2014, y 32/13, de 1 de julio de 2016, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, haciendo notar con interés su informe sobre la cuestión y recordando la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital celebrada durante el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos²³,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, y tomando nota de los informes del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad²⁴, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo²⁵ y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión²⁶,

Haciendo notar con aprecio la observación general núm. 16 (1988) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho al respeto de la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y a la protección de la honra y la reputación, y haciendo notar también los grandes cambios tecnológicos que se han producido desde su aprobación, así como la necesidad de examinar el derecho a la privacidad habida cuenta de los problemas que se plantean en la era digital,

Observando que, en su observación general núm. 16, el Comité de Derechos Humanos recomendó que los Estados tomaran medidas eficaces para impedir la retención, el tratamiento y el uso ilegales de datos personales almacenados por las autoridades públicas y las empresas,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 71/199, alentó al Consejo de Derechos Humanos a que siguiera ocupándose activamente del debate sobre el derecho a la privacidad en la era digital, con el fin de determinar y aclarar los principios, normas y mejores prácticas relativos a la promoción y la protección del derecho a la privacidad, y a que considerara la posibilidad de celebrar un seminario de expertos como contribución a un próximo informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre este asunto,

Reconociendo la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios

²³ Véase A/HRC/28/39.

²⁴ A/HRC/31/64, A/HRC/34/60 y A/71/368.

²⁵ A/HRC/34/61 y A/69/397.

²⁶ A/HRC/23/40 y Corr.1, A/HRC/29/32, A/HRC/32/38 y A/70/361.

de no arbitrariedad, legitimidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Reconociendo también que el examen del derecho a la privacidad debe basarse en las obligaciones jurídicas internacionales y nacionales existentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe abrir el camino a injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que el derecho a la privacidad puede permitir el disfrute de otros derechos y el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de las personas, y su capacidad para participar en la vida política, económica, social y cultural, y observando con preocupación que las violaciones o transgresiones del derecho a la privacidad podrían afectar al ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas,

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas para llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Observando también que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal que puede no ser menos delicada que el propio contenido de las comunicaciones y pueden dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Observando con preocupación que el tratamiento automático de los datos personales para el establecimiento de perfiles individuales puede dar lugar a discriminación o decisiones que de otro modo puedan afectar al disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y reconociendo la necesidad de seguir examinando y analizando esas prácticas sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación por que con frecuencia las personas no dan su consentimiento libre, explícito e informado a la reutilización, la venta o la reventa múltiple de sus datos personales, mientras que ha aumentado considerablemente la recopilación, el tratamiento y el intercambio de datos personales, incluidos datos confidenciales, en la era digital,

Poniendo de relieve que la vigilancia y/o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, y la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, al constituir actos sumamente intrusivos, violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con otros derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y pueden ser contrarias a los preceptos de una sociedad democrática, en particular cuando se llevan a cabo extraterritorialmente o a gran escala,

Poniendo de relieve también que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas y/o reúnan datos personales y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas, que den a conocer datos personales,

Recordando que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal como se estableció en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

Observando que, aun cuando las consideraciones relacionadas con la seguridad pública pueden justificar la reunión y la protección de determinada información delicada, los Estados deben garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas que aseguren y protejan la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de cifrado y anonimato, pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación pacíficas,

Poniendo de relieve también que un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico es importante para la realización de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad,

Observando que las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todos los individuos, incluidas, con repercusiones particulares, las mujeres, así como los niños y las personas vulnerables, o los grupos marginados,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como consecuencia de sus actividades,

Observando que la prevención y la represión del terrorismo redundan en interés público y tienen gran importancia, y reafirmando a la vez que los Estados deben cerciorarse de que toda medida que se adopte para luchar contra el terrorismo sea conforme con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Recuerda* que los Estados deben velar por que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

3. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de la tecnología de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

4. *Afirma* que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluido en el contexto de las comunicaciones digitales;

b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedir las, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión, de índole judicial, administrativa o parlamentaria, que cuenten con los recursos necesarios y sean independientes, efectivos e imparciales, así como capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado;

e) Proporcionen acceso a un recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilegal o arbitraria, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

f) Elaboren o mantengan y apliquen una legislación adecuada, con sanciones y recursos eficaces, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, concretamente la recopilación, el tratamiento, la retención o el uso ilegales o arbitrarios de datos personales por particulares, gobiernos, empresas y organizaciones privadas;

g) Sigam elaborando o manteniendo, a ese respecto, medidas preventivas y procedimientos de recurso para las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital, que pueden afectar a todas las personas, incluidas, con repercusiones particulares, las mujeres, así como los niños y las personas en situaciones vulnerables o los grupos marginados;

h) Promuevan una educación de calidad y oportunidades de educación permanente para todos, a fin de fomentar, entre otras cosas, los conocimientos digitales y las aptitudes técnicas necesarias para proteger eficazmente la privacidad;

i) Se abstengan de exigir a las empresas que adopten medidas que interfieran con el derecho a la privacidad de manera arbitraria o ilegal;

j) Consideren medidas apropiadas para que las empresas puedan adoptar las medidas voluntarias de transparencia adecuadas en relación con las solicitudes de las autoridades estatales que requieran acceso a datos e información privada de los usuarios;

k) Elaboren o mantengan legislación, medidas preventivas y recursos en relación con los daños derivados de la venta, la reventa múltiple u otros intercambios mercantiles de datos personales sin el consentimiento libre, explícito e informado de los interesados;

6. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico, basado en el respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos de derechos humanos;

7. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes a que participen en diálogos informales sobre el derecho a la privacidad y acoge con beneplácito la contribución a este proceso del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad;

8. *Exhorta* a todas las empresas a que asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, incluido el derecho a la privacidad en la era digital, e informen a los usuarios sobre la recopilación, el uso, la distribución y la retención de sus datos que puedan

afectar a su derecho a la privacidad y establezcan una transparencia y unas políticas que permitan el consentimiento informado de los usuarios, según proceda;

9. *Alienta* a las empresas a que busquen soluciones técnicas que aseguren y protejan la confidencialidad de las comunicaciones digitales, que pueden comprender medidas de cifrado y anonimato, y exhorta a los Estados a que no interfieran en el uso de esas soluciones técnicas y que toda restricción al respecto esté en conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de expertos con el objeto de determinar y aclarar los principios, las normas y las mejores prácticas en relación con la promoción y la protección del derecho a la privacidad en la era digital, incluida la responsabilidad de las empresas en ese sentido, prepare un informe al respecto y lo presente al Consejo en su 39º período de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos, las empresas, la comunidad técnica y otros interlocutores pertinentes a participar activamente en el taller de expertos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/8. Efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, y 70/148, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos, incluidas la 28/17, de 26 de marzo de 2015, y la 31/30, de 24 de marzo de 2016,

Reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/288, y su quinto examen²⁷,

Reafirmando también el derecho de los pueblos a vivir en paz, libertad y seguridad y a ser protegidos en todo momento de la amenaza del terrorismo,

²⁷ Véase la resolución 70/291 de la Asamblea General.

Reafirmando además el derecho de todos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Teniendo presente que el terrorismo puede desestabilizar gobiernos, socavar sociedades, poner en peligro la paz y la seguridad y amenazar el desarrollo social y económico, todo lo cual tiene graves repercusiones para el disfrute de los derechos humanos por todas las personas,

Reafirmando que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para proteger a las personas bajo su jurisdicción contra los actos terroristas, adoptar medidas eficaces contra el terrorismo e investigar y enjuiciar a los autores de esos actos, y poniendo de relieve la importancia de velar por que las leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo respeten los derechos humanos,

Reconociendo que la adopción de medidas de lucha contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos son objetivos que se complementan y se refuerzan mutuamente, y que deben perseguirse conjuntamente en el marco de la obligación de los Estados de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el estado de derecho,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reconociendo que en la lucha contra el terrorismo son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes que lo originan,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones²⁸,

Reconociendo que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y otros convenios y protocolos internacionales pertinentes, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Poniendo de relieve que el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre confesiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando su más enérgica condena de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de sus propósitos, y poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

²⁸ A/HRC/34/40.

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo a todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar la lucha contra el terrorismo, sin dejar de promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y el fortalecimiento, según corresponda, de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Reconociendo que el terrorismo tiene efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, e impide la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y al desarrollo, poniendo en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, representando una grave amenaza para el funcionamiento de las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su constante preocupación por el aumento del número de combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que ello supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica medidas pertinentes para prevenir este fenómeno,

Reiterando que todos los Estados deben cumplir su responsabilidad de denegar todo tipo de apoyo a los terroristas y grupos terroristas, en particular apoyo político, militar, logístico y financiero, entre otras cosas mediante la recaudación de fondos por sus nacionales o por personas que se encuentren en su territorio o mediante la puesta de activos financieros a disposición de terroristas o grupos terroristas, cualquiera que sea su propósito, así como negar cobijo a los terroristas, impedir que se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates a grupos terroristas y someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en la provisión de cobijo,

Acogiendo con beneplácito los compromisos políticos asumidos y las medidas e iniciativas adoptadas contra los secuestros a cambio de rescates en distintos foros, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios,

Profundamente preocupado por los graves delitos cometidos por terroristas y grupos terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, dirigidos contra personas y grupos en razón de su origen étnico y religioso y que constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Deplorando los ataques contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural, en contravención del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y sus resoluciones de seguimiento, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva a fin de contribuir a un entorno más propicio para contrarrestar los discursos de odio y la violencia, incluidas la estigmatización y la discriminación étnicas o religiosas,

Afirmando la determinación de los Estados de trabajar en pro de la resolución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa su profunda preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Expresa su preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra gobiernos, comunidades y personas, entre otras cosas en razón de la religión y/o el origen étnico;

3. *Expresa preocupación* por el alarmante número de víctimas ocasionadas por la creciente magnitud de los atentados terroristas en todo el mundo, causantes de numerosas víctimas y destrucción;

4. *Reconoce* que los atentados terroristas tienen graves repercusiones para la economía y pueden perjudicar a varios sectores económicos, incluidos el sector financiero y la industria del turismo, impidiendo así la plena efectividad de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el desarrollo;

5. *Reconoce* que el terrorismo afecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial desviando la inversión extranjera directa, reduciendo las entradas de capital, destruyendo infraestructura, dificultando la inversión pública, limitando el comercio, obstaculizando el crecimiento económico e incrementando los costos de la seguridad;

6. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a las personas en su territorio, previniendo y combatiendo el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, e insta a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos;

7. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia perpetrados contra civiles por grupos terroristas, así como los abusos continuos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos cometidos por esos grupos, reafirma que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, e insta a la comunidad internacional a que haga cuanto esté en su mano para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier tipo de apoyo político, logístico o financiero;

8. *Expresa preocupación* por el aumento de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates y/o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

9. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados de abstenerse de prestar apoyo a grupos terroristas para el establecimiento de plataformas de propaganda que inciten al odio y la violencia por medios electrónicos o por satélite, o por conducto de cualquier otro medio de comunicación, en su territorio;

11. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación o realización, y a que sometan a la acción de la justicia a los que participen en dichos actos de conformidad con las leyes y los procedimientos penales nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

12. *Insta también* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reinserción de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con las buenas prácticas establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya el establecimiento de centros nacionales de

orientación y desradicalización que puedan desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal, y, a este respecto, acoge con beneplácito el papel del Centro Mohammed bin Nayef de Orientación y Atención en la lucha contra las ideologías y actividades terroristas;

13. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilicen cada vez más la tecnología de la información y de las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a su comisión o reclutar a tal fin, insta a los Estados a que tomen medidas preventivas apropiadas a este respecto en el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y pone de relieve la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular entre los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reitera que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo, entre otras cosas promoviendo la tolerancia, el respeto mutuo y el diálogo y el entendimiento entre los pueblos, y la paz, y, a este respecto, observa con reconocimiento el constructivo papel que desempeña el Ciberobservatorio de fetuas *takfiri* (acusación de apostasía) en Egipto;

14. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con los principios del derecho internacional, incluida la Carta, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre lucha contra el terrorismo, y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

15. *Exhorta* a todos los Estados a promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa y respeto por la totalidad de las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas, estableciendo y promoviendo, según proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;

16. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo y ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de manera que se promueva la rendición de cuentas y se ponga fin a la impunidad, de conformidad con el derecho internacional, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

17. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas del terrorismo asistencia y medios de rehabilitación adecuados de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;

18. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional y a la sociedad civil a que adopten medidas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y a su reclutamiento por terroristas;

19. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos

que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

20. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que lleve a cabo un estudio y prepare un informe sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas como resultado del desvío de inversión extranjera directa, la reducción de las entradas de capital, la destrucción de infraestructura, la limitación del comercio exterior, las perturbaciones de los mercados financieros, los efectos negativos en determinados sectores económicos y la obstaculización del crecimiento económico, y que recomiende las medidas que deban adoptar los gobiernos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a ese respecto, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones para que se examine durante el diálogo interactivo.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 15 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Nigeria, Paraguay, Qatar, Rwanda, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza.

Abstenciones:

Georgia, Kirguistán, Mongolia, Panamá.]

34/9. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas las resoluciones del Consejo 25/17, de 28 de marzo de 2014, y 31/9, de 23 de marzo de 2016,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando los principios y compromisos que, en relación con la vivienda adecuada, están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre otros en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada del 17 al 20 de octubre

de 2016 en Quito²⁹, y subrayando la importancia de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular su meta 11.1,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las misiones emprendidas a los países;

2. *Toma nota en particular* del informe de la Relatora Especial acerca de la “financiarización de la vivienda” y sus repercusiones en los derechos humanos³⁰;

3. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/8, de 30 de septiembre de 2010, y 25/17, de 28 de marzo de 2014;

4. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el desempeño del mandato, presente propuestas con miras a ayudar a los Estados a aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas en relación con la vivienda, así como la Nueva Agenda Urbana³¹;

5. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha a la Relatora Especial por distintos actores y exhorta a los Estados a que:

a) Cooperen plenamente con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

6. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato de la Relatora Especial;

7. *Solicita* a la Relatora Especial que presente cada año un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con el programa de trabajo anual de estos;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/10. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las demás disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 31/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016, y las demás resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o

²⁹ Véase la resolución 71/235 de la Asamblea General.

³⁰ A/HRC/34/51.

³¹ Resolución 71/256 de la Asamblea General, anexo.

la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por la población y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todos sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta encarecidamente* a las autoridades públicas y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias;

9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y, a tal fin:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todos, sin distinción, entre otras formas brindando acceso a la justicia y a recursos eficaces en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Apliquen todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, entre otros ámbitos en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velen por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras esferas, y asegure que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas vigentes en materia registral para asegurarse de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velen por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que profesan;

h) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a recabar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;

i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;

j) Se aseguren de que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y de que se lleve a cabo toda la labor de concienciación, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas las partes del mundo;

l) Promuevan, por conducto del sistema educativo y otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas existentes en su jurisdicción;

m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten los indicios de intolerancia que podrían generar discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de intensificarlo, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de cada una de estas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los alienta también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y de señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

13. *Toma nota* del informe temático presentado por el Relator Especial³², en el que este expone en términos generales la concepción que tiene del mandato y sus perspectivas de actividades al respecto, y de las recomendaciones que en él figuran;

³² [A/HRC/34/50](#).

14. *Toma nota también* de la labor del Relator Especial y concluye que es necesario que este siga contribuyendo a la promoción, la protección y el ejercicio universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

15. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

17. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

18. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/11. Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas y la obligación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014, y 69/199, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, y 31/22, de 24 de marzo de 2016,

Recordando que los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando los compromisos que impone a los Estados partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconociendo que esta tiene por objeto promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y eficaz, y que la devolución de activos es uno de los objetivos y un principio fundamental de la Convención,

Reafirmando también que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que imponen la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y el derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el respeto de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación, así como la adhesión a esos principios, son factores críticos para asegurar la utilización de los fondos ilícitos devueltos,

Reconociendo también que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que las corrientes de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, ni siquiera amparándose en el secreto bancario, con arreglo a ella y de conformidad con el derecho interno del Estado parte requerido,

Preocupado porque la proporción relativa de la riqueza depositada fuera del país es mucho mayor en el caso de los países en desarrollo que en el de los países desarrollados y porque una parte significativa de esa riqueza, que se encuentra en jurisdicciones extraterritoriales, podría incluir fondos ilícitos,

Acogiendo con beneplácito que la Asamblea General aprobara la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³³ e incluyera en ella las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, a más tardar en 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y combatir todas las formas de delincuencia organizada, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, ya que el logro de esas metas contribuirá al goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito también que la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, aprobara la Agenda de Acción de Addis Abeba³⁴, en que se destaca, en particular, que las medidas para

³³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

³⁴ Resolución 69/313 de la Asamblea General.

frenar las corrientes financieras ilícitas serán esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito además la convocatoria, de conformidad con la resolución 28/5 del Consejo de Derechos Humanos, de una reunión de expertos para examinar la cuestión de las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia,

Observando la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Teniendo presente que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar entre sí, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Teniendo presente también que, de conformidad con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los responsables de actos corruptos, ya sean personas físicas o jurídicas, deben ser responsabilizados y enjuiciados por las autoridades competentes, y que deben realizarse todos los esfuerzos necesarios para llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por ellos y para recuperar dichos activos mediante procedimientos internos de decomiso, la cooperación internacional con fines de decomiso y las medidas de recuperación apropiadas,

Alentando a todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere instituciones fuertes a todos los niveles, incluido el local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público eficaces, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica con el objeto de crear capacidad institucional y de recursos humanos en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción, y estrechar la cooperación internacional, entre otros ámbitos en la devolución del producto del delito,

Observando con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, emprendida por 30 Estados partes en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y que tiene por objeto establecer criterios coordinados y eficaces en materia de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requerientes y requeridos,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requerientes y requeridos en la devolución del producto del delito, condecor de que, para los Estados requerientes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de prestar asistencia en la devolución del producto del delito y facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel

internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere la cooperación y coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar la corriente de fondos de origen ilícito, observando los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y observando también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar,

Afirmando la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las resoluciones pertinentes de la Conferencia de los Estados Partes, así como con los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, e instando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países de economía en transición respecto de la necesidad de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

1. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, acerca de los derechos laborales en el contexto de las reformas económicas y las medidas de austeridad³⁵, preparado de conformidad con la resolución 25/16 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Toma nota también* del estudio final sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible preparado por el Experto Independiente³⁶;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Corrientes Financieras Ilícitas Procedentes de África, en que se destacó la gravedad del problema de las corrientes financieras ilícitas en el continente, cuya cuantía variaba de 50.000 millones a 60.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

³⁵ A/HRC/31/60.

³⁶ A/HRC/31/61.

5. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la firme determinación de devolver esos activos o disponer de ellos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de origen, a sus legítimos propietarios anteriores o a las víctimas del delito;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;

7. *Exhorta también* a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades para eludir impuestos, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los acuerdos fiscales y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las transacciones financieras entre Gobiernos y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;

8. *Afirma* la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requirentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero activos robados y corrientes financieras ilícitas, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;

9. *Alienta* a los Estados partes requeridos a que respondan a las solicitudes de asistencia y consideren la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para que puedan prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuando no haya doble incriminación;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos a que dé origen la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un Estado en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

11. *Reitera* la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la incautación;

12. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque de la aplicación de la Convención basado en los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la Conferencia sobre la Recuperación de Activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos;

13. *Hace notar con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a que se coordinen las iniciativas existentes;

14. *Observa* la importancia de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial publiquen anualmente estimaciones del volumen y la composición de las corrientes financieras ilícitas con el fin de vigilar los progresos alcanzados en el logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a esas corrientes;

15. *Exhorta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes

financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;

16. *Comprende* que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todas las corrientes de fondos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de su economía;

17. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito es clave para que los Estados en que tiene lugar un proceso de democratización y reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;

18. *Reconoce* la importancia del papel que puede desempeñar la sociedad civil denunciando la corrupción y haciendo que se preste atención a la repercusión negativa que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

19. *Acoge con beneplácito* las iniciativas nacionales para aprobar una legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir la corriente de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

20. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

21. *Pide* una mayor cooperación internacional a través, entre otros conductos, del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera;

22. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación a los Estados requirentes de los fondos de origen ilícito a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el disfrute de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y una cooperación más estrecha a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supediten las medidas de decomiso al requisito de que se haya dictado condena en el país de origen;

23. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados,

impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

24. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y se sustancien procedimientos nacionales de investigación adecuados a fin de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, a este respecto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminen los obstáculos a la recuperación de activos, entre otros medios simplificando sus procedimientos judiciales;

25. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

26. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar la eficacia de los métodos de recuperación de activos basándose en las mejores prácticas, la experiencia práctica y las enseñanzas extraídas en casos anteriores, cuidándose de tratar de agregar valor sobre la base de la labor ya realizada en esta materia por medios innovadores y eficaces;

27. *Alienta* a los Estados partes a considerar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana para una recuperación eficiente de los activos robados, así como a cualquier otro instrumento pertinente;

28. *Destaca* la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen efectivamente medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen a ese respecto, y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

29. *Recuerda* la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan su obligación de realizar exámenes nacionales para intensificar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;

30. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos;

31. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que realice un estudio, como continuación del solicitado por el Consejo en su resolución 31/22, sobre la posibilidad de utilizar los fondos ilícitos no repatriados, mediante la monetización y/o el establecimiento de fondos de inversión, entre otras medidas posibles, siempre respetando los procedimientos legales necesarios y de acuerdo con las prioridades nacionales, con miras a apoyar el logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuir a potenciar la promoción de los derechos humanos, y de conformidad con las

obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, y que presente el estudio solicitado al Consejo en su 39º período de sesiones;

32. *Solicita también* al Comité Asesor que, al realizar el estudio mencionado, recabe, si es necesario, otras opiniones y las aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, los órganos de las Naciones Unidas, incluida su Oficina contra la Droga y el Delito, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales;

33. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione toda la asistencia y los recursos financieros necesarios para que el Experto Independiente pueda cumplir el mandato establecido en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas, en particular los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las demás entidades internacionales y regionales interesadas, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;

34. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

35. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

34/12. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la realización del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la

Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y la promoción de la agricultura sostenible y la eliminación de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no pasar hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando la importancia de las recomendaciones concretas que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, y la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en Roma el 21 de noviembre de 2014,

Reconociendo que el derecho a la alimentación es el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, adecuada y nutritiva, de conformidad, entre otras cosas, con la cultura, las creencias, las tradiciones, los hábitos alimentarios y las preferencias de la persona, que se produzca y consuma de forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras,

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para una Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en la realización del derecho a la alimentación mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales, con miras a construir una comunidad de futuro común para la humanidad,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y sus capacidades para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las

sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reafirmando que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el empeño en afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

Reconociendo que, pese a la labor realizada, y al hecho de que se han conseguido algunos resultados positivos, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que esos problemas podrían agravarse enormemente en algunas regiones si no se toman medidas urgentes, resueltas y concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con vulnerar el derecho a una alimentación adecuada a una escala considerable y combina diversos factores determinantes, tales como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta, en muchos países, de la tecnología adecuada, la inversión y la creación de capacidad necesarias para hacerles frente, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la necesidad de coherencia y colaboración entre las instituciones internacionales a nivel mundial,

Reconociendo asimismo la necesidad de prestar asistencia urgentemente a algunos países africanos, que se enfrentan a la sequía, el hambre y la hambruna, amenazas que podrían afectar a millones de personas, la mayoría de las cuales son mujeres y niños, que corren el riesgo de perder la vida,

Reconociendo que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará la realización del derecho a una alimentación adecuada, y tomando nota del compromiso de seguir manteniendo debates sobre el comercio agrícola según lo previsto por la Organización Mundial del Comercio,

Resuelto a actuar para garantizar que la promoción, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos se tengan en cuenta en los planos nacional, regional e internacional en medidas encaminadas a la realización del derecho a la alimentación,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores y los agricultores de subsistencia, con inclusión de las agricultoras, los jóvenes agricultores, los agricultores de explotaciones familiares y los de zonas menos favorecidas, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas, así como los efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado, en combinación con otros factores, una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de otorgar prioridad a la seguridad alimentaria y poner fin al hambre, y la especial vulnerabilidad de los sistemas alimentarios ante los efectos perjudiciales del cambio climático y que, dada esta situación, los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes que corresponda a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones aprobaron las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional,

Recordando también los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 41º período de sesiones, celebrado en octubre de 2014,

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma del 19 al 21 de noviembre de 2014 y auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en la que se aprobaron dos documentos finales principales, a saber, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción,

Teniendo presente que la exposición a los pesticidas excesiva y no regulada puede tener graves repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la alimentación, así como el derecho al goce del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 38º período de sesiones, celebrado en junio de 2013,

Reconociendo la importancia de proteger y preservar la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras cosas a través de la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de los marcos nacionales prioritarios,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y reafirmando los principios que figuran en él,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por lo tanto, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su erradicación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de todas las personas a no pasar hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 795 millones de personas en todo el mundo estén malnutridas debido a que carecen de alimentos suficientes para llevar una vida activa y saludable, entre otras cosas como uno de los efectos derivados de la crisis mundial de alimentos, cuando, según esta Organización, el planeta podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2015*, el número de personas que padecen hambre en el mundo siga siendo inaceptablemente elevado y que la inmensa mayoría de ellas viva en países en desarrollo;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos de la crisis mundial de alimentos sigan teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países en desarrollo importadores netos de alimentos, especialmente países menos adelantados;

6. *Expresa su gran preocupación* al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50% de los alimentos producidos en todo mundo, representan también el 70% de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Reconoce* que es fundamental reforzar el derecho de las niñas y de las mujeres, especialmente las que son pobres y vulnerables, a la educación y a la protección social, y aumentar de un modo objetivo la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y su acceso a los recursos para potenciar la contribución decisiva de la mujer al desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria, y reconoce también, a este respecto, que la promoción de la industria agroalimentaria mediante la difusión voluntaria de conocimientos, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y el apoyo financiero es una condición necesaria para que las mujeres puedan ser partícipes del desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo;

8. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen sistemáticamente una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer *de jure* y *de facto*, en particular cuando dicha desigualdad y discriminación contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras vías adoptando medidas para lograr la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres y las niñas igual acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención de salud, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias y, a este respecto, insiste en la necesidad de empoderar a la mujer y reforzar su papel en la adopción de decisiones;

9. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores, los agricultores de subsistencia y los campesinos en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para lograr la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

10. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades relativos al acceso a la alimentación;

11. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

12. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de todos a la alimentación y a que adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

13. *Reconoce* los avances logrados mediante la cooperación Sur-Sur en países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la

producción agrícola con miras a la plena realización del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que aumenten esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur y promuevan más la cooperación triangular;

14. *Reconoce también* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales entre otros;

15. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, con miras a lograr la seguridad alimentaria, atendiendo especialmente a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, el apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, así como de apoyar el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

16. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les imponen el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

17. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para hacer realidad el derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos y a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirlos, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a no pasar hambre;

18. *Reconoce* que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores y que esas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son instrumentos importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, entre otras cosas facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y empoderando a los pequeños productores, en particular a las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación;

19. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de las tierras, así como mediante inversiones y políticas públicas específicamente adaptadas al riesgo de las tierras secas, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;

20. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades a que hacen frente esos pueblos para gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen nuevas medidas para luchar contra las causas subyacentes del grado muchas veces desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

21. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas³⁷, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de elaborar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar las ocupaciones, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

22. *Solicita* a todos los Estados, actores privados y organizaciones y organismos internacionales que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

23. *Alienta* a todas las organizaciones y organismos internacionales competentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer realidad el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

24. *Reconoce* la necesidad de reforzar los compromisos nacionales y la asistencia internacional, cuando la soliciten los países afectados y en cooperación con ellos, con miras a la plena realización y la protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para quienes se ven obligados a abandonar sus hogares y tierras a causa del hambre o de emergencias humanitarias que afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

25. *Observa con reconocimiento* la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo hacia la adopción de leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena realización del derecho de todos a la alimentación;

26. *Reconoce* la importancia de que se consideren debidamente los efectos adversos del cambio climático en la plena realización del derecho a la alimentación;

27. *Destaca* la necesidad de esforzarse por movilizar y optimizar la asignación y utilización de recursos técnicos y financieros procedentes de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles de seguridad alimentaria;

28. *Pide* que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho a la alimentación;

29. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para garantizar que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

30. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga cooperando con los Estados a fin de que la cooperación para el desarrollo y la ayuda alimentaria contribuyan más a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

31. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza y recomienda que prosigan los esfuerzos por encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

32. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria para hacer efectivo el derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre

³⁷ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

la Seguridad Alimentaria Mundial, y lograr los propósitos del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 y otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

33. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todos tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye la acción contra la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades;

34. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

35. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

36. *Exhorta* a los Estados a que atiendan el llamamiento humanitario urgente de las Naciones Unidas para ayudar a los países que hacen frente a la sequía, el hambre y la hambruna, con ayuda de emergencia y financiación urgente, y subraya que, si no se recibe respuesta inmediata, se estima que 20 millones de personas, la mayoría de las cuales son mujeres y niños, corren el riesgo de perder su vida;

37. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, se aseguren de que los asociados respeten el derecho a la alimentación al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener una consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

38. *Exhorta* al sector privado, incluidas las empresas transnacionales, a que apoye la inversión y la innovación, reconociendo el empoderamiento económico de la mujer, para ayudar, entre otras cosas, a aumentar la participación de los pequeños agricultores en los mercados y las cadenas alimentarias agrícolas;

39. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

40. *Subraya* la importancia de que existan recursos efectivos en caso de vulneración del derecho a la alimentación;

41. *Invita* a los Estados a promover prácticas que reduzcan al mínimo los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente relacionados con los plaguicidas, garantizando al mismo tiempo su uso eficaz;

42. *Alienta* a los agricultores a adoptar prácticas de producción agrícola que potencien la diversidad biológica y la fertilidad del suelo, y a adoptar medidas, como la rotación de cultivos, los cultivos de cobertura, la labranza de conservación, la lucha integrada contra las plagas y la selección de cultivos, apropiadas para las condiciones locales;

43. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial³⁸;

³⁸ A/HRC/34/48.

44. *Apoya* el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

45. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en el contexto de su mandato y de sus informes periódicos, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y le señale otras medidas que se podrían adoptar a ese respecto;

46. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

47. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite la titular del mandato, y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia;

48. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios y formas de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

49. *Pide* a la Relatora Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

50. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 37º período de sesiones.

56ª sesión
23 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 45 votos a favor contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstención:

República de Corea.]

34/13. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 27/21, de 26 de septiembre de 2014, y 30/2, de 1 de octubre de 2015, y las resoluciones de la Asamblea General 69/180, de 18 de diciembre de 2014, y 70/151, de 17 de diciembre de 2015,

Destacando que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado podrá emplear ningún tipo de medida, incluidas, aunque no exclusivamente, medidas económicas o políticas, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los que van dirigidas, y afectan de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países en desarrollo con un costo elevado en lo que respecta a los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones vulnerables,

Subrayando que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales, en algunos casos, tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también sobre terceros países, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, de tal forma que obligan a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en los que los Estados miembros del Movimiento reafirman, entre otras cosas, su posición de principio de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra países del Movimiento, que contravienen la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, para ejercerla libremente, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos

a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios, recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el empleo y la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a las organizaciones humanitarias realizar transferencias financieras a Estados en los que trabajan,

Subrayando que en toda situación en que se aplican en cualquier lugar del mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar el amplio abanico de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Resaltando la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales e insta también a que se eliminen esas medidas, que son contrarias a la Carta y

a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados en todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden la plena efectividad del desarrollo económico y social de las naciones al tiempo que repercuten en la plena efectividad de los derechos humanos;

3. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que determinadas potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

5. *Expresa gran preocupación* porque cualquier medida coercitiva unilateral impuesta será necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos o a las normas imperativas y otras disposiciones del derecho consuetudinario y entrañará consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos por parte de personas inocentes;

6. *Expresa también gran preocupación* porque, en algunos países, la situación de los niños y las mujeres se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

8. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;

9. *Reafirma también* su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

10. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

11. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

12. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

13. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial;

14. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;

15. *Destaca* la necesidad de un mecanismo independiente dentro de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas para las víctimas de una medida coercitiva unilateral que aborde las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

16. *Insta* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato;

17. *Reconoce* la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el contexto de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado;

18. *Reconoce* la necesidad de garantizar que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos tengan en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;

19. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

20. *Toma nota con interés* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las conclusiones de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales³⁹;

21. *Reconoce* la importante contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar de resolver los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

22. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere de manera urgente;

23. *Solicita también* al Alto Comisionado que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, organice para el 36º período de sesiones del Consejo la mesa redonda bianual relativa a la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda para presentarlo ante el Consejo en su 37º período de sesiones, centrado particularmente en la cuestión de los

³⁹ [A/HRC/31/82](#).

recursos y la compensación necesarios para promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

24. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial⁴⁰, y le pide que siga prestando atención especial y determine soluciones inmediatas a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y se ocupe de las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones a las víctimas en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, y le proporcionen toda la información necesaria que les pida;

26. *Insta* al Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

27. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

57ª sesión

24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención*. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

34/14. El derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, así como la Declaración y

⁴⁰ A/HRC/33/48.

* El representante de Alemania declaró posteriormente que el voto de su delegación no se había registrado por razones técnicas y que Alemania había tenido la intención de votar en contra del proyecto de resolución.

Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales correspondientes a su examen y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴¹,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 28/15, de 26 de marzo de 2015, y 31/15, de 23 de marzo de 2016, sobre el derecho al trabajo,

Recordando la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del pleno empleo y el trabajo decente para todos,

Recordando también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el seguimiento de la misma, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, la resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia en su 98ª reunión, el 17 de junio de 2009, y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el seguimiento de su Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 99ª reunión, el 15 de junio de 2010,

Reconociendo el papel primordial, el mandato, los conocimientos especializados y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos, acogiendo con beneplácito sus iniciativas y actividades en este sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y recordando las iniciativas para el centenario puestas en marcha recientemente por la Organización relativas al futuro del trabajo y las mujeres en el trabajo,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, reconociendo las importantes contribuciones aportadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo, y reconociendo también la importante labor que está llevando a cabo el Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre Empoderamiento Económico de las Mujeres a fin de estudiar medios idóneos para conseguir que las mujeres puedan ejercer libremente su facultad de trabajar y alcanzar la independencia económica,

Reafirmando que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

⁴¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Poniendo de relieve también que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los Gobiernos, el sector privado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los empleadores y los trabajadores, las organizaciones internacionales y, en particular, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación existente entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, haciendo especial hincapié en el empoderamiento de las mujeres⁴²;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluidos programas, políticas y técnicas de orientación y formación profesional y técnica, a fin de conseguir un desarrollo económico, social y cultural continuado y un empleo pleno y productivo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por un trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto a nivel individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo, incluidas, en particular, medidas legislativas;

5. *Reconoce* que lograr la igualdad y la no discriminación en el acceso al trabajo es fundamental para hacer frente a los prejuicios y desventajas sociales que pueden existir en el mercado de trabajo y socavan la igualdad y la dignidad;

6. *Destaca* que la libertad de trabajar, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de las mujeres cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones legales discriminatorias o el trabajo forzoso;

7. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deben prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar su uso en todas sus formas;

⁴² [A/HRC/34/29](#).

8. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, están obligados a poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

9. *Recalca* la igualdad del hombre y la mujer en lo que se refiere al goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, las mujeres son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven expuestas de forma desproporcionada a condiciones de trabajo sumamente precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección legal escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan una carga desproporcionada en cuanto a los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

10. *Destaca* que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la educación y del empleo y hacer frente a cualquier obstáculo legal, social o estructural a las oportunidades de empleo, por ejemplo en materia de educación, salud, equilibrio entre el trabajo y la vida personal y falta de protección de la maternidad, a fin de asegurar a las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular los derechos al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, al ascenso, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y los derechos a recibir formación profesional y readiestramiento, a igual remuneración, a igual trato por un trabajo de igual valor, a la seguridad social y a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo;

11. *Reconoce* que se han logrado avances, aunque observa con profunda preocupación que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad y mujeres en situaciones de vulnerabilidad siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación, lo que representa importantes obstáculos para ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, y que con frecuencia sufren condiciones de remuneración menos favorables y condiciones de trabajo precarias, muchas veces en el sector informal, y tienen pocas perspectivas de carrera en un contexto de obstáculos ambientales, sociales y económicos para acceder al empleo y en el empleo, así como en la educación y la formación, lo que hace que en muchas ocasiones se desaproveche su potencial y se vean limitadas sus oportunidades para ganarse la vida gracias a sus capacidades;

12. *Recalca* la responsabilidad del Estado de prevenir la utilización de niños en las peores formas de trabajo infantil y protegerlos de la explotación económica y de todo trabajo que pueda ser peligroso, obstaculizar su educación o ser perjudicial para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

13. *Expresa preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado *World Employment Social Outlook: Trends 2017*, se prevé que el desempleo en el mundo aumentará en 2017, en comparación con 2016, en 3,4 millones de personas, de las cuales una proporción considerable son jóvenes, y por los graves efectos que ha tenido la crisis económica y financiera internacional en ese ámbito, y observa con preocupación que el nivel mundial de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es un 27% inferior al de los hombres;

14. *Observa con preocupación* que, según el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado *Women at Work: Trends 2016*, se calcula que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo en 2015 era del 49,6% a nivel mundial, frente al 76,1% en el caso de los hombres, y que las mujeres trabajadoras están representadas de manera desproporcionada en la economía informal, así como en las formas de empleo no reguladas, como el trabajo a tiempo parcial, los contratos temporales o el

trabajo por cuenta propia, que en muchas ocasiones pueden comprometer la seguridad en el empleo, las condiciones de trabajo y la protección social, y que, en los países en desarrollo, la proporción de mujeres subempleadas supera a la de los hombres;

15. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la insuficiencia de puestos de trabajo, incluidos puestos de calidad, para mantener el ritmo de una fuerza de trabajo en crecimiento, y teniendo presente la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación profesional en el contexto de la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo, pone de relieve que el empleo pleno y productivo de los jóvenes desempeña un importante papel en su empoderamiento y puede contribuir, entre otras cosas, a prevenir el extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política;

16. *Destaca* que la formación técnica y profesional, entre otras cosas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como las oportunidades de aprendizaje y orientación permanentes para todos, incluidas las mujeres con discapacidad, son medidas necesarias para asegurar la efectividad del derecho al trabajo;

17. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve que esta contiene las siguientes metas: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor” (meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible) y “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” (meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible), intensificando los esfuerzos en pro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y pide que se apliquen los objetivos y metas pertinentes;

18. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, niveles de productividad e innovación tecnológica más elevados, y alienta el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

19. *Reconoce* que el empleo debe ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales de ámbito nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

20. *Reconoce también* la importancia fundamental de la cooperación internacional, en particular la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo gracias al logro de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos;

21. *Exhorta* a los Estados a que adopten políticas integrales y tomen las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la plena efectividad del derecho al trabajo para todos, tanto hombres como mujeres, entre otras cosas considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, en particular mediante el establecimiento, en su caso, de instituciones a tal efecto y el mayor fortalecimiento de instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando al mismo tiempo una constante atención a la formación profesional y técnica y las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, especialmente las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer un reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres;

22. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado, a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos orientados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, observa la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas en apoyo al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y recuerda la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Pacto Mundial;

23. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores al logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, y la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos de las mujeres en esas organizaciones;

24. *Recalca* la urgente necesidad de crear un entorno a escala nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, y reafirma que es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a fin de erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre el hombre y la mujer, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente inclusiva y equitativa;

25. *Alienta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo a fin de asegurar a las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos;

26. *Exhorta* a los Estados a que apliquen medidas eficaces y selectivas para asegurar el acceso de las mujeres, en pie de igualdad, a un trabajo decente y un empleo pleno y productivo, entre otras cosas mediante inversiones en infraestructuras, políticas y servicios de empleo de carácter asistencial que aborden las dificultades particulares que experimentan las mujeres y políticas orientadas a eliminar las condiciones desfavorables para las mujeres durante el proceso de contratación, y a que supervisen la aplicación de las medidas reguladoras destinadas a proteger a las mujeres contra todo trato injusto o despido arbitrario por razones de sexo, embarazo o parto y evalúen su eficacia al mismo tiempo que dan acceso a vías de recurso eficaces;

27. *Reconoce* la importancia de resolver las causas subyacentes que contribuyen a disminuir la participación de las mujeres en las actividades empresariales y en la propiedad de empresas, y que la inclusión financiera es fundamental para promover el acceso de las mujeres a los medios de producción, entre otras cosas a través del acceso a servicios financieros y crediticios;

28. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concientización y apoyo para el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y el acoso sexual, teniendo presente que estos factores siguen figurando entre los que afectan negativamente a la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

29. *Alienta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el acceso al trabajo y las oportunidades de empleo, en particular en relación con la igualdad de condiciones de remuneración, contratación y promoción profesional, y a que presten especial atención a las mujeres que experimentan formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación y las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las mujeres con discapacidad cuyos derechos laborales se violan a menudo;

30. *Reconoce* que es necesario fomentar una mayor participación de las mujeres en los procesos de elaboración de políticas y leyes y en las organizaciones de trabajadores y de empleadores;

31. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las demás partes interesadas, de conformidad con las obligaciones respectivas que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y la aplicación de las metas pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para indicar los principales retos y las mejores prácticas a ese respecto, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 37º período de sesiones;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/15. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado en, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y otros instrumentos internacionales relevantes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños, sin discriminación de ninguna clase, inmediatamente después de su nacimiento, que es un elemento importante de la protección y efectividad de todos los derechos humanos, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica están estrechamente ligados al ejercicio de todos los demás derechos humanos y subrayando, por lo tanto, la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista operacional a la promoción y la protección de dichos derechos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados de asegurar que nadie se quede atrás, y recordando que la provisión de acceso a una identidad jurídica para todos mediante, entre otros medios, el registro de nacimientos, figura como la meta independiente 16.9 en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16,

Reconociendo que la plena consecución de esa meta tendrá repercusiones tanto directas como indirectas en el logro de otras metas y objetivos, entre otros la protección

social, la protección en situaciones de emergencia, el acceso a recursos financieros y económicos, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y los niños en todo el mundo, y el acceso a una educación de calidad,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 71/177 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, y la resolución 28/13 del Consejo, de 23 de marzo de 2015,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y el reconocimiento de su personalidad jurídica, y como uno de los medios principales de prevención de la apatridia,

Acogiendo con beneplácito la campaña de diez años “I Belong” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, destinada a poner fin al limbo jurídico de la apatridia que afecta a millones de personas en todo el mundo,

Expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, incluidos los derechos al nombre y a adquirir una nacionalidad, y los derechos relativos a la salud, la educación, la asistencia social, el trabajo y la participación en la vida política, y teniendo en cuenta que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos y que las personas no inscritas son más vulnerables a la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, el secuestro, la venta, la explotación y el abuso, en particular cuando adoptan la forma de trabajo infantil, trata de personas, matrimonios infantiles, precoces y forzados, y reclutamiento ilícito de niños,

Reconociendo que la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y aplicación efectivas de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, también pueden contribuir a mejorar y promover la sensibilización de las comunidades respecto de la inscripción de los nacimientos de una forma que refleje las prioridades y las estrategias nacionales,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos actuales para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos, nunca se haya registrado el nacimiento de aproximadamente la cuarta parte de la población mundial menor de 5 años, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁴³;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y también recuerda a los Estados que la inscripción de los nacimientos debería hacerse inmediatamente después de que se produzcan, en el país en que nazcan los niños, incluidos los hijos de los migrantes, los no nacionales, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, de conformidad con la legislación nacional de los Estados y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, y que la inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito;

⁴³ Véase [A/HRC/33/22](#).

3. *Reafirma* que la provisión de acceso a una identidad jurídica para todos de aquí a 2030, por ejemplo mediante el registro de nacimientos, puede contribuir a la prevención, entre otras cosas, de la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, el secuestro, la venta, la explotación y el abuso, en particular cuando adoptan la forma de trabajo infantil, trata de personas, matrimonios infantiles, precoces y forzados, y reclutamiento ilícito de niños;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales⁴³, que versa sobre el marco legal internacional de la inscripción de los nacimientos, los progresos realizados y los problemas para la universalidad de este derecho, y las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales;

5. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las instituciones existentes a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y en que tomen en consideración la instrumentación de sistemas integrales de registro civil, y la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios encargados del registro, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, la accesibilidad a los centros de inscripción de los nacimientos dentro de su territorio y, conforme a las normas pertinentes del derecho internacional, en el extranjero, ya sea aumentando su número o por otros medios, como funcionarios itinerantes para la inscripción de los nacimientos en las zonas rurales, prestando atención a las comunidades locales, promoviendo la concienciación de estas y trabajando para eliminar las barreras a las que hacen frente los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, al acceder a la inscripción del nacimiento;

6. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de, entre otras cosas, situaciones de emergencia o de conflicto armado, incluso mediante la utilización de tecnologías digitales y nuevas tecnologías como medio para facilitar y universalizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, y también para reforzar el registro civil y las estadísticas vitales, que son de importancia capital para la recopilación de datos desglosados a fin de hacer un seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

7. *Exhorta además* a los Estados a que evalúen el riesgo potencial para la privacidad y adopten medidas para proteger a las personas de la discriminación y el daño cuando determinen qué información se incluye en la partida de nacimiento, en particular los detalles relativos a la procedencia, la raza, el origen étnico, la religión o el estado civil de los progenitores, y que valoren la posibilidad de hacer constar en el certificado de nacimiento únicamente una información mínima, como el nombre, el sexo y la fecha y el lugar de nacimiento del niño, además de los nombres y direcciones de los padres y la nacionalidad de estos, si se dispone de esa información;

8. *Exhorta* a los Estados a que protejan la información personal obtenida gracias a la inscripción del nacimiento u otros procesos de registro civil que pueda utilizarse para discriminar a la persona;

9. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos sin discriminación de ninguna clase;

10. *Exhorta además* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos mediante, entre otras cosas, la organización de campañas públicas, en colaboración con todos los actores pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los sectores público y privado y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

11. *Exhorta* a los Estados a que velen por que la falta de inscripción del nacimiento o de certificados de nacimiento no se erija en obstáculo para acceder y disfrutar de los servicios y programas nacionales que correspondan, de conformidad con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

12. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención a, entre otras cosas, las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la edad, los procesos de adopción, la nacionalidad, la apatridia, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

13. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a que trabajen para que se garantice la inscripción universal de los nacimientos, entre otras formas intercambiando buenas prácticas y asistencia técnica, por ejemplo mediante el examen periódico universal y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los correspondientes órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

15. *Toma nota* de los Principios de Identificación para el Desarrollo Sostenible, destinados a reforzar los sistemas de identificación y fomentar la cooperación para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e invita a los Estados y a otros actores a que los hagan suyos;

16. *Invita* a los correspondientes organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y los exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

17. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional con el fin de garantizar la inscripción universal de los nacimientos, que comprende el intercambio de buenas prácticas y asistencia técnica;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que identifique y aproveche activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales y de garantizar que se basen en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y que se apliquen de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos;

19. *Solicita también* al Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, prepare un informe sobre las mejores prácticas y las medidas concretas para garantizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular de los niños que se encuentran en mayor situación de riesgo, marginados y en situaciones de conflicto, pobreza, emergencia y vulnerabilidad, incluidos los niños de los grupos minoritarios, los que tienen discapacidad, los niños indígenas y los hijos de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, teniendo en cuenta el compromiso de alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

20. *Decide* examinar esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/16. Derechos del niño: protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el estándar en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 31/7 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, y la resolución 71/177 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y demás órganos de tratados, y haciendo notar en particular las observaciones generales del Comité,

Acogiendo con beneplácito también la atención prestada a los derechos del niño por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos, en particular la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y tomando nota con aprecio de sus informes recientes⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un conjunto amplio, de gran alcance y centrado en las personas de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas que son universales y transformativos, y expresó su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, aprovechando los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurando abordar los asuntos pendientes, y reconociendo la posibilidad de que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contribuya a que los niños puedan defender y ejercer sus derechos,

Recordando además que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se inspira en los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se funda en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y se basa asimismo en otros instrumentos,

⁴⁴ [A/HRC/34/55](#), [A/HRC/34/45](#) y [A/HRC/34/44](#).

como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y reafirmando los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que han establecido una base sólida para el desarrollo sostenible y han ayudado a conformar la nueva Agenda, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, así como las actividades de seguimiento correspondientes, y que la aplicación, el seguimiento y la revisión de la Agenda deben ser compatibles con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Acuerdo de París, aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, observando que el cambio climático agrava los riesgos de las personas que están en situaciones de mayor vulnerabilidad, en particular los niños, y subrayando que la aplicación efectiva del Acuerdo refuerza la Agenda 2030,

Conocedor de que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 tienen por objeto hacer efectivos los derechos humanos de todos, sin dejar a nadie atrás y llegando primero a los más rezagados mediante, entre otras cosas, el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y de que el logro de todos los Objetivos y metas puede contribuir al ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Profundamente preocupado porque en el mundo siguen muriendo 18.000 niños cada día por causas relacionadas con la pobreza y casi 1 de cada 4 niños menores de 5 años, de un total de 159 millones según las estimaciones, tiene retraso del crecimiento, sobre todo en los países en desarrollo, y el 6,1% tiene sobrepeso,

Reconociendo que, si bien la mortalidad de niños menores de 5 años ha disminuido en todo el mundo, se calcula que en 2015 murieron 5,9 millones, lo que entraña una tasa mundial de mortalidad de los menores de 5 años de 43 por 1.000 nacidos vivos,

Preocupado porque cada año 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz y porque el riesgo de muerte por causas derivadas de la maternidad es máximo en el caso de las adolescentes menores de 15 años,

Profundamente preocupado porque cada cinco minutos muere un niño a causa de la violencia y porque el año pasado, en todo el mundo, 1.000 millones de niños de 2 a 17 años sufrieron violencia física, sexual, emocional o de otros múltiples tipos y, según las estimaciones, 120 millones de niñas y 73 millones de niños han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de su vida, y acogiendo con gran satisfacción a este respecto la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Profundamente preocupado también porque más de 200 millones de niñas y mujeres hoy en vida han sido sometidas a la mutilación genital femenina y 3 millones de niñas corren ese riesgo cada año, y expresando preocupación asimismo porque más de 720 millones de mujeres actualmente vivas fueron casadas antes de cumplir 18 años y más de 1 de cada 3 (alrededor de 250 millones) contrajo matrimonio antes de los 15 años, y porque, aunque los niños varones también se ven afectados, los matrimonios infantiles, precoces y forzados afectan de manera desproporcionada a las niñas,

Todavía preocupado porque 168 millones de niños realizan trabajo infantil y la mitad lo hacen en las peores formas de trabajo, 5,5 millones de niños realizan trabajo forzoso, y casi 50 millones de niños corren alto riesgo de verse sometidos a trabajo infantil, formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas,

Alarmado por el hecho de que, de los 263 millones de niños en edad escolar del mundo, casi 1 de cada 10 no estuviera escolarizado en 2015 y 1 de cada 5 hubiera abandonado la escuela,

Reconociendo que los niños se ven afectados de manera desproporcionada en las situaciones complejas de emergencia humanitaria, lo que aumenta su vulnerabilidad como refugiados, desplazados internos o migrantes, y recordando que, en todo el mundo, casi

50 millones de niños han migrado a través de las fronteras o han sido desplazados por la fuerza, entre ellos más de 10 millones de niños refugiados y más de 98.000 niños no acompañados y separados de sus familias, y que en la actualidad la mitad de los refugiados son niños,

Considerando que el compromiso contraído en la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás implica hacer frente a múltiples formas de desigualdad y discriminación y brinda la oportunidad de encarar las desigualdades que afrontan los niños, especialmente aquellos que están marginados o se hallan en situaciones de vulnerabilidad, o están expuestos a estigmatización, discriminación, violencia o exclusión, lo que exige la aplicación de una estrategia multidimensional para hacer efectivos los derechos del niño, desarrollar plenamente su potencial y facilitar su empoderamiento como agente de cambio,

Haciendo notar las iniciativas y alianzas mundiales destinadas a ayudar a los países a poner en práctica los compromisos de la Agenda 2030, entre ellas la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030), la Alianza para la Salud de la Madre, el Recién Nacido y el Niño, la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, el Programa Conjunto sobre la Mutilación/Ablación Genital Femenina, la iniciativa Ya es Hora de Terminar con la Violencia contra los Niños, la Alianza 8.7 para erradicar el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil, la Alianza Mundial para la Educación, la Iniciativa Mundial La Educación ante Todo, la Alianza Mundial para informar acerca de los progresos realizados en la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, la Alianza Mundial para Acabar con los Abusos Sexuales de Niños en Línea, la Estrategia de aceleración para poner fin a la epidemia de sida a más tardar en 2030, y herramientas como las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años⁴⁵,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁶;

2. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños puedan disfrutar de todos sus derechos humanos, sin discriminación de ninguna índole, entre otros ámbitos en las labores de consecución de los Objetivos y las metas de la Agenda 2030;

3. *Reafirma* que el niño, para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, debe crecer en un entorno familiar, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y su protección, y que se debe promover en la familia y entre las personas que se ocupan del niño la capacidad de proporcionarle cuidados y un entorno seguro;

I. Un enfoque basado en los derechos del niño para aplicar la Agenda 2030

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, protejan, respeten y hagan efectivos los derechos del niño y los incorporen en todas las leyes, las políticas, los programas y los presupuestos pertinentes, según proceda, destinados a aplicar la Agenda 2030;

5. *Exhorta también* a los Estados a no dejar atrás a ningún niño en la consecución de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 y a prestar especial atención a los niños que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad, como los niños con discapacidad, los afectados por el VIH/SIDA, las niñas embarazadas, los niños afectados por conflictos armados y en situación de refugiados, los pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los que viven en la pobreza, los que se

⁴⁵ Véase A/HRC/27/31.

⁴⁶ A/HRC/34/27.

encuentran en modalidades alternativas de cuidado, los migrantes, en particular los no acompañados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los que están incurso en procedimientos de justicia penal, incluidos los que están privados de libertad, los indígenas, los reclutados o en riesgo de ser reclutados por grupos delictivos organizados o grupos armados, o los que tienen necesidades especiales;

6. *Alienta* a los Estados a que promuevan un enfoque de aplicación de la Agenda 2030 basado en los derechos del niño, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y sobre la base, entre otros, de los principios siguientes: la universalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad y la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y la participación, la sostenibilidad, la transparencia, la cooperación internacional y la rendición de cuentas;

7. *Pone de relieve* la importancia de los derechos del niño como parte esencial de las estrategias de desarrollo sostenible, e insta a los Estados a que incorporen una perspectiva de derechos del niño en sus respectivos marcos nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta a los más marginados y vulnerables, para que no se deje atrás a ningún niño y se llegue primero a los más rezagados;

8. *Reafirma* la Agenda de Acción de Addis Abeba, que es parte esencial de la Agenda 2030, en la que se reconoce que invertir en los niños es fundamental para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que es de vital importancia promover y proteger los derechos de todos los niños y asegurar que ningún niño se quede a la zaga, y recordando su resolución 28/19, de 27 de marzo de 2015, sobre una mejor inversión en los derechos del niño:

a) *Alienta* a los Estados a movilizar y asignar recursos nacionales y, en caso necesario, internacionales, en particular para hacer efectivos los derechos del niño como elemento esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

b) *Invita* a que el sector privado participe de un modo que contribuya positivamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y respete y promueva el ejercicio efectivo de los derechos del niño;

9. *Recuerda* que los medios para alcanzar las metas incluidas en cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el Objetivo 17 son fundamentales para poner en práctica la Agenda 2030 y tienen la misma importancia que los demás Objetivos y metas, y que para ese cumplimiento se precisará una alianza que aglutine a los Gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otros actores y la movilización de todos los recursos disponibles;

10. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales, en particular las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los fondos, programas, mecanismos de financiación, instituciones financieras y demás partes interesadas a que, en coordinación con los gobiernos nacionales, aumenten el apoyo internacional para realizar actividades de fomento de la capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de aplicación integral de la Agenda 2030, también con miras a hacer efectivos los derechos del niño;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en particular mediante programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y acuerdos de asociación técnica, alcancen los objetivos internacionalmente convenidos, especialmente los objetivos de las Naciones Unidas para la asistencia internacional para el desarrollo, y pone de relieve el papel de la cooperación internacional en el apoyo a los esfuerzos nacionales y subnacionales y en el fomento de las capacidades, en particular a nivel comunitario, para la protección de los derechos del niño en la aplicación de la Agenda 2030;

12. *Exhorta* a los Estados a que trabajen en la elaboración de indicadores a nivel nacional, incluso subnacional, y regional, cuando proceda, que tengan en cuenta los derechos del niño, tomando en consideración los indicadores elaborados por los foros mundiales y regionales pertinentes, para medir los progresos, dar información y detectar las lagunas en la aplicación de la Agenda 2030, guiados por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y demás tratados internacionales pertinentes;

13. *Alienta* a los Estados a aumentar su capacidad de supervisar los progresos realizados en la aplicación de la Agenda 2030 mejorando la recolección, el análisis, la difusión y la utilización de datos y estadísticas desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y demás características correspondientes a los contextos nacionales, teniendo presente una perspectiva de derechos del niño;

14. *Reconoce* el derecho del niño a que su nacimiento se registre inmediatamente después de nacer, y exhorta a todos los Estados a que aseguren la gratuidad de la inscripción de los nacimientos, que incluya la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces, sin discriminación de ninguna clase, y a que se obtengan estadísticas vitales de todos los niños, en particular los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, mediante sistemas integrales de registro civil que sean accesibles y asequibles;

15. *Alienta* a los Estados a que publiquen oportunamente información y datos desglosados integrales y comparables sobre los niños, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de estos, y a que velen por que los niños tengan acceso a la información en formatos adaptados a ellos y de una forma que comprendan, y a que, con ese fin, aprovechen mejor las posibilidades que brindan las soluciones y tecnologías digitales, según proceda;

16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a todos sus actores competentes en la promoción y protección de los derechos del niño, a los miembros del Comité de Coordinación de las Actividades Estadísticas, a las organizaciones internacionales y a la comunidad internacional de donantes a que intensifiquen su apoyo para aumentar la capacidad de las oficinas nacionales de estadística de los países en desarrollo, a fin de que puedan realizar eficazmente la recolección y el análisis de datos que establecen y exigen los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, al fomentar los Objetivos, garantizar la promoción y efectividad de los derechos del niño;

17. *Alienta* a los Estados a que, apoyándose en los mecanismos nacionales existentes, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos, y en los procesos de examen, con una amplia participación de múltiples partes interesadas, revisen la legislación y las políticas nacionales, hagan un seguimiento de los progresos y las enseñanzas adquiridas, estudien soluciones y velen por que las leyes, las políticas y los programas estén orientados a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sus metas y las obligaciones en materia de derechos humanos, y que como tales integren los derechos del niño para garantizar su respeto y promoción;

18. *Alienta también* a los Estados a que, en los exámenes nacionales de los progresos realizados en el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tengan en cuenta los informes y las recomendaciones de los procesos existentes de examen de los derechos humanos en los que los Estados ya participan, incorporando la información suministrada por los mecanismos nacionales existentes de supervisión y examen de los asuntos relacionados con los derechos del niño, en particular los parlamentos, los gobiernos locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo, así como los mecanismos nacionales permanentes de presentación de informes y coordinación en materia de derechos humanos, según proceda;

19. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en apoyo de la aplicación de la Agenda 2030, y su activa participación y contribución en los procesos de seguimiento y examen a través de los mecanismos establecidos, en particular en relación con los derechos del niño;

20. *Alienta* al sector privado a que actúe para garantizar que sus actividades se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a las normas pertinentes, incluidas las relacionadas con los derechos del niño, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Derechos del Niño y los Principios Empresariales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ejerciendo la debida diligencia en la esfera de los derechos del niño a fin de determinar, prevenir y mitigar los posibles efectos negativos de sus actividades en el disfrute de dichos derechos;

21. *Reconoce* que un niño que es capaz de formarse un juicio propio debe tener derecho a expresar su opinión libremente, sin discriminación de ninguna clase, en todos los asuntos que lo afecten, y que dicha opinión ha de valorarse debidamente en función de la edad y madurez del niño, y exhorta a los Estados a que, según proceda, promuevan el conocimiento por los niños de la Agenda 2030 y de sus derechos, y a que faciliten, entre otras cosas asignando los fondos necesarios, la participación significativa y la consulta activa de los niños en todas las cuestiones que los afecten en relación con la aplicación, la vigilancia, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

II. Promoción y protección de los derechos del niño en la Agenda 2030

22. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicaren su totalidad los objetivos de la Agenda 2030 a fin de contribuir a hacer efectivos los derechos del niño, y a que, con ese objetivo, entre otras cosas:

a) Erradiquen la extrema pobreza y reduzcan el número de niños que viven en la pobreza entre otras cosas estableciendo sistemas de seguridad social, incluidos niveles mínimos de protección social, que garanticen a los niños el acceso a servicios de salud esenciales y una seguridad de los ingresos básica, al menos en un nivel mínimo determinado a nivel nacional, que proporcione acceso a la nutrición, la educación, la atención y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;

b) Sigam esforzándose por garantizar la promoción y protección del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, la consecución de todos los objetivos y metas relacionados con el Objetivo 3;

c) Continúen adoptando medidas para que todas las niñas y todos los niños, en particular los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, los que están marginados o son vulnerables y los que son objeto de estigmatización, discriminación o exclusión, terminen la enseñanza primaria y secundaria, que han de ser gratuitas, equitativas y de calidad, y tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a la educación preescolar en entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces, y eliminen las disparidades entre los géneros en la educación;

d) Protejan a los niños frente a todas las formas de discriminación y eliminen todas las formas de violencia contra ellos en todos los entornos —comprenden las torturas, las vejaciones, el abandono, la venta, el maltrato, la explotación, la trata y la explotación sexual o de otra índole—, consigan erradicar el trabajo forzado y prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, en particular el reclutamiento y la utilización ilegales de niños soldados, y acaben con el trabajo infantil en todas sus formas y con el reclutamiento de niños por grupos delictivos organizados, garanticen que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la justicia y a instituciones responsables y transparentes, y proporcionen documentos de identidad legales, en particular certificados de nacimiento, a todos los niños;

e) Logren la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las jóvenes y niñas acabando con todas las formas de discriminación y violencia contra ellas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y eliminen todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, mediante, entre otras cosas, el logro de todos los objetivos y metas relacionados con el Objetivo 5;

23. *Exhorta* a los Estados a que impartan educación sobre los derechos humanos y promuevan el empoderamiento y la participación de los niños, como medios para prevenir y contrarrestar la violencia, la explotación y el maltrato de estos;

24. *Reconoce* que la pobreza, la desigualdad, los riesgos mundiales para la salud, los desastres naturales, las situaciones de emergencia humanitaria y los desplazamientos forzados, así como la violencia, la escalada de los conflictos armados y el terrorismo, amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo, y que el agotamiento de los recursos naturales, la escasez de alimentos y de agua y los efectos negativos de la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo urbano plantean

problemas adicionales, y por lo tanto exhorta a los Estados, según proceda, a que pongan en práctica nuevas medidas y acciones eficaces, de conformidad con el derecho internacional, a fin de eliminar obstáculos y restricciones y fortalecer el apoyo para atender las necesidades especiales de los niños, en particular los más vulnerables, a fin de ofrecer a todos los niños un entorno propicio para hacer plenamente efectivos sus derechos y capacidades;

III. Incorporación de los derechos del niño en la aplicación de la Agenda 2030

25. *Afirma* el compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta la Agenda 2030, así como las necesidades específicas de los niños y las niñas, en particular los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, los marginados y los que son objeto de estigmatización, discriminación o exclusión;

26. *Alienta* a los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan incorporando una perspectiva de derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos y a que en sus informes incluyan información, análisis cualitativos y recomendaciones sobre dichos derechos, en particular sobre los progresos y las lagunas existentes en la aplicación de la Agenda 2030;

27. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones, teniendo plenamente en cuenta la promoción y protección de dichos derechos en el marco de la aplicación de la Agenda 2030;

IV. Seguimiento

28. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contribuya a la labor del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, en consulta con las partes interesadas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos regionales de derechos humanos, y la sociedad civil, en particular aportando información desde una perspectiva de derechos del niño a los exámenes temáticos anuales sobre los progresos realizados que se realizan en el foro, centrándose en los logros y las dificultades, teniendo en cuenta la aplicación de las recomendaciones formuladas en las anteriores resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión anual de un día completo de duración al tema “Protección de los derechos del niño en las situaciones humanitarias”, y solicita al Alto Comisionado que prepare un informe sobre ese tema, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, a saber, los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño;

30. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un experto independiente para encabezar la labor relativa a un nuevo estudio mundial pormenorizado sobre la situación de los niños privados de libertad, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos,

programas y oficinas de las Naciones Unidas, y a las demás partes interesadas, a que apoyen la elaboración del estudio, y reconoce que este puede contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 y del compromiso de asegurar que nadie quede rezagado;

V. Mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

31. *Acoge con beneplácito asimismo* la labor y la contribución de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y decide prorrogar su mandato, de conformidad con su resolución 7/13, por un período de tres años, como Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños;

32. *Solicita* a la Relatora Especial que participe en los foros internacionales pertinentes y los grandes eventos relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, asesore a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y demás partes interesadas sobre las prácticas eficaces y sostenibles para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los niños víctimas de la venta y la explotación sexual en el marco de la aplicación de la Agenda 2030, y lleve a cabo investigaciones temáticas, en cooperación con los procedimientos especiales y demás actores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, sobre la aplicación efectiva de los Objetivos 16, 8 y 5, haciendo especial hincapié en las metas 16.2, 8.7 y 5.3, de conformidad con su mandato;

33. *Solicita también* a la Relatora Especial que siga presentando informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo respectivos, que contengan sugerencias y recomendaciones sobre la prevención de la venta y la explotación sexual de niños y sobre la rehabilitación de los niños víctimas;

34. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda cumplir eficazmente su mandato.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/17. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, siendo la más reciente la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión sobre esta cuestión, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, 12/15, de 1 de octubre de 2009, 18/14, de 29 de septiembre de 2011, 24/19, de 27 de septiembre de 2013, y 30/3, de 1 de octubre de 2015,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde

aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales en la materia,

1. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por los Gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos⁴⁷, celebrado en Ginebra los días 4 y 5 de octubre de 2016, incluidas sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Acoge con beneplácito además* la celebración de las reuniones de los coordinadores de la cooperación entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y toma nota con reconocimiento de sus resultados;

4. *Observa con reconocimiento* los progresos realizados en la aplicación de su resolución 30/3, de 1 de octubre de 2015, como se describe en el informe del Alto Comisionado, y alienta a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y a otras organizaciones, como la Organización Internacional de la Francofonía, a que sigan intensificando su cooperación;

5. *Observa con reconocimiento también* el papel fundamental que desempeña la Oficina del Alto Comisionado impulsando la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

6. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado brinde un apoyo apropiado a las actividades mencionadas, en particular las reuniones anuales de los coordinadores de la cooperación entre los mecanismos regionales;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que amplíe su cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos mediante la creación en 2018 de un programa específico para que dichos mecanismos adquieran experiencia sobre el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de aumentar la creación de capacidad y la cooperación entre ellos;

8. *Solicita* al Alto Comisionado que en 2019 organice un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, a fin de hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller celebrado en 2016, incluido un debate temático acerca del papel de los acuerdos regionales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y en la aplicación de los compromisos contenidos en la Declaración y Programa de Acción de Durban, sobre la base de la experiencia concreta y práctica de los mecanismos regionales, con el fin de divulgar información sobre las mejores prácticas, la experiencia adquirida y posibles nuevas formas de cooperación, en el que participen expertos en la materia procedentes de mecanismos internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

9. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 43^{er} período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

57^a sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁴⁷ A/HRC/34/23.

34/18. Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 2 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, y 25/2, de 27 de marzo de 2014, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
2. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;
3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren favorablemente sus solicitudes de visita y de puesta en práctica de sus recomendaciones;
4. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;
5. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;
6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

*57ª sesión
24 de marzo de 2017*

[Aprobada sin votación.]

34/19. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el derecho internacional de los derechos humanos, y las normas y directrices sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en el derecho internacional y debe ser respetado y estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados internos o internacionales, disturbios internos o cualquier otra emergencia pública,

que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Reconociendo la importancia de la labor del Relator Especial en la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un período adicional de tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consistente en:

a) Buscar, recibir y examinar información procedente de Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar las medidas consiguientes;

b) Realizar visitas a los países con el consentimiento de los Gobiernos o por invitación de estos, intensificar el diálogo con los Gobiernos y hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes tras las visitas a los países;

c) Estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor de su mandato;

f) Seguir cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y contribuir a la promoción de una cooperación más intensa entre esos actores;

g) Informar sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con el programa de trabajo de este, y a la Asamblea General, con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

2. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, e insta a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Respondan favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países, y entablen un diálogo constructivo con este sobre las visitas solicitadas a sus países;

c) Garanticen que, como un elemento importante para prevenir y combatir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra ninguna persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por haber contactado, tratado de contactar o estado en contacto con el Relator Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

e) Adopten un enfoque centrado en las víctimas y una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando una atención especial a las opiniones y necesidades de las víctimas en la formulación de políticas y otras actividades relativas a la rehabilitación, la prevención y la rendición de cuentas respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la violencia basada en el género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) Pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo con carácter de prioridad, y de designar o establecer en tiempo oportuno mecanismos nacionales de prevención independientes y eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Aseguren un seguimiento adecuado de las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

h) Estudien la posibilidad de aportar un apoyo adecuado al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial⁴⁸;

4. *Solicita* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial una plantilla estable y adecuada, y los servicios y recursos necesarios, teniendo presente el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la prevención y la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de esta;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/20. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 28/11, de 26 de marzo de 2015, y 31/8, de 23 de marzo de 2016, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

⁴⁸ A/HRC/34/54.

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de esa Agenda antes de 2030 y al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible como plataforma central de las Naciones Unidas para el seguimiento y examen a ese respecto,

Recordando también los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el principio 7,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración de Cancún sobre Integración de la Conservación y la Utilización Sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar aprobada en la serie de sesiones de alto nivel de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrada en Cancún (México) los días 2 y 3 de diciembre de 2016, y aguardando con interés la 14ª reunión, que se celebrará en Egipto,

Recordando también los resultados del segundo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y aguardando con interés el tercer período de sesiones, que se celebrará en Nairobi del 4 al 6 de diciembre de 2017,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, que el desarrollo sostenible exige ecosistemas saludables, y que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Acuerdo de París aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo preámbulo las partes reconocieron que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Tomando nota de los resultados del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Proclamación de la Acción de Marrakech para Nuestro Clima y Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y al saneamiento, y a la vivienda, y los derechos culturales,

Reconociendo también que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas, pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden

tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además la importancia de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el papel de las mujeres como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio en la protección del medio ambiente,

Reconociendo que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo también que la degradación y la pérdida de diversidad biológica suelen obedecer a pautas existentes de discriminación y refuerzan esas pautas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas, y en algunos casos dispersas geográficamente, en la calidad de vida de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, ríos, lagos, humedales y océanos para obtener sus alimentos, combustible y medicamentos, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,

Reconociendo que los humedales son el ecosistema con el mayor ritmo de pérdida y degradación, y consciente de que los indicadores de las tendencias actuales sugieren que la presión sobre la diversidad biológica y los humedales aumentará en los próximos años,

Reconociendo la función fundamental de los humedales en la conservación de la cantidad y la calidad del agua, entre otras cosas, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/157, de 18 de diciembre de 2013, y 70/169, de 17 de diciembre de 2015, relativas al agua potable y el saneamiento, que son esenciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad de modificar las modalidades, el comportamiento y las actividades de desarrollo humano a fin de respetar la naturaleza como condición fundamental para el bienestar de todas las formas de vida, que dependen de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas que sustenta y, a este respecto, recordando el Objetivo 12 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y la meta 12.1 de aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada hasta la fecha por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y toma nota de su informe más reciente acerca de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica⁴⁹;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de apoyar el mandato del Relator Especial y de ayudar a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Observa con reconocimiento* la labor realizada en virtud del Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y por los países y agentes pertinentes para ayudar a incorporar la perspectiva de los derechos humanos en el programa de cambio climático y medio ambiente;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en todas las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales, incluidos los derechos a la vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel

⁴⁹ [A/HRC/34/49](#).

de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, y a la vivienda, y los derechos culturales;

b) Adopten y apliquen leyes rigurosas para garantizar, entre otras cosas, los derechos a la participación, el acceso a la información y a la justicia, en particular a una reparación efectiva en la esfera del medio ambiente;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otros que dependen directamente de la diversidad biológica y los servicios prestados por los ecosistemas mediante la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, en particular en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, en particular de la diversidad biológica, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad;

f) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

g) Establezcan o mantengan marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y reparar los daños a la diversidad biológica, teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio y saludable;

h) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

6. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, que incluya la diversidad biológica y los ecosistemas;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, incluidos el examen periódico universal y la presentación por los Estados partes de los informes pertinentes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

c) Faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre expertos en los ámbitos del medio ambiente y los derechos humanos, y promuevan la coherencia entre las distintas esferas normativas;

d) Creen capacidad para tener en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos en sus actividades de protección del medio ambiente;

e) Estudien la forma de incorporar información sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluidos el cambio climático, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas en los planes de estudios de las escuelas, con el fin de enseñar a las generaciones futuras a actuar como agentes de cambio, en particular teniendo en cuenta los conocimientos indígenas;

f) Traten de asegurar que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

g) Recopilen datos desglosados sobre los efectos de los daños ambientales, incluidas la pérdida de la diversidad biológica y la disminución de los servicios de los ecosistemas, en las personas en situaciones vulnerables;

h) Promuevan medidas relacionadas con el medio ambiente, incluida la acción climática, que tengan en cuenta las cuestiones de género y el empoderamiento de la mujer, y tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones vulnerables;

i) Sigam intercambiando buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas saludables, a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene el Relator Especial;

j) Intensifiquen sus esfuerzos para proteger la diversidad biológica, en particular mediante el cumplimiento de sus metas nacionales, contribuyendo así a la consecución del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

k) Fomenten la capacidad del sistema judicial para que comprenda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

l) Promuevan un sector empresarial privado responsable y alienten la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial, protegiendo al mismo tiempo las normas ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes;

m) Sigam examinando, entre otros aspectos, el respeto y la promoción de los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en el 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que Fiji organizará y se celebrará en Bonn (Alemania) del 6 al 17 de noviembre de 2017;

7. *Reconoce* la importante contribución de los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas;

8. *Reconoce también* la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en apoyo de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas;

9. *Solicita* al Relator Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:

a) Convoque, antes del 37^o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de un día de duración sobre las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y el camino a seguir respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre la base de las conclusiones del titular del mandato;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios y organizaciones de la sociedad civil;

c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y convenciones internacionales;

d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37^o período de sesiones, un informe sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones, organismos, convenciones y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias en la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/21. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y las resoluciones del Consejo 8/10, de 18 de junio de 2008, 17/12, de 17 de junio de 2011, y 26/19, de 26 de junio de 2014, tituladas “Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años, con efecto a partir del término de su 35º período de sesiones, el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para acabar con las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;

g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;

h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;

2. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

3. *Solicita también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a Gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella;

4. *Solicita además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos de su mandato;

5. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

6. *Alienta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;

7. *Alienta también* a los Gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;

8. *Solicita* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Solicita* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia financiera y recursos humanos necesarios para el desempeño de su mandato.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/22. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las

cuales son las resoluciones del Consejo 29/21, de 3 de julio de 2015, y 31/24, de 24 de marzo de 2016, y la resolución 70/233 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2015,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el informe presentado al Consejo en su 34º período de sesiones⁵⁰, así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Relatora Especial, entre otras cosas facilitando las visitas que esta hizo al país del 20 de junio al 1 de julio de 2016 y, en fecha más reciente, del 9 al 21 de enero de 2017,

Tomando nota de las observaciones generales de Myanmar sobre el informe de la Relatora Especial presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones⁵¹,

Recordando el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar⁵² y las recomendaciones que en él figuran, así como el informe urgente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 3 de febrero de 2017, titulado “Interviews with Rohingyas fleeing from Myanmar since 9 October 2016”, preparado tras una misión a Bangladesh,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos que se han producido en Myanmar en relación con la reforma política y económica, la democratización, la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho, así como los esfuerzos realizados para promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la corrupción, y alienta al Gobierno a que adopte nuevas medidas para abordar las preocupaciones pendientes;

2. *Acoge con beneplácito también* la formación de un Gobierno elegido democráticamente, a la vez que exhorta a todos los actores a consolidar la transición democrática con pleno respeto del estado de derecho y los derechos humanos, de manera que todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, estén bajo control civil, y a asegurar la inclusión de todas las minorías étnicas y religiosas en el proceso político;

3. *Acoge con beneplácito además* el anuncio del Gobierno de Myanmar de hacer de la paz y la reconciliación nacional su prioridad máxima y la celebración de la Conferencia de Panglong del siglo XXI, del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2016, y pide al mismo tiempo la adopción de nuevas medidas, entre ellas la intensificación de los esfuerzos para llegar a los grupos étnicos armados que aún no han firmado el acuerdo de alto el fuego en todo el país, una cesación inmediata de los enfrentamientos y las hostilidades y de todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el norte de Myanmar, según proceda, la concesión de acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos, también a las zonas controladas por grupos étnicos armados, en particular en los estados de Kachin y Shan, y la búsqueda de un diálogo político nacional incluyente y amplio, velando por la participación plena y efectiva de las mujeres y los jóvenes, así como de la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz duradera;

4. *Reconoce* las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar para abordar las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin, en particular mediante

⁵⁰ A/HRC/34/67.

⁵¹ A/HRC/34/67/Add.1.

⁵² A/HRC/32/18.

el establecimiento del Comité Central para la Implementación de la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en el Estado de Rakáin y la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin el 5 de septiembre de 2016, a instancia de la Consejera de Estado de Myanmar, Daw Aung San Suu Kyi, y bajo la Presidencia del ex Secretario General Kofi Annan, y el inicio de la labor sobre un plan de desarrollo socioeconómico a largo plazo para el estado de Rakáin, acoge con beneplácito la conformidad del Gobierno con las recomendaciones que figuran en el informe provisional de la Comisión Asesora, publicado el 16 de marzo de 2017, y espera con interés su rápida aplicación en aras de la estabilidad, la paz y la prosperidad en el estado de Rakáin, en plena consulta con todas las comunidades interesadas;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que prosiga sus esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, incluidas las causas fundamentales de la discriminación, en particular respecto de la minoría rohinyá, entre otras cosas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a la privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la plena ciudadanía mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de leyes de “protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control de la población, revocando las órdenes locales que limitan los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil y a los servicios de salud y educación, y mejorando las condiciones de vida miserables en los campamentos de desplazados internos;

6. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte nuevas medidas para el regreso voluntario y sostenible de todos los desplazados internos, los refugiados y otras personas que han tenido que salir de Myanmar, en particular de la minoría rohinyá, en condiciones de seguridad y dignidad y de conformidad con el derecho internacional;

7. *Condena* los ataques perpetrados contra puestos de la guardia de fronteras el 9 de octubre de 2016 en el norte del estado de Rakáin, y expresa su profunda preocupación por el grave deterioro ulterior de la situación humanitaria y en materia de seguridad y derechos humanos en ese estado, que ha obligado a decenas de miles de miembros de la minoría rohinyá a buscar refugio en Bangladesh o en otros lugares del estado de Rakáin;

8. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que suprima el toque de queda en el estado de Rakáin, promueva la libertad de circulación y la seguridad de todas las personas, permita y facilite el acceso inmediato, seguro y sin obstáculos a todas las personas que necesiten asistencia en todo el país, posibilite sin demora la plena reanudación de los programas de asistencia, permita el acceso de los observadores independientes y los representantes de los medios de comunicación y proteja a las personas que denuncien abusos;

9. *Reconoce* que el Gobierno de Myanmar es consciente de la gravedad de las acusaciones que figuran en el informe urgente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Interviews with Rohingyas fleeing from Myanmar since 9 October 2016”;

10. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha establecido una comisión de investigación dirigida por el Vicepresidente U Myint Swe, alienta la publicación sin demora de un informe fidedigno sobre las conclusiones de la comisión, y exhorta al Gobierno a que considere la posibilidad de prestar asistencia para mejorar la capacidad de este o de otros órganos de investigación futuros;

11. *Decide* enviar urgentemente una misión internacional independiente de investigación, que será designada por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para determinar los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones recientes de los derechos humanos por las fuerzas militares y de seguridad y de los abusos cometidos en Myanmar, especialmente en el estado de Rakáin, que incluyen entre otras cosas detenciones arbitrarias, torturas y tratos inhumanos, violaciones y otras formas de violencia sexual, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados y la destrucción ilícita de bienes, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas de los responsables y la justicia para las víctimas, y pide a la misión de

investigación que presente oralmente al Consejo información actualizada en su 36º período de sesiones y un informe completo en su 37º período de sesiones;

12. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de investigación, entre otras cosas poniendo a su disposición las conclusiones de las investigaciones internas y demás información pertinente, y destaca la necesidad de que se conceda a esa misión acceso pleno, ilimitado y no supervisado a todos los interlocutores y zonas;

13. *Destaca* la necesidad de que la misión de investigación cuente con todos los recursos y los servicios de expertos necesarios para cumplir su mandato, particularmente en ciencias forenses y en violencia sexual y de género;

14. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para hacer frente a la discriminación y los prejuicios contra las mujeres, los niños y los miembros de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en todo el país, y medidas adicionales para condenar y denunciar públicamente toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de nacionalidad, raza, religión o creencias, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión, y a que redoble sus esfuerzos para promover la tolerancia y la coexistencia pacífica en todos los sectores de la sociedad de conformidad con la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, entre otros medios facilitando en mayor medida el diálogo entre confesiones y comunidades;

15. *Observa con preocupación* que, cada vez más, se han venido utilizando las acusaciones por el delito de difamación para atacar a periodistas, políticos, estudiantes y usuarios de medios sociales por su expresión pacífica, tanto en línea como fuera de Internet, en particular con arreglo al artículo 66 d) de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Transacciones Electrónicas y las disposiciones del Código Penal, incluido el artículo 505 b), y que se sigue haciendo un uso indebido de la Ley de Asociaciones Ilícitas y la Ley de Reunión Pacífica y Manifestación Pacífica para detener y recluir arbitrariamente a las personas por ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, entre otras cosas por razón de su origen étnico o sus convicciones políticas, y pide que se inicien procesos legislativos abiertos y participativos para reformar esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben al Gobierno de Myanmar en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito* la pronta liberación de los presos políticos de conformidad con la obligación del Gobierno de Myanmar de velar por que nadie permanezca encarcelado por sus creencias políticas o religiosas, incluidos los detenidos o condenados recientemente, los defensores de los derechos humanos y los estudiantes, exhortando al mismo tiempo al Gobierno a que cumpla su compromiso de liberar sin condiciones a todos los presos políticos restantes y de facilitar la plena rehabilitación de los antiguos presos políticos, y a que modifique las leyes restrictivas para poner fin a las limitaciones que subsisten al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, que son esenciales para garantizar un entorno seguro y propicio, especialmente para la sociedad civil, los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los abogados, los activistas que se ocupan del medio ambiente y de los derechos sobre la tierra y los civiles, y expresa su preocupación por las denuncias de detenciones de personas en relación con el ejercicio de esos derechos;

17. *Pone de relieve* que nadie debe ser objeto de represalias, seguimiento, vigilancia, amenazas, acoso o intimidación por cooperar o hablar con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, con inclusión de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la misión internacional independiente de investigación o las Naciones Unidas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas pertinentes para evitar tales actos y a que combata la impunidad investigando con prontitud y eficacia todas las denuncias de intimidación y represalias con el fin de enjuiciar a los autores y de proporcionar a las víctimas las vías de recurso adecuadas;

18. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial del asesinato del experto en derecho constitucional y asesor superior de la Liga Nacional para la Democracia Ko Ni, en enero de 2017, de la activista del medio ambiente y la tierra Naw Chit Pan Daing, en noviembre de 2016, y del periodista Soe Moe Tun, en diciembre de 2016, así como de otros casos, y que los responsables rindan cuentas de sus actos;

19. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte nuevas medidas para reformar la Constitución y reforzar las instituciones democráticas, la buena gobernanza y el estado de derecho a fin de asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales de conformidad con las normas y reglas internacionales, destaca la necesidad de un poder judicial independiente, imparcial y efectivo y una abogacía independiente y autónoma, y exhorta al Gobierno a que vele por el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, según proceda;

20. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para poner fin al reclutamiento de niños soldados y la liberación de 800 niños soldados y, al considerar abominable su utilización en Myanmar, insta al Gobierno a que siga consolidando los progresos hacia una cesación completa de toda forma de reclutamiento y utilización de niños soldados; la identificación de todos los niños que permanecen en las filas de las fuerzas gubernamentales y su inmediata liberación; el fin de la detención, el acoso y el encarcelamiento de los niños acusados de desertión; la continuación de los esfuerzos para llevar a los responsables del reclutamiento de niños ante la justicia y para tipificar como delito el reclutamiento de niños soldados; el aumento de la transparencia, en particular ampliando el acceso a los servicios de inscripción de nacimientos a los niños, incluidos los vulnerables al reclutamiento; y la garantía de que se rehabilite y reintegre a los antiguos niños soldados;

21. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para ratificar algunas convenciones internacionales de derechos humanos o adherirse a ellas, alienta al Gobierno a que considere activamente la posibilidad de ratificar otras convenciones internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos, y pide que se cumplan plenamente las obligaciones que incumben al Gobierno en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como de otros acuerdos pertinentes;

22. *Acoge con beneplácito además* las negociaciones en curso entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Myanmar, recuerda el compromiso del Gobierno de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado dotada de un mandato completo y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado, y alienta al Gobierno a que curse una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

23. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar y sus instituciones a que redoblen los esfuerzos para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos y el estado de derecho y avanzar en la democratización y el desarrollo económico y social inclusivo con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas mediante la reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y exhorta a la comunidad internacional a que apoye a Myanmar a este respecto, en particular con asistencia técnica y programas de fomento de la capacidad;

24. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y nacionales, a respetar los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, exhorta al Gobierno de Myanmar a que cumpla su obligación de proteger los derechos humanos, y exhorta a los Estados de origen de las empresas que operan en Myanmar a expresar claramente su expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades;

25. *Acoge con beneplácito* la cooperación reforzada del Gobierno de Myanmar con la Organización Internacional del Trabajo, alienta la aplicación del Memorando de Entendimiento Suplementario para la eliminación de la utilización del trabajo forzoso, que cuenta con un mecanismo de denuncia operativo, y la pronta revisión del Memorando de Entendimiento para la eliminación de la utilización del trabajo forzoso en Myanmar como base para un plan de acción revitalizado y fortalecido;

26. *Invita* a la comunidad internacional a brindar un mayor apoyo al Gobierno de Myanmar, entre otras cosas mediante asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el avance de la democratización y el desarrollo económico y social;

27. *Decide* prorrogar por un año adicional el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita a la Relatora Especial que presente un informe oral sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones y presente un informe a la Tercera Comisión en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y al Consejo en su 37º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, e invita a la Relatora Especial a seguir vigilando la situación de los derechos humanos y a evaluar los progresos en la aplicación de las recomendaciones que haya formulado;

28. *Acoge con beneplácito* la cooperación actual con la Relatora Especial, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que prosiga su cooperación con la Relatora Especial en el ejercicio del mandato, entre otras cosas facilitando nuevas visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país, y a que siga colaborando con la Relatora Especial a fin de elaborar un plan de trabajo y un calendario para la rápida aplicación de los parámetros de referencia propuestos conjuntamente que figuran en su informe, y de avanzar en las esferas prioritarias de asistencia técnica y fomento de la capacidad;

29. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen a la Relatora Especial y a la misión de investigación toda la asistencia, los recursos y los servicios de expertos que precisen para poder cumplir plenamente su mandato.

57ª sesión
24 de marzo 2017

[Aprobada sin votación.]

34/23. La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, 25/24, de 28 de marzo de 2014, 28/21, de 27 de marzo de 2015, y 31/19, de 23 de marzo de 2016, la resolución 71/204 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos⁵³, y expresando grave preocupación por la evolución de la situación advertida en ese informe y por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

⁵³ [A/HRC/34/65](#).

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

57ª sesión

24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 12 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza.

Votos en contra:

Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Mongolia, Nigeria, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

34/24. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, y la resolución 71/202 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los

titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁵⁴, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y haciendo notar la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no facilita a las organizaciones humanitarias acceso libre y sin obstáculos a todas las poblaciones necesitadas y a que las políticas nacionales, entre otras cosas, dan prioridad al gasto militar sobre el acceso de los ciudadanos a los alimentos,

Reconociendo la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó grave preocupación por las repercusiones que el desvío de recursos para promover programas de armas nucleares y misiles balísticos tenía en la situación humanitaria y de los derechos humanos de la República Popular Democrática de Corea, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad inherente del pueblo en el país, a lo que se refiere el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Reconociendo que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y que es necesario velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales protegiéndolos frente al descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Observando con aprecio la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la República Popular Democrática de Corea en diciembre de 2016, e instándola a cumplir sus obligaciones convencionales,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de

⁵⁴ [A/HRC/25/63](#).

Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y asegure la presentación periódica y puntual de informes a los órganos de tratados,

Observando la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental entre la República Popular Democrática de Corea y el Japón celebradas en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Observando también la importancia del diálogo para el mejoramiento de los derechos humanos y de la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

Observando asimismo la importancia de la cuestión de las familias separadas y las solicitudes de la República de Corea para que se confirme la suerte de familiares y de que se permitan el intercambio de cartas, las visitas a sus localidades de origen y la celebración de nuevas reuniones en mayor escala y de manera habitual,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, en particular en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra los derechos humanos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad y expresa su grave preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, entre otras:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, tanto dentro como fuera de Internet, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como de la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que también incluye la consideración de las opiniones políticas y de la religión, la discriminación de la mujer, por ejemplo la desigualdad en el acceso al empleo, la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces basado en el sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, encarcelamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campamentos de presos políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca sus crímenes y violaciones de los derechos humanos ocurridos dentro y fuera del país y adopte medidas inmediatas para poner fin a todos esos crímenes y violaciones

mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe de la comisión de investigación, que incluyen, aunque no exclusivamente, las medidas siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, tanto dentro como fuera de Internet, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;
- b) Poner fin a la discriminación entre los ciudadanos, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres frente a la violencia de género;
- c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;
- d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables;
- e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campamentos penitenciarios, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, poner fin de inmediato a la práctica de la ejecución arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;
- f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzosas y sus descendientes, entre otras formas asegurando su devolución inmediata;
- g) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera;
- h) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

3. *Recuerda* la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzosos;

4. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso irrestricto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

5. *Destaca y reitera su grave preocupación* por la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la

República Popular Democrática de Corea en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes; esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzoso y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;

6. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que cooperen en la labor para hacer rendir cuentas por tales actos y garantizar que esos delitos no queden impunes;

7. *Acoge con beneplácito* la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pudieran constituir crímenes de lesa humanidad;

8. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar una tercera sesión del Consejo el 9 de diciembre de 2016, después de las celebradas en diciembre de 2014 y diciembre de 2015, durante las que se debatió la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea teniendo presentes las graves preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés la implicación continua y más activa del Consejo en este asunto;

9. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a carecer de acceso al país;

10. *Acoge con beneplácito* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y del grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁵⁵, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en los que se puso de relieve la importancia de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

11. *Recuerda* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial y el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas, y reconoce las medidas prácticas que, según el grupo de expertos independientes, pueden adoptarse inmediatamente para contribuir a establecer un enfoque integral con miras a la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea;

12. *Decide* fortalecer, por un período de dos años, la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite verbalmente información actualizada sobre los progresos realizados al respecto al Consejo de Derechos Humanos en

⁵⁵ [A/HRC/34/66](#) y [Add.1](#).

su 37º período de sesiones con miras a presentar un informe completo sobre la aplicación de dichas recomendaciones al Consejo en su 40º período de sesiones;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

15. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

16. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado en Seúl y acoge con beneplácito los informes que presenta periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

17. *Recuerda* el informe del Alto Comisionado sobre el papel desempeñado y los logros obtenidos por la Oficina en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones⁵⁶, e invita al Alto Comisionado a que mantenga informado al Consejo sobre la cuestión;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

20. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, que incluyan las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

21. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de diálogos continuos, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a que permita al Relator Especial y su personal de apoyo el acceso sin restricciones para que visiten el país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir ese mandato, y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

22. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

23. *Alienta* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a que pongan en práctica esas recomendaciones;

24. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

⁵⁶ [A/HRC/31/38](#).

25. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas destinadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

26. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, toda la asistencia y el personal que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

27. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/25. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución S-26/1, de 14 de diciembre de 2016, sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, y la resolución 31/20 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, en la que este estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones del Presidente, sobre Sudán del Sur,

Profundamente alarmado por las declaraciones formuladas en el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, incluida la declaración de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el sentido de que el conflicto y la violencia en Sudán del Sur podrían desestabilizar toda la región, la declaración del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio a los efectos de que existe una amenaza permanente y grave de reanudación de la violencia y un fuerte e inminente riesgo de agravamiento de la violencia entre grupos étnicos, con la posibilidad de genocidio, en Sudán del Sur, y la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que en muchas partes del país se producen homicidios, violencia sexual, malos tratos, secuestros, reclutamiento forzoso, y saqueo y destrucción de hogares y aldeas en gran escala,

Acogiendo con beneplácito que el Gobierno de Sudán del Sur se haya comprometido a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el examen periódico universal y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato,

Observando las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur hacia un Diálogo Nacional, y alentando enérgicamente un proceso político transparente e inclusivo como medio para lograr una estabilidad duradera en Sudán del Sur,

Haciendo notar con reconocimiento el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur⁵⁷ y las recomendaciones que allí figuran, en particular las

⁵⁷ [A/HRC/34/63](#).

relativas a poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas, y profundamente preocupado por las constataciones de señales e indicadores de alerta, incluida la deshumanización de otros mediante el discurso de odio, la volatilidad económica y la inestabilidad, la inanición, los homicidios de civiles y los ataques contra estos, los desplazamientos forzados y la quema de aldeas en Sudán del Sur,

Acogiendo con beneplácito el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de enero de 2017 y las recomendaciones allí formuladas, y profundamente preocupado por la constatación de que se cometen en forma continua graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, incluidas aquellas que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, perpetradas por todas las partes en el conflicto, y que comprenden los ataques directos contra la población civil por motivos étnicos y la violencia extrema contra las mujeres y los niños,

Profundamente preocupado por las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos recogidas en los informes del Secretario General y el informe provisional del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad⁵⁸,

Observando con gran preocupación las conclusiones del informe de la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur de 15 de octubre de 2014,

Recordando todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, incluidos la declaración conjunta de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y las Naciones Unidas de 29 de enero de 2017, en la que reafirmaron su compromiso constante y colectivo en la búsqueda de la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas en Sudán del Sur, y el comunicado de 26 de septiembre de 2015 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en el que, entre otras cosas, se reafirmaba el compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad, se reiteraba la condena de los actos de violencia y los abusos cometidos por agentes armados en Sudán del Sur, y se convenía en la creación de un tribunal híbrido independiente de conformidad con el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, y a este respecto se alentaba su rápida creación,

Preocupado por la incitación al odio de motivación étnica y la violencia ejercidas por todas las partes, las denuncias de ataques a civiles en razón de su pertenencia étnica y la propagación creciente de la violencia sexual y de género,

Exhortando a todas las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y concierten un alto el fuego permanente,

Profundamente alarmado por el agravamiento de la violencia en la región de Ecuatoria, que se ha traducido en el aumento de las corrientes de refugiados hacia los países vecinos y la reanudación de la violencia en los anteriores estados de Unidad y del Alto Nilo,

Profundamente alarmado también por el hecho de que se hayan destruido más de 16.800 estructuras en la región de Ecuatoria meridional desde septiembre de 2016, lo que pone de manifiesto la violencia cometida en zonas civiles o en sus inmediaciones,

Expresando gran preocupación por la declaración de hambruna de 20 de febrero de 2017 en algunas partes del anterior estado de Unidad, así como por los desplazamientos en masa dentro y fuera de Sudán del Sur, observando que la crisis humanitaria es causada principalmente por los conflictos, encomiando a los organismos humanitarios por su constante labor de asistencia a las poblaciones afectadas, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, con arreglo a los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, entre ellos la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, equipos y suministros de socorro y la entrega oportuna de asistencia humanitaria a

⁵⁸ S/2016/963.

todas las personas que la necesiten, en particular a los desplazados internos y a los refugiados,

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques contra personal e instalaciones de asistencia humanitaria que han ocasionado la muerte de al menos 70 trabajadores humanitarios desde diciembre de 2013, incluido el ataque contra el complejo Terrain el 11 de julio de 2016 y los ataques contra personal sanitario e instalaciones médicas, así como los constantes actos de obstrucción y extorsión de que son objeto los convoyes de asistencia humanitaria y el saqueo y destrucción totales de los recintos humanitarios sitios en la Zona Administrativa del Gran Pibor, los estados de Unidad y del Alto Nilo y la ciudad de Yuba,

Poniendo de relieve la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, y subrayando que los ataques contra civiles e instalaciones de las Naciones Unidas pueden constituir crímenes de guerra,

Expresando gran preocupación por el ataque que sufrió el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en Malakal, los días 17 y 18 de febrero de 2016, y por los civiles que se guarecieron en el emplazamiento y han sufrido ataques, han perdido la vida, han quedado traumatizados o se han visto desplazados, y por los graves daños causados en todo el emplazamiento, incluidas las clínicas médicas y las escuelas, que fueron incendiadas y destruidas, y la violencia sexual y de género ejercida contra mujeres y niñas cuando abandonaban emplazamientos de protección de civiles en todo el país,

Recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Muy preocupado por las denuncias continuas sobre los crecientes niveles de violencia sexual y de género infligida a mujeres y niñas y por los casos de violaciones y de violaciones colectivas por motivos relacionados con el conflicto, a los que se suman las palizas y los raptos, incluidos los que tuvieron lugar en julio y agosto de 2016 durante el estallido de los enfrentamientos en Yuba,

Expresando gran preocupación por los incendios, saqueos y destrucción total de aldeas, los ataques contra civiles y centros de atención de la salud, así como los ataques contra lugares de culto,

Condenando en los términos más enérgicos la violencia que estalló entre el Gobierno y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición a principios de julio de 2016, e instando a todas las partes a emprender la vía de una resolución pacífica del actual conflicto,

Reconociendo la importancia de ofrecer asistencia y protección oportunas a los supervivientes de la violencia sexual y de género, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, psicosociales, jurídicos y de apoyo a los medios de subsistencia y otros servicios multisectoriales a dichos supervivientes, entre otras cosas la colaboración con las comunidades para reintegrar a las personas afectadas por la violencia sexual y de género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve la importancia de la buena gobernanza y el estado de derecho como los elementos principales de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Expresando preocupación por que la situación en Sudán del Sur siga caracterizándose por la impunidad,

Expresando especial preocupación por la grave reducción del espacio democrático en Sudán del Sur, entre otras razones debido al aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, los atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y las limitaciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, y destacando la responsabilidad que incumbe al Gobierno de Sudán del Sur de ocuparse de estas cuestiones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo para la Solución

del Conflicto en la República de Sudán del Sur y en aras del fomento de un entorno político abierto e inclusivo,

Reconociendo que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes para un proceso de reconciliación nacional y para llevar el Acuerdo a la práctica, entre otros motivos porque permiten abordar cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición,

Subrayando la importancia que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a lograr la rendición de cuentas,

1. *Condena* las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario cometidas en Sudán del Sur, como las asociadas a los presuntos homicidios selectivos de civiles, los actos de violencia contra determinadas etnias, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización generalizados de niños, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los presuntos actos de tortura, la denegación arbitraria del acceso de ayuda humanitaria y los ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que siguen perpetrando todas las partes, condena también el hostigamiento y la violencia contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas, y pone de relieve que los responsables de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos;

2. *Condena en los términos más enérgicos posibles* la omnipresente violencia sexual y de género, incluidas la violación y la violación colectiva, que pueden ser utilizadas como arma de guerra, y la impunidad de esa violencia, ejercida por todos los grupos armados;

3. *Exige* que todos los actores pongan fin a todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y a todas las infracciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur a que vele por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Hace notar con reconocimiento* el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur⁵⁷ y las recomendaciones que allí figuran;

5. *Reconoce* la importante función de apoyo al Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y sus disposiciones de alto el fuego que desempeña la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, anteriormente presidida por Festus Mogae, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión y con otros órganos creados en virtud del Acuerdo;

6. *Reconoce también* el importante papel que desempeña el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur en apoyo de un proceso inclusivo de diálogo nacional y aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur, así como otros órganos creados en virtud del Acuerdo;

7. *Destaca* que los autores de infracciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, incluidas las que constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos;

8. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que investigue todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario y obligue a los responsables a rendir cuentas, respetando las garantías procesales de los acusados, brindando apoyo a las víctimas y protegiendo a los posibles testigos antes, a lo largo y después de los procedimientos judiciales;

9. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que tome medidas con carácter inmediato para proteger los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de

asociación, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y a que, entre otras cosas, se asegure de que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación puedan trabajar libremente y sin ser objeto de intimidación;

10. *Insta encarecidamente* a todas las partes a prevenir las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas contra niños y a ponerles fin, y exhorta a todas las partes a acabar inmediatamente con el reclutamiento ilegal de niños y a dejar libres a todos aquellos que hayan sido reclutados ilegalmente hasta la fecha;

11. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las mujeres, incluidas las mujeres sursudanesas, en la consolidación de la paz, y pide que se protejan y promuevan los derechos de las mujeres, que se las empodere y que puedan participar en las labores de consolidación de la paz y resolución de conflictos y en los procesos posteriores a estos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre ellas la resolución 2242 (2015) del Consejo, de 13 de octubre de 2015;

12. *Pone de relieve* la necesidad de que el Gobierno de Sudán del Sur asegure la participación de las mujeres en todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur;

13. *Apoya* el establecimiento de instituciones de justicia de transición, e insta la rápida creación por la Comisión de la Unión Africana de un tribunal híbrido independiente para investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones o infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cuando proceda, y/o de la legislación aplicable de Sudán del Sur, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, incluido su capítulo V;

14. *Observa con reconocimiento* que el Gobierno de Sudán del Sur ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, entre otras formas autorizando los viajes al país y en su interior y facilitando las reuniones y la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que siga cooperando plena y constructivamente con estas entidades, así como con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la fuerza de protección regional, una vez que se establezca, y los mecanismos regionales, subregionales e internacionales sobre el terreno, y les facilite el acceso sin trabas;

15. *Reafirma* la importancia del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, poniendo énfasis permanente en la necesidad de establecer los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y vulneraciones de los derechos humanos con miras a conseguir que los responsables respondan de sus actos, y acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, integrada por tres miembros, por un período de un año, que podrá prorrogarse previa autorización del Consejo de Derechos Humanos, con el siguiente mandato:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, informar al respecto y formular recomendaciones para prevenir un mayor deterioro de la situación, a fin de que mejore;

b) Determinar y denunciar los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos y los delitos conexos, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia étnica, reunir y preservar las pruebas correspondientes y aclarar las responsabilidades al respecto para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, y poner esa información a disposición de todos los mecanismos de justicia de transición, incluidos los que han de establecerse de conformidad con el capítulo V del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del

Sur, lo que comprende el tribunal híbrido para Sudán del Sur, una vez que se haya creado en cooperación con la Unión Africana;

c) Informar sobre el acervo fáctico que servirá de base a la justicia de transición y a la reconciliación;

d) Ofrecer orientación sobre la justicia de transición, incluida la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia, según proceda, y, una vez que el Gobierno de Sudán del Sur se haya comprometido a cooperar con la Unión Africana en el establecimiento del tribunal híbrido para Sudán del Sur, formular recomendaciones sobre asistencia técnica al Gobierno en apoyo de la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia;

e) Cooperar con el Gobierno de Sudán del Sur, los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, la Unión Africana, entre otros medios basándose en la labor de su Comisión de Investigación para Sudán del Sur y su Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, incluido el Foro de Miembros, el Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación y la sociedad civil, a fin de prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover la rendición de cuentas por las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos;

f) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad, según proceda, entre otras instancias a las instituciones de cumplimiento de la ley, en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye la lucha contra la violencia sexual y de género;

17. *Reitera* su solicitud a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur de que, en respuesta al 26º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y tan pronto como sea posible, en colaboración con el resto del sistema de las Naciones Unidas, proponga recomendaciones prioritarias al Gobierno de Sudán del Sur para estudiar formas de acabar con la violencia sexual y de género, insta a los actores pertinentes de las Naciones Unidas a que presten la asistencia que proceda para su aplicación, e insta al Gobierno a nombrar un representante especial sobre violencia sexual y de género;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda cumplir su mandato;

19. *Reitera* su solicitud de que se invite a representantes de la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros interesados, según proceda, a debatir sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur en aras de la rendición de cuentas por las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, en el marco de un diálogo interactivo reforzado durante el 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

20. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que participe en el diálogo interactivo reforzado que se menciona en el párrafo 19, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito en el marco de un diálogo interactivo;

21. *Solicita* que el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur se presente al Consejo de Derechos Humanos y a continuación se ponga en conocimiento de la Unión Africana y de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/26. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

34/27. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales las más recientes son las resoluciones 71/24, de 30 de noviembre de 2016, y 71/99, de 6 de diciembre de 2016, en las que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Recordando asimismo la resolución 71/97 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵⁹ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de “territorio por paz”, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 31/25, de 24 de marzo de 2016,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su

⁵⁹ [A/71/352](#).

jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema “Ven al Golán” y que se conoce como “proyecto agrícola”, y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵⁹;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 30 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un *referendum* antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Expresa gran preocupación* por las prácticas israelíes en el Golán sirio ocupado que se describen en el informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones⁶⁰, en particular las detenciones arbitrarias de sirios, la falta de garantías procesales que se les otorgan y las prácticas ilegales de colocación de minas por las fuerzas de ocupación israelíes en el Golán sirio ocupado, lamenta la falta de cooperación de Israel con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y deplora los planes de ampliar los asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado y las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados que se mencionan en el informe;

⁶⁰ A/HRC/34/37.

10. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima difusión posible, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 37º período de sesiones.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 3 y 18 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Congo, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, República de Corea, Rwanda, Suiza.]

34/28. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

34/29. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las

disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁶¹, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio,

Deplorando la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y lamentando profundamente el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora,

Afirmando la aplicabilidad del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, se ve gravemente menoscabado por Israel, la Potencia ocupante, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas anteriormente adoptadas, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

Considerando que el derecho a la libre determinación del pueblo palestino sigue siendo vulnerado por Israel con la existencia y la continua expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el hecho de no haber puesto fin a la ocupación al cabo de 50 años agudiza la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 70 años después de la resolución sobre la partición,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad, y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

⁶¹ [A/CONF.157/23](#).

2. *Lamenta profundamente* el comienzo del 50º año de la ocupación israelí, exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirma su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Expresa gran preocupación* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continuas de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro realizados por Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional por parte de Israel, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoquen las políticas y prácticas ilegales de Israel;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones encomendadas por la Carta respecto de la observancia de este derecho;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Togo.

Abstenciones:

Panamá, Paraguay.]

34/30. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y

Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son aplicables y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶², y de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Lamentando profundamente el inicio del 50º año de la ocupación israelí y destacando la urgente necesidad de hacer esfuerzos para invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones productivas encaminadas al logro de un acuerdo de paz que ponga fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y dé como resultado la solución de todas las cuestiones fundamentales relativas al estatuto definitivo, sin excepción, culminando en una solución pacífica, justa, completa y duradera de la cuestión de Palestina,

Observando la adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Deplorando la práctica recurrente de Israel de retener los ingresos fiscales de Palestina,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, que incluye la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras para los colonos y el muro, así como otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

Poniendo de relieve que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que incumbe a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio, respecto de las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para reprimir los actos letales de violencia cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los entendimientos de Sharm el-Sheikh, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino,

⁶² [A/71/554](#) y [A/HRC/34/70](#).

Destacando también la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos y velar por que las vulneraciones y los abusos cometidos no queden impunes, contribuyendo así a los esfuerzos en pro de la paz y evitando la repetición de las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación por las constantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel, la Potencia ocupante, entre ellas las producidas por el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que causan la muerte y lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños y mujeres, así como a manifestantes no violentos y pacíficos y a periodistas, incluso utilizando fuego real; la detención arbitraria de palestinos, algunos de los cuales han estado recluidos durante decenios; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; el desplazamiento forzoso de civiles, incluidas comunidades beduinas; las políticas y las prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la vulneración del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de bienes e infraestructura; y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Muy preocupado por las demoliciones que está llevando a cabo Israel, la Potencia ocupante, de viviendas palestinas y de estructuras proporcionadas en el marco de la asistencia humanitaria, en particular en la Jerusalén Oriental ocupada, incluidas las realizadas como acto de castigo colectivo en vulneración del derecho internacional humanitario, cuya frecuencia ha aumentado a niveles sin precedentes, y por la revocación de permisos de residencia y la expulsión de residentes palestinos de la ciudad,

Deplorando el conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014 y, en relación con él, las víctimas civiles que ocasionó, incluidos miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas e infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos y escuelas, e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y todo tipo de vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos,

Muy preocupado, en particular, por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los continuos cierres prolongados y las grandes restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las continuas repercusiones sumamente negativas de las operaciones militares que tuvieron lugar entre diciembre de 2008 y enero de 2009, en noviembre de 2012 y en julio y agosto de 2014, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Destacando que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero ha de dar lugar a una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, entre otras cosas mediante la apertura continua y sistemática de los puntos de paso, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambos lados,

Afirmando la necesidad de apoyar al Gobierno de consenso nacional palestino en la tarea de asumir, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, plenas responsabilidades de gobierno en todos los ámbitos y con su presencia en los puntos de cruce de Gaza,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada y los continuos obstáculos al proceso de

reconstrucción tienen sobre la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina, y exhortando a la comunidad internacional a que haga más esfuerzos para proporcionar a la Franja de Gaza la asistencia que necesita,

Destacando la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de esta libremente, si bien teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Destacando también la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que este pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Expresando profunda preocupación por la política israelí de cierres y la imposición de grandes restricciones y puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, otros obstáculos físicos y un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, lo que, por consiguiente, viola los derechos humanos del pueblo palestino y afecta negativamente a su situación socioeconómica y humanitaria, que sigue siendo extremadamente difícil en la Franja de Gaza, y a la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina,

Convencido de que la ocupación israelí ha obstaculizado enormemente los esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible y un entorno económico estable en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresando gran preocupación por el consiguiente deterioro de la situación económica y las condiciones de vida,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina en lo que se refiere al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

Poniendo de relieve que la destrucción de bienes y el desplazamiento forzoso de las comunidades palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen en todos los casos, salvo los muy limitados con arreglo al derecho internacional, contravenciones de las prohibiciones de la destrucción de bienes y traslados forzosos previstas, respectivamente, en los artículos 53 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra,

Profundamente preocupado por las denuncias de obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria por parte de Israel, medidas que contribuyen a un clima de coacción que puede dar lugar al traslado forzoso de civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en condiciones muy duras, que incluyen la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando profunda preocupación también por las recientes huelgas de hambre de numerosos presos palestinos en protesta por las duras condiciones de encarcelamiento y reclusión a que los somete la Potencia ocupante, si bien tomando nota del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de reclusión en las prisiones israelíes y pidiendo su plena e inmediata aplicación,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que se respeten esas reglas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de expulsar a civiles de los territorios ocupados,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de los que han sido muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean puestos a disposición de estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la reclusión, el encarcelamiento y la expulsión de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando, a este respecto, la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de expulsar a civiles de los territorios ocupados,

Destacando la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos dedicados a promover cuestiones sobre derechos humanos que afectan al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para que puedan ejercer sus funciones en libertad y sin miedo a ser objeto de agresiones, hostigamiento, detención arbitraria o procesamiento,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón,

Reconociendo el esfuerzo constante y los progresos tangibles realizados en el sector de la seguridad palestino, observando la continua cooperación, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Destaca* la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, se retire del Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

2. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en vulneración e incumplimiento del Convenio;

4. *Pide* que se adopten medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, conforme a las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y en cumplimiento de la petición formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994;

5. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las prácticas y medidas que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluidas las dimanantes de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, y entre el Territorio y el mundo exterior;

7. *Reitera también* la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el paso inmediato, continuado y sin restricciones del socorro humanitario, incluido el acceso del personal médico y de su equipo, transporte y suministros a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

8. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, que limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella, y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado con diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de vida, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza y agravan la situación de falta de desarrollo de Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y sistemática de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

9. *Expresa gran preocupación* por la confiscación de aparejos de pesca y los daños causados en ellos por parte de Israel en la Franja de Gaza, para lo cual no hay justificación de seguridad concebible;

10. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, donde el bombardeo de zonas pobladas ha causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, entre ellos miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales y escuelas, e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno a gran escala de civiles, y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos en el marco de manifestaciones pacíficas en la Ribera Occidental;

11. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes que causan muertos y heridos;

12. *Exhorta* a Israel a que ponga fin a todas las vulneraciones del derecho a la educación de los palestinos, incluidas las derivadas de las restricciones de la libertad de circulación y los incidentes de hostigamiento y ataques contra escolares e instalaciones educativas por parte de colonos israelíes y como resultado de acciones militares israelíes;

13. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin al hostigamiento, las amenazas, la intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente por los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, en algunos casos colaborando con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos, asegurar la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales amenazas, ataques, represalias o intimidaciones;

14. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los presos y reclusos palestinos, incluidos menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, exige a Israel, la Potencia ocupante, que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y reclusos palestinos bajo su custodia, y expresa su preocupación también por el amplio uso continuado de la detención administrativa, pide que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión, y exhorta también a Israel a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos palestinos, incluidos los legisladores palestinos, reclusos en contravención del derecho internacional;

15. *Pide* que se preste atención urgente a la difícil situación y a los derechos, con arreglo al derecho internacional, de los presos y reclusos palestinos en cárceles israelíes, incluidos los que están en huelga de hambre, y pide que se respeten las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

16. *Exhorta* a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

18. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

19. *Deplora* que Israel haya reanudado la política de demoliciones punitivas de viviendas y la política actual de revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias, así como la demolición de estructuras residenciales y el desalojo forzoso de familias palestinas, lo que contraviene su derecho básico a una vivienda adecuada y vulnera el derecho internacional humanitario;

20. *Expresa preocupación* por la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knesset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;

21. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualquier otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

22. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele inmediatamente la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas relativas a su construcción, y proporcione una reparación por todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;

23. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones y planes de demolición que puedan dar lugar al traslado o desalojo forzoso de palestinos, en

particular en las zonas vulnerables del valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y los montes al sur de Hebrón, facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas originarias y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

24. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria ni dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental, y adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el valle del Jordán, que se ha visto afectada por la destrucción de pozos de civiles locales, depósitos de agua situados en los tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación a raíz de operaciones llevadas a cabo por militares y colonos desde 1967;

25. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada, como el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio;

26. *Expresa gran preocupación* por:

a) Las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de los fieles cristianos y musulmanes a los lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que dé garantías de no discriminación en razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los lugares religiosos y acceso pacífico a ellos;

b) La tensión creciente en la Jerusalén Oriental ocupada y en toda la región, como la derivada de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de los lugares sagrados;

27. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

28. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos esenciales a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

29. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de sus derechos inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, con carácter urgente, ante el inicio del 50º año de la ocupación israelí y la constante negación y violación de los derechos humanos del pueblo palestino;

30. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de las Naciones Unidas, y destaca la necesidad de que Israel cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y coopere con el Consejo de Derechos Humanos, todos los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

31. *Solicita* al Alto Comisionado que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, centrándose en particular en los factores que perpetúan la reclusión arbitraria de los presos y reclusos palestinos en cárceles israelíes, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 2 y 4 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Togo.

Abstenciones:

Congo, Panamá, Paraguay, Rwanda.]

34/31. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que reafirman, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, y recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014,

Observando la adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los recientes informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, y de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁶³,

Expresando su grave preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, contraviniendo las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras cosas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y también del informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión⁶⁴,

Consciente de que las actividades israelíes de asentamiento implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la destrucción de bienes, incluidos hogares y proyectos financiados por la comunidad internacional, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de las personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos regionales e internacionales destinados a lograr una solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y destacando que la continuación de esas políticas pone en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al debilitar la posibilidad física de llevarla a cabo y afianzar la realidad de un solo Estado en que hay desigualdad de derechos,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, cosas ambas necesarias para el verdadero ejercicio de la libre determinación palestina,

⁶³ A/HRC/22/63.

⁶⁴ A/67/738.

Observando que las actividades relacionadas con los asentamientos y la impunidad asociada a su persistencia, ampliación y violencia conexa siguen siendo una causa originaria de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los factores principales que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Condenando el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, violando el derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y haciendo caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa problemas humanitarios y un profundo empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, y podría condicionar futuras negociaciones al crear un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a la anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se haya diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Gravemente preocupado por todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluso niños, y sus bienes, como hogares y tierras de cultivo, y lugares históricos y religiosos, y por los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, que son un fenómeno de larga data que tiene por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Expresando preocupación por la persistente impunidad por los actos de violencia de los colonos contra civiles palestinos y sus bienes, y destacando la necesidad de que Israel investigue y exija responsabilidades por todos estos actos,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual deniega al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos, de resultas de la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Consciente de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, generan un sistema que privilegia a los asentamientos y los colonos israelíes frente al pueblo palestino y en violación de sus derechos humanos,

Recordando la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, resultante del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas, absteniéndose de contribuir a las violaciones de los derechos humanos derivadas de un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de participación de las empresas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas comerciales, directa e indirectamente, hayan permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se hayan beneficiado de ello,

Reafirmando que las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilegal resultante de violaciones de las normas imperativas del derecho internacional,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional al promover la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por que las actividades económicas faciliten la expansión y la consolidación de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la recolección y la fabricación de productos en los asentamientos entrañan, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas al respecto,

Consciente de que productos fabricados total o parcialmente en los asentamientos se han etiquetado como procedentes de Israel, y preocupado por el importante papel que la producción y el comercio de esos productos desempeña para ayudar a apoyar y mantener los asentamientos,

Consciente también del papel representado por particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que participan en el suministro de fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de los asentamientos,

Observando que algunas empresas comerciales han decidido abandonar las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y una paz justa, duradera y general, y para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de

12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, que entrañan detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, revocar o dejar sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción e indemnizar por todos los perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, el desplazamiento forzoso de palestinos, incluidas comunidades enteras, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, e infringen el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* la construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculiza gravemente el proceso de paz y hace peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para lograr un acuerdo de paz definitivo y justo acorde con el derecho y la legitimidad internacionales, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y constituye una amenaza para la solución biestatal;

7. *Expresa su gran preocupación* por las declaraciones formuladas por autoridades israelíes en favor de la anexión de tierras palestinas, y reafirma la prohibición de la adquisición de territorio de resultados del uso de la fuerza;

8. *Expresa su gran preocupación también* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, lo que constituye una clara violación del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria y la creación de un entorno de coerción y condiciones de vida insostenibles, por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de las llamadas “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y enclaves “arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, incumpliendo las obligaciones

que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden que los palestinos participen plenamente en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de las actividades relacionadas con los asentamientos, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el llamado crecimiento natural y las actividades conexas, para impedir todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluso en Jerusalén Oriental, y deseche su plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la presencia de asentamientos, especialmente del derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y un régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluida las denominadas “tierras del Estado”, y su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las medidas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

10. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

11. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la

construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

12. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas, mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por la construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando todas las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a las personas físicas y a las empresas de los riesgos de carácter financiero y jurídico, y para su reputación, incluida la posibilidad de incurrir en responsabilidad jurídica por la participación de las empresas en abusos graves contra los derechos humanos y en las vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluso mediante transacciones financieras, inversiones, compras, adquisiciones, préstamos y la prestación de servicios, así como otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los beneficien, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes nacionales de acción para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos con miras a promover la rendición de cuentas;

14. *Exhorta* a las empresas comerciales a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y demás leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a sus actividades en los asentamientos israelíes o relacionadas con ellos y al muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de no contribuir al establecimiento, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de asentamientos israelíes o la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

15. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén

Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

16. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

17. *Toma nota* de la declaración del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en cumplimiento de la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le informe, en su 37º período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Qatar, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Togo.

Abstenciones:

Albania, Croacia, Georgia, Hungría, Letonia, Panamá, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda.]

34/32. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, y 31/26, de 24 de marzo de 2016, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, y 71/195, de 19 de diciembre de 2016,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando enérgicamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basadas en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Tomando nota de la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y tomando nota de la reciente iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad”, y de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de enfrentar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra, Doha, Yedda y Singapur, en el marco del Proceso de Estambul para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, y el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la facilitación de proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la educación relacionada con los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de detectar y disipar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar los esfuerzos de los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación, y las estrategias evolutivas para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, y la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o de creencias;

b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, considerados como una utilización ofensiva de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada en este sentido como parte de su proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y los sitios religiosos, cementerios y

santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por el Alto Comisionado de conformidad con la resolución 31/26 del Consejo de Derechos Humanos en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados⁶⁵, y toma nota asimismo de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todas las partes del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* concediéndoles la misma prioridad y atención a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, y opiniones acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/33. Establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

34/34. Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, 11/12, de 18 de junio de 2009, y 22/30, de 22 de marzo de 2013, por las que el Consejo renovó y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Alentando al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para cumplir eficazmente su mandato, y a que informe periódicamente a este respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General,

1. *Decide* renovar por un período adicional de tres años el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite el informe del Grupo de Trabajo sobre su 14º período de sesiones para que el Presidente-Relator pueda presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

⁶⁵ [A/HRC/34/35](#).

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo de su mandato;

4. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

34/35. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/34, de 28 de marzo de 2008, y todas sus resoluciones relativas al mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas las de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* renovar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Alienta* al Relator Especial a que siga cumpliendo su mandato, especialmente a la luz del actual resurgimiento de manifestaciones de todos los flagelos del racismo, algunas de las cuales han adoptado formas violentas;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

4. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne al Relator Especial los recursos necesarios para que desempeñe eficazmente su mandato;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

58ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/36. Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre la elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 71/181, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando en el contexto de lo que antecede, el párrafo 5 de la resolución 71/181 de la Asamblea General,

1. *Decide* atender la solicitud de la Asamblea General que figura en su resolución 71/181 solicitando al Presidente-Relator del Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que se asegure de que comiencen las negociaciones sobre el proyecto de protocolo adicional de la Convención en que se tipifiquen como delito los actos de carácter racista y xenófobo durante el décimo período de sesiones del Comité Especial;

2. *Decide también* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

*58ª sesión
24 de marzo de 2017*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 4 y 12 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.

Abstenciones:

Albania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, India, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, República de Corea.]

34/37. Cooperación con Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Reafirmando su adhesión a los principios de soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Reafirmando también la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importancia de las deliberaciones internacionales en Ginebra como instrumento para abordar cuestiones humanitarias y de seguridad, estabilidad y derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Georgia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su oficina en Tbilisi, y otros mecanismos y actores internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Georgia con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su invitación permanente, observando con aprecio la participación de Georgia en el proceso del examen periódico universal en noviembre de 2015 y acogiendo con beneplácito su voluntad de poner en práctica las recomendaciones formuladas por los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales, incluidas las recomendaciones formuladas con motivo del examen periódico universal,

Reconociendo con aprecio los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Georgia para fortalecer la democracia, el estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando la declaración realizada por el Alto Comisionado ante el Consejo de Derechos Humanos el 13 de septiembre de 2016, en que expresó su profunda preocupación por la negativa reiterada a permitir que el personal de la Oficina del Alto Comisionado tenga acceso a Abjasia (Georgia) y la región de Tskhinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando suma preocupación por la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en esas regiones de Georgia,

Preocupado por los presuntos casos de secuestro, detención arbitraria, injerencia en los derechos de propiedad y restricción del acceso a la educación en la lengua autóctona, la libertad de circulación y de residencia, así como la discriminación continuada por motivos de origen étnico en ambas regiones,

Expresando preocupación por el hecho de que los desplazados internos y los refugiados sigan viéndose privados del derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y seguras,

Expresando suma preocupación por que quienes controlan ambas regiones de Georgia denieguen reiteradamente el acceso a ellas de los observadores internacionales y regionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la declaración realizada por el Alto Comisionado sobre la situación en ambas regiones durante su visita más reciente a Georgia, en mayo de 2014, y la denegación del permiso para visitar esas regiones,

Reconociendo en este contexto la importancia y la necesidad de informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado a fin de evaluar objetiva e imparcialmente la situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando asistencia técnica por conducto de su oficina en Tbilisi;

2. *Pide* acceso inmediato para la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a Abjasia (Georgia) y la región de Tskhinvali/Osetia del Sur (Georgia);

3. *Solicita* al Alto Comisionado que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, información actualizada sobre el seguimiento dado a la presente resolución en su 35º período de sesiones y le presente un informe por escrito sobre los hechos que hayan acaecido en relación con la aplicación de la presente resolución en su 36º período de sesiones.

59ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 5 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, República de Corea, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Túnez.]

34/38. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme defensa de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Libia,

Reiterando su apoyo a la plena aplicación del Acuerdo Político Libio, firmado en Sjirat (Marruecos) el 17 de diciembre de 2015, por el que se establecía un Consejo de la Presidencia para formar un Gobierno de Consenso Nacional integrado por el Consejo de la Presidencia y un Gabinete con el apoyo de las otras instituciones estatales, como la Cámara de Representantes y el Consejo de Estado,

Expresando profunda preocupación por las continuas violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas en Libia, y por la frágil situación de la seguridad y los actos de terrorismo perpetrados contra el pueblo de Libia, que han causado la pérdida de vidas humanas y desplazamientos masivos, y sus efectos en las mujeres y los niños,

Expresando suma preocupación por las repercusiones que tienen la crisis política y de seguridad y el terrorismo en los migrantes, y por la muerte de migrantes que tratan de cruzar el mar Mediterráneo,

Expresando profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Libia, incluidos los daños causados a hospitales, la escasez de medicinas y suministros médicos, y la falta de tratamiento, así como la interrupción de los servicios y los suministros públicos,

Reafirmando que los responsables de vulneraciones o transgresiones de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos, y que las medidas de lucha contra el terrorismo deben dar prioridad a la protección de la población civil y han de ser compatibles con el derecho internacional aplicable,

* El representante del Paraguay declaró posteriormente que había habido un error en el voto de la delegación y que su intención había sido abstenerse.

Expresando su pleno apoyo a la labor dirigida por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, encabezada por el Representante Especial del Secretario General para Libia, con el fin de garantizar un amplio apoyo nacional al Acuerdo Político Libio como una solución política liderada por Libia a los problemas que enfrenta el país,

Recalcando la importancia de la participación plena y en igualdad de condiciones de todos los miembros de la sociedad libia, lo que incluye a las mujeres, la sociedad civil y los jóvenes, en el proceso político,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Consenso Nacional de mejorar los derechos humanos en Libia y su continua cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Consenso Nacional con el proceso del examen periódico universal y pone de relieve la necesidad apremiante de llevar a la práctica las recomendaciones aceptadas;

3. *Acoge con beneplácito además* que el Consejo de la Presidencia haya creado la Guardia Presidencial con la misión de garantizar la seguridad del Consejo de la Presidencia y las instalaciones públicas, y apoya esa iniciativa, que contribuye a la estabilidad de Libia;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la actualización oral formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones, con la participación del Representante Especial del Secretario General para Libia, sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las medidas adoptadas por el Gobierno de Consenso Nacional para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y transgresiones de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/27 del Consejo;

5. *Toma nota con reconocimiento también* del informe del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Libia, que trata, entre otros aspectos, de la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por el Gobierno de Libia⁶⁶;

6. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia en Libia y todas las vulneraciones y transgresiones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que se están cometiendo, en particular contra civiles, incluidos mujeres y niños, así como los casos de bombardeos indiscriminados, también de hospitales, secuestros, desapariciones forzadas, torturas y homicidios de funcionarios públicos y jueces, entre otras personas;

7. *Condena* todas las agresiones y los actos de intimidación, acoso y violencia cometidos contra periodistas, trabajadores de medios de comunicación, miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, especialmente por la función que desempeñan al documentar las protestas y las violaciones y transgresiones de los derechos humanos, así como las restricciones a la libertad de expresión;

8. *Reitera su llamamiento* a todas las partes para que cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a todos los dirigentes a declarar que no se tolerarán las violaciones y transgresiones de los derechos humanos por parte de sus combatientes y que los responsables de tales actos serán apartados del servicio;

9. *Reconoce* la persistencia de los problemas de derechos humanos en Libia y alienta encarecidamente al Gobierno de Consenso Nacional a que procure en mayor medida proteger y promover los derechos humanos e impedir toda violación o transgresión y, a este respecto, lo alienta a que continúe colaborando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reconoce también* la labor que realizan los Estados para rastrear, congelar y recuperar los bienes robados y la importancia de una cooperación efectiva entre la comunidad internacional y las autoridades libias a este respecto, teniendo en cuenta que

⁶⁶ A/HRC/34/42.

esos bienes pueden contribuir a mejorar la seguridad, impulsar el desarrollo y proteger los derechos humanos en Libia;

11. *Pide* que los responsables de vulneraciones o transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos de conformidad con las normas internacionales;

12. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que designe un centro de coordinación sobre la justicia y los derechos humanos;

13. *Exhorta también* al Gobierno de Consenso Nacional a intensificar sus esfuerzos para poner fin a la impunidad y hace notar su cooperación con la Corte Penal Internacional para lograr que los responsables de vulneraciones o transgresiones de los derechos humanos o de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las agresiones a civiles, rindan cuentas de sus actos;

14. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, los abusos y las ejecuciones llevadas a cabo por grupos armados, sobre todo el llamado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), Ansar al-Sharia y otras organizaciones terroristas en Libia enumeradas por las Naciones Unidas, y subraya que el asesinato, la tortura y la privación de la libertad física en violación del derecho internacional son actos determinantes que, en ciertas circunstancias, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, al tiempo que reitera su grave preocupación por los efectos negativos de la presencia de Daesh y sus acciones mortíferas en Libia, los Estados vecinos y la región;

15. *Exhorta* a todos los libios a que se unan bajo el mando civil para, entre otras cosas, combatir el terrorismo en el país, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen activamente a este respecto con el Gobierno de Consenso Nacional y le proporcionen el apoyo que solicite, asegurando al mismo tiempo el pleno respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

16. *Expresa gran preocupación* por el número de personas privadas de libertad, incluidas las que lo están en relación con el conflicto y los niños, y por las denuncias de tortura, violencia sexual y de género y condiciones sumamente duras en los centros de reclusión, y exhorta al Gobierno a que asuma con urgencia el control pleno y efectivo de la totalidad de dichos centros a fin de que los reclusos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales que le incumben, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y el trato humano durante la reclusión;

17. *Expresa suma preocupación también* por la grave situación humanitaria en Libia, condena en los términos más enérgicos los obstáculos que dificultan la prestación de asistencia humanitaria, y pide el acceso pleno, inmediato y sin trabas a toda Libia de la ayuda humanitaria que prestan los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, sus asociados en la ejecución y otras organizaciones humanitarias, también a través de las líneas de conflicto y, según proceda, a través de las fronteras, a fin de asegurar que la asistencia humanitaria llegue a las personas necesitadas por las rutas más directas;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para Libia correspondiente al período 2017-2018, a fin de atender las necesidades de 1.330.000 personas;

19. *Insta* a las autoridades de Libia a que aceleren el regreso voluntario y en condiciones seguras y dignas de todas las personas desplazadas por el conflicto desde 2011, de conformidad con la legislación aplicable;

20. *Alienta* al Gobierno de Consenso Nacional a que promueva, proteja y respete los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, exija que los traficantes de personas rindan cuentas de sus actos y proporcione un marco para incrementar la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que siga cooperando con la Organización Internacional para las Migraciones;

21. *Insta* al Gobierno de Consenso Nacional, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y todas las partes intervinientes en el conflicto a que faciliten la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en las actividades relacionadas con la prevención y resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la

paz y la seguridad y la consolidación de la paz después del conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y acoge con satisfacción a este respecto la decisión del Consejo de la Presidencia de crear una dependencia de apoyo y empoderamiento de la mujer, acorde con el Acuerdo Político Libio;

22. *Insta* a la Asamblea Constituyente Libia a que reanude la labor encaminada a finalizar un proyecto de constitución que proteja los derechos humanos de todos, lo que incluye a las mujeres, los miembros de todas las comunidades y las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, y a que, en la medida de lo posible, asegure la participación de todos los miembros de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de redacción de dicha constitución;

23. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Consenso Nacional con los derechos humanos y su continua cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el deseo manifestado por el Presidente del Consejo de la Presidencia en la alocución que dirigió al Consejo en su 34º período de sesiones de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de renovar su invitación al Alto Comisionado para que visite Libia, e insta al Gobierno a:

a) Procurar en mayor medida impedir los actos de tortura, investigar todas las denuncias de tortura, exigir responsabilidades a los autores y proporcionar una indemnización justa y adecuada a las víctimas;

b) Adoptar medidas inmediatas para proteger la libertad de expresión, garantizando que los medios de difusión puedan funcionar libremente y sin discriminación, revisar las disposiciones del Código Penal y de otros instrumentos que vulneren la libertad de expresión, y abolir todas las restricciones a la libertad de expresión recogidas en el Código Penal que prevén la prisión y la pena capital en el caso de “insultos” a cargos públicos, miembros del poder judicial y el Estado;

c) Seguir avanzando hacia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

d) Promover la continuidad de la labor del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

e) Seguir empoderando a las mujeres y las niñas, entre otras formas velando por que estén plenamente representadas en la política, la policía y el sistema judicial;

f) Garantizar la protección de los derechos culturales y la libertad de religión y de creencias, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

g) Adoptar las medidas que corresponda para contribuir a impedir todos los atentados contra emplazamientos culturales y religiosos, y la destrucción de estos, en contravención del derecho internacional, en particular los que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y exigir que los responsables de esos atentados y destrucción rindan cuentas;

h) Tomar medidas adicionales para garantizar la libertad de asociación y de reunión pacífica, entre otros medios revisando los artículos del Código Penal que menoscaban la libertad de asociación y aprobando una ley de las organizaciones de la sociedad civil acorde con las obligaciones internacionales de Libia respecto de la libertad de asociación, que garantice la plena protección de los defensores de los derechos humanos y prevea únicamente restricciones legales que sean conformes con las obligaciones que incumben a Libia en virtud de tratados internacionales;

24. *Insta* al Gobierno de Consenso Nacional a que, en colaboración con todas las partes pertinentes, lleve a la práctica las recomendaciones que le formuló el Alto Comisionado en su informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones, sobre las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos

cometidas en Libia desde comienzos de 2014, en particular las relativas a las medidas de rendición de cuentas en el sector de la justicia, la justicia de transición y la justicia penal⁶⁷;

25. *Subraya* el compromiso del Gobierno de Consenso Nacional y la importancia de proseguir la vigilancia, valoración y evaluación de los derechos humanos para determinar medidas eficaces de asistencia técnica y fomento de la capacidad en relación con dichos derechos;

26. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, al tiempo que mantiene su compromiso con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, vigile y denuncie las violaciones y transgresiones de los derechos humanos en toda Libia y determine los hechos y las circunstancias de tales violaciones y transgresiones, a fin de evitar la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas individual;

27. *Acoge con beneplácito* la invitación permanente que Libia ha cursado a todos los procedimientos especiales, y solicita al Alto Comisionado que se coordine con los titulares de mandatos pertinentes para la presente resolución a fin de realizar visitas a Libia y obtener todos los recursos necesarios para contribuir a dichas visitas a lo largo de 2017, en apoyo de su labor y de la que realiza la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, y en particular para contribuir a las iniciativas encaminadas a asegurar la rendición de cuentas individual e impedir nuevas violaciones y transgresiones de los derechos humanos, y que formule recomendaciones para mejorar la situación de dichos derechos mediante la prestación de asistencia técnica específica, con el objetivo de ayudar al Estado a cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y apoyar la reconciliación;

28. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación Islámica y todas las demás organizaciones internacionales interesadas;

29. *Solicita* al Alto Comisionado que actualice oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, durante un diálogo interactivo, con la participación del Representante Especial del Secretario General para Libia, y presente un informe por escrito en un diálogo interactivo con el Consejo en su 37º período de sesiones;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

59ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/39. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, y 25/36, de 28 de marzo de 2014, y 31/28, de 24 de marzo de 2016, en las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

⁶⁷ [A/HRC/31/47](#).

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Profundamente preocupado por el recrudecimiento de los ataques de los grupos terroristas en el norte de Malí y su propagación en el centro y el sur del país, así como por el incremento del extremismo violento, la proliferación de las armas ligeras, el tráfico de drogas y de migrantes, la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

Profundamente preocupado también por la persistencia de los atropellos y violaciones de los derechos humanos, por el retraso en la aplicación de algunas disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, por la fragilidad de la situación en lo que respecta a la seguridad y por las dificultades con que tropieza el restablecimiento de los servicios públicos, que siguen entorpeciendo el suministro de la ayuda humanitaria en el norte del país, el regreso voluntario de los desplazados y el acceso de la población a los servicios sociales básicos,

Acogiendo con beneplácito las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Malí con el apoyo de los grupos armados signatarios del acuerdo de paz con miras a su aplicación, especialmente los progresos realizados en el proceso de reforma constitucional, el nombramiento de los miembros de las autoridades provisionales, de los órganos colegiados transitorios, así como de los asesores especiales de los representantes del Estado en las regiones del norte, y la designación del Alto Representante encargado de la aplicación del acuerdo de paz, subrayando a la vez la necesidad de proseguir las gestiones encaminadas a aplicar plenamente este acuerdo,

Observando que el Gobierno de Malí se ha comprometido en varios períodos de sesiones del Consejo a dar prioridad al diálogo y la reconciliación nacional en la resolución de la crisis,

Observando también que el Gobierno de Malí se ha comprometido a restablecer el estado de derecho y a luchar eficazmente contra la impunidad,

Recalcando la importancia de los informes sobre los derechos humanos como componente del mandato de promoción y protección de los derechos humanos de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí,

Observando la apertura, por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, en enero de 2013, de una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, y el traslado a la Corte, el 26 de septiembre de 2015, en el contexto de esa investigación, de una persona sospechosa de crímenes de guerra, y recordando la importancia de que todas las partes interesadas de Malí presten su apoyo a la Corte y cooperen con ella,

Tomando nota con satisfacción del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí⁶⁸,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y las vulneraciones de esos derechos, como el reclutamiento de niños y las demás formas de violación de sus derechos y los de las mujeres, que se han perpetrado en Malí desde el comienzo de la crisis, así como los ataques terroristas cometidos en enero de 2017 contra los campamentos de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí ubicados en Aguelhok y del Mecanismo Operacional de Coordinación en Gao;

2. *Reitera* su llamamiento al cese inmediato de todos los atropellos, de todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y de todos los actos de violencia, así como a un estricto respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

⁶⁸ A/HRC/34/72.

3. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que prosiga e intensifique su labor encaminada a proteger los derechos humanos y promover la reconciliación nacional, en particular fortaleciendo el sistema judicial, creando mecanismos de justicia de transición y restableciendo efectivamente los servicios públicos en todo el territorio;

4. *Exhorta* a todos los signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que apliquen íntegramente todas sus disposiciones, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes rebeldes, el redespigue de las fuerzas armadas de Malí en todo el territorio y la descentralización;

5. *Solicita* a los signatarios del acuerdo de paz que mantengan un diálogo constructivo y aprovechen la oportunidad de la conferencia de concordia nacional, prevista para marzo de 2017, para crear las condiciones para la celebración de un debate exhaustivo entre todos los componentes de la nación maliense sobre las causas profundas del conflicto, con miras a elaborar una carta para la unidad y la reconciliación nacional, de conformidad con el artículo 5 del acuerdo de paz;

6. *Apoya* las gestiones realizadas por el Gobierno de Malí para hacer comparecer ante tribunales imparciales e independientes a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, lo exhorta a que refuerce las medidas llevadas a cabo en este sentido y lo alienta a que siga cooperando con la Corte Penal Internacional;

7. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que garantice una mayor participación de la mujer en el proceso de reconciliación nacional, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con la ley que impone una cuota del 30% de mujeres en las instituciones nacionales, promulgada por el Gobierno en diciembre de 2015, y a que mejore la autonomía política de las mujeres en todos los niveles;

8. *Acoge con beneplácito* la adopción por el Gobierno de Malí de una política nacional de derechos humanos, acompañada de un plan de acción y de una ley de protección de los defensores de los derechos humanos, y de la ley que establece la organización y las modalidades de funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la apertura de oficinas regionales de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación, y alienta a las autoridades de Malí a que adopten todas las disposiciones necesarias para poner en práctica esas nuevas medidas y a que garanticen la independencia de la Comisión;

9. *Alienta* a las autoridades de Malí y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando para consolidar los progresos realizados con miras a instaurar la paz y la seguridad en Malí;

10. *Observa* el fortalecimiento del mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí por el Consejo de Seguridad en su resolución 2295 (2016), de 29 de junio de 2016, y subraya la importancia de dotar a la Misión de medios adecuados para cumplir plenamente su mandato, celebra la labor que realiza con el ejército francés en el marco de la operación Barkhane, en el proceso de estabilización de Malí, y deplora la pérdida de vidas humanas que sufren los países que contribuyen con contingentes o efectivos policiales y Francia;

11. *Observa también*, en este contexto, la decisión del Grupo de cinco países del Sahel de establecer un mecanismo destinado a reforzar la cooperación regional en materia de seguridad, en el marco del cual se llevarán a cabo operaciones militares transfronterizas conjuntas, y el proceso de Nuakchot iniciado por la Unión Africana, y subraya el efecto positivo que podrían tener estas iniciativas en la situación de los derechos humanos en Malí;

12. *Solicita* a todas las partes que velen por el estricto respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente en la conducción de las operaciones antiterroristas destinadas a llevar tranquilidad y seguridad a la población local en el norte y el centro del país y a promover su apoyo al retorno de las autoridades estatales;

13. *Reitera su satisfacción* por la asistencia humanitaria ya prestada a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países vecinos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados, en particular en el norte

de Malí, para facilitar el acceso de la población a los servicios sociales básicos y sentar las bases de la recuperación gradual del país;

14. *Acoge con beneplácito* la elaboración de la Estrategia Específica de Desarrollo de las Regiones del Norte de Malí y exhorta al Gobierno a que prosiga las actividades de desarrollo mediante la puesta en práctica del Programa de Emergencia para la Reactivación del Desarrollo de las Regiones del Norte y del Programa de Reconstrucción y Reactivación Económica;

15. *Solicita* a los países amigos y a las organizaciones asociadas que hayan formulado promesas de contribuciones en las conferencias sucesivas sobre el desarrollo de Malí que las cumplan para ayudar al Gobierno a garantizar la puesta en práctica efectiva e integral del acuerdo de paz;

16. *Acoge con beneplácito* la organización de las elecciones municipales del 20 de noviembre de 2016, que se llevaron a cabo en la mayor parte del territorio de Malí, pese a los incidentes que entorpecieron el proceso electoral en algunas localidades;

17. *Acoge con beneplácito también* la buena disposición del Gobierno de Malí a cooperar con el Experto Independiente en el desempeño del mandato que se le ha encomendado;

18. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de Malí se ha comprometido a cumplir las recomendaciones que formuló el Experto Independiente a raíz de sus visitas a Malí;

19. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos en el país y prestar asistencia al Gobierno en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho;

20. *Exhorta* a todas las partes en Malí a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y le presten ayuda en el desempeño de su mandato;

21. *Solicita* al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los Estados vecinos y todas las demás organizaciones internacionales competentes, así como con la sociedad civil de Malí;

22. *Solicita también* al Experto Independiente que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en su 37º período de sesiones;

23. *Decide* celebrar un diálogo interactivo en su 37º período de sesiones, en presencia del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de Malí, para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, prestando especial atención a la justicia y la reconciliación;

24. *Invita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para llevar a cabo plenamente su mandato;

25. *Solicita* al Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno de Malí, en particular a la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación, y colabore con él para determinar otros ámbitos en que se necesita asistencia, para apoyar a Malí en su labor de promoción y protección de los derechos humanos y fortalecer su capacidad institucional;

26. *Insta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia a Malí para asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y la lucha tenaz contra la impunidad, lo que favorecerá la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

27. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

59ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/40. Promoción del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 19/26, de 23 de marzo de 2012, en la que se establece el mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también su decisión 31/115, de 23 de marzo de 2016, sobre la celebración de una mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos y el valor conferido a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Consejo,

Reafirmando su resolución 33/28, de 30 de septiembre de 2016, sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y acogiendo con beneplácito la mesa redonda en relación con el tema 10 de la agenda, que se celebrará durante su 35º período de sesiones, titulada “Un decenio de cooperación técnica y fomento de la capacidad en el Consejo de Derechos Humanos: desafíos y el camino a seguir”,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, relativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia de aumentar el apoyo internacional para la realización de actividades de fomento de la capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además la importancia de la participación universal de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos con miras a cumplir plenamente su mandato;

2. *Reconoce* los constantes logros del Fondo Fiduciario desde su puesta en marcha en 2014, y en particular su contribución a:

a) La conmemoración del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones en junio de 2016, en la que por primera vez hubo una representación universal de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

b) La creación y provisión de un instrumento de aprendizaje electrónico, en los idiomas de trabajo de la secretaría del Fondo Fiduciario, que proporciona capacitación inicial e información sobre el reglamento, el funcionamiento y las prácticas consuetudinarias del Consejo y sus mecanismos;

c) La participación de 70 delegados, a saber, 39 mujeres y 31 hombres, de 51 países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, en la labor del Consejo;

d) La participación de ocho delegados de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en su programa de becas con miras a apoyar a sus delegaciones en la labor del Consejo;

e) La orientación inicial previa a los períodos de sesiones del Consejo;

3. *Alienta* a la secretaría del Fondo Fiduciario a que prosiga sus actividades de capacitación y fomento de la capacidad y sus reuniones informativas sobre la conducción y gestión del Fondo Fiduciario;

4. *Expresa reconocimiento* por los esfuerzos realizados por la secretaría del Fondo Fiduciario para llevar a cabo su labor en los distintos idiomas de trabajo de las Naciones Unidas;

5. *Reconoce* la aplicación más amplia dada a los términos “países menos adelantados” y “pequeños Estados insulares en desarrollo” utilizados por los programas y entidades de las Naciones Unidas, cuando examinan las solicitudes presentadas al Fondo Fiduciario;

6. *Alienta* al Fondo Fiduciario a apoyar la organización de al menos una reunión informativa sobre los resultados de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos, cada año en Nueva York, antes del comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, destinada a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a apoyar la participación de esas delegaciones en la labor de la Tercera Comisión;

7. *Alienta también* al Fondo Fiduciario a apoyar la organización de talleres en África, en Asia y el Pacífico y en el Caribe, antes de la celebración del décimo aniversario del Fondo Fiduciario, en los que se reflexione sobre sus logros, se determine dónde podrían hacerse nuevas mejoras y se evalúe la utilidad de sus actividades encaminadas a dar cumplimiento a su mandato de capacitación y fomento de la capacidad para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los beneficiarios del Fondo Fiduciario, en que la Oficina evalúe las actividades del Fondo Fiduciario encaminadas a dar cumplimiento a su mandato de capacitación y fomento de la capacidad, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, con ocasión del décimo aniversario del Fondo Fiduciario;

9. *Acoge con aprecio* las contribuciones voluntarias de los Estados al Fondo Fiduciario, y alienta a todos los Estados a que hagan tales contribuciones voluntarias.

59ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

34/41. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea General, el 25 de septiembre de 2015, de su resolución 70/1 titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en particular sus objetivos y metas, entre ellos, el Objetivo 16 de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible compromete a los Gobiernos y los parlamentos, al sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales, en particular la Unión Interparlamentaria, a las autoridades locales, los pueblos indígenas, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, y a la comunidad científica y académica, que han emprendido el camino hacia 2030,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la democracia y el estado de derecho aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo 19/36, de 23 de marzo de 2012, y 28/14, de 26 de marzo de 2015, en la que el Consejo estableció el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho,

Recordando además la resolución 70/298 de la Asamblea General, de 25 de julio de 2016, sobre la interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria, y la resolución 30/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2015, sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal,

Tomando nota del estudio elaborado en 2012 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶⁹ y de los resultados de la mesa redonda⁷⁰ celebrada el 11 de junio de 2013 durante el 23^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ambos sobre el tema de los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos,

Reconociendo el vínculo que existe entre los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gobernanza en la promoción de los derechos humanos,

Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía, la integridad territorial y el derecho a la libre determinación,

Teniendo presente que en todas las sociedades democráticas surgen desafíos a la democracia,

Reconociendo la importancia fundamental que tienen la educación y la formación en materia de derechos humanos para consolidar la democracia y contribuir a la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos,

Subrayando que, si bien la responsabilidad primordial de salvaguardar y reforzar la democracia y el estado de derecho recae principalmente en los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel esencial en la prestación de asistencia y la coordinación de los esfuerzos internacionales para apoyar a los Estados que lo soliciten en sus procesos de democratización,

Instando a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que garanticen un entorno seguro y favorable para su labor,

Reconociendo la utilidad de un foro del Consejo de Derechos Humanos para el intercambio, el diálogo, el entendimiento mutuo y la cooperación sobre la relación entre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, de conformidad con los principios

⁶⁹ A/HRC/22/29.

⁷⁰ Véase A/HRC/24/54.

y propósitos de la Carta, y reconociendo la importancia de las modalidades regionales existentes en el ámbito de los derechos humanos,

Destacando que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este sentido, recordando el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho⁷¹, en el que el Secretario General abordó los medios de reforzar aún más los vínculos existentes entre el estado de derecho y los tres pilares principales de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo,

Poniendo de relieve la importancia de que los órganos legislativos sean eficaces, transparentes y responsables, así como su papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho,

1. *Acoge con beneplácito* la organización, en noviembre de 2016, del primer período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, cuyo tema fue “La ampliación del espacio democrático: el papel de los jóvenes en los procesos públicos de adopción de decisiones”, y observa la participación activa de las partes interesadas, incluidos los jóvenes, que hicieron hincapié en la promoción del diálogo y la cooperación;

2. *Toma nota* del informe de los dos Presidentes sobre la labor realizada en el primer período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho⁷², y alienta a los Estados y otras partes interesadas a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

3. *Decide* que el tema del segundo período de sesiones del Foro, que tendrá lugar en 2018, sea “Los parlamentos como promotores de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho”;

4. *Decide también* que el segundo período de sesiones del Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el período de sesiones también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de disposiciones como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas del Consejo de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo que permitirá proporcionar información oportuna sobre la participación y celebrar consultas con los Estados interesados;

5. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas a prestar especial atención para que se asegure una participación lo más amplia y equitativa posible, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y de género, y se considere la participación de los jóvenes;

6. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Foro, en su segundo período de sesiones, todos los servicios e instalaciones necesarios, incluidos servicios de interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

59ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁷¹ A/68/213/Add.1.

⁷² A/HRC/34/46.

B. Decisiones

34/101. Resultado del examen periódico universal: Togo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Togo el 31 de octubre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Togo, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁴.

40ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/102. Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Árabe Siria el 31 de octubre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Árabe Siria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁵, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁶.

40ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

⁷³ [A/HRC/34/4](#).

⁷⁴ [A/HRC/34/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁷⁵ [A/HRC/34/5](#).

⁷⁶ [A/HRC/34/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

34/103. Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Bolivariana de Venezuela el 1 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Bolivariana de Venezuela, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁷, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁸.

*40ª sesión
16 de marzo de 2017*

[Adoptada sin votación.]

34/104. Resultado del examen periódico universal: Islandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Islandia el 1 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Islandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁰.

*41ª sesión
16 de marzo de 2017*

[Adoptada sin votación.]

34/105. Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio

⁷⁷ [A/HRC/34/6](#).

⁷⁸ [A/HRC/34/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁷⁹ [A/HRC/34/7](#).

⁸⁰ [A/HRC/34/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zimbabwe el 2 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Zimbabwe, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸².

41ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/106. Resultado del examen periódico universal: Lituania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lituania el 2 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Lituania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁴.

41ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/107. Resultado del examen periódico universal: Uganda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uganda el 3 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁸¹ [A/HRC/34/8](#).

⁸² [A/HRC/34/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁸³ [A/HRC/34/9](#).

⁸⁴ [A/HRC/34/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Uganda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁵, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁶.

42ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/108. Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Timor-Leste el 3 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Timor-Leste, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁷, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁸.

42ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/109. Resultado del examen periódico universal: República de Moldova

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Moldova el 4 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República de Moldova, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el

⁸⁵ [A/HRC/34/10](#).

⁸⁶ [A/HRC/34/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁸⁷ [A/HRC/34/11](#).

⁸⁸ [A/HRC/34/11/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁸⁹ [A/HRC/34/12](#).

pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁰.

42ª sesión
16 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/110. Resultado del examen periódico universal: Haití

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Haití el 7 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Haití, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹².

44ª sesión
17 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

34/111. Resultado del examen periódico universal: Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sudán del Sur el 7 de noviembre de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Sudán del Sur, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁴.

44ª sesión
17 de marzo de 2017

[Adoptada sin votación.]

⁹⁰ [A/HRC/34/12/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁹¹ [A/HRC/34/14](#).

⁹² [A/HRC/34/14/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

⁹³ [A/HRC/34/13](#).

⁹⁴ [A/HRC/34/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/34/2](#), cap. VI.

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 34/1. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 59ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2017, el Presidente del Consejo formuló una declaración cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Agradece* al Experto Independiente su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁹⁵ y toma nota de las últimas novedades jurídicas y políticas acaecidas en Haití, en particular:

a) La constitución del nuevo Parlamento en enero de 2016 y la celebración de las elecciones legislativas, presidenciales y senatoriales en noviembre de 2016 y de las elecciones locales en enero de 2017;

b) La nueva composición del Consejo Electoral Provisional de nueve miembros, entre ellos tres mujeres;

c) La elección por sufragio universal del 58º Presidente de Haití y su investidura el 7 de febrero de 2017;

d) La ratificación por el Parlamento haitiano del Acuerdo de París sobre el cambio climático, el 12 de febrero de 2017;

e) La entrada en funciones del nuevo Gobierno el 22 de marzo de 2017;

2. *Celebra* la incorporación del Gobierno de Haití al mecanismo del examen periódico universal, el 7 de noviembre de 2016;

3. *Celebra asimismo* el establecimiento, el 5 de septiembre de 2016, de una comisión presidencial sobre la prisión preventiva prolongada, creada para poner fin a las violaciones de los derechos humanos en esa esfera, y la creación, el 25 de febrero de 2017, de una comisión presidencial de investigación de la situación de las personas encarceladas;

4. *Celebra además* la presentación al Parlamento, para su aprobación, de tres Convenciones con miras a su ratificación: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia;

5. *Celebra* el informe del Secretario General sobre la reconfiguración de la presencia de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití⁹⁶, y recuerda la importancia de la protección y promoción de los derechos humanos en Haití;

6. *Celebra asimismo* la nueva estrategia de lucha contra el cólera en Haití de la Organización de las Naciones Unidas, presentada por el Secretario General en su informe sobre el tema⁹⁷ y reiterada por la Asamblea General en su resolución 71/161, de 16 de diciembre de 2016;

7. *Reconoce* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití;

8. *Celebra* la renovada determinación de Haití de aplicar efectivamente los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte, que se puso de manifiesto en ocasión del examen de sus informes periódicos segundo y tercero por el Comité de los

⁹⁵ A/HRC/34/73.

⁹⁶ S/2017/223.

⁹⁷ A/71/620.

Derechos del Niño⁹⁸, en enero de 2016, y de sus informes periódicos octavo y noveno por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁹⁹, en marzo de 2016;

9. *Alienta* al Gobierno de Haití a seguir cooperando plena y eficazmente con los órganos de tratados y a presentar los informes pendientes a dichos órganos;

10. *Alienta asimismo* al Gobierno de Haití a realizar el seguimiento del proyecto de código penal y del proyecto de código de procedimiento penal, necesarios para la reforma y la modernización del sistema judicial, y a elaborar y poner en práctica una estrategia para reducir la duración de la prisión preventiva y mejorar las condiciones de encarcelamiento;

11. *Hace votos* por que las autoridades haitianas reafirmen sus compromisos destinados a mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, especialmente prestando más atención al respeto de los derechos humanos, y, a este respecto, expresa su preocupación por los problemas relacionados con los derechos humanos y alienta a las autoridades haitianas a lograr más progresos;

12. *Observa con pesar* que las mujeres están insuficientemente representadas en el Parlamento, alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a reforzar la participación de las mujeres en la vida política y lo insta a hacer aplicar el artículo 17.1 de la Constitución de 1987, que establece una cuota mínima del 30% para las mujeres, en todos los niveles de la vida nacional;

13. *Exhorta* al Gobierno de Haití a seguir reforzando el estado de derecho, especialmente mediante la lucha contra la impunidad, la corrupción, y la delincuencia y sus causas, y lo alienta enfáticamente a seguir reforzando las capacidades de la policía nacional y del sistema penitenciario, así como las disposiciones susceptibles de garantizar la independencia, profesionalización e imparcialidad de los jueces, con miras a garantizar el funcionamiento de las instituciones y de los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos humanos;

14. *Alienta* al Gobierno de Haití a reforzar las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano, a velar por que esta se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y a proporcionarle los medios necesarios para que realice su labor con total independencia;

15. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Haití a seguir tomando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de las personas vulnerables, incluidos los niños empleados en el servicio doméstico y las víctimas de la trata de seres humanos, y a prestar particular atención a la situación de las personas que no tienen documentos de identidad;

16. *Alienta asimismo encarecidamente* al Gobierno de Haití a proseguir la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de género;

17. *Alienta* al Gobierno de Haití a seguir buscando soluciones duraderas para el desarrollo económico de Haití, basadas en la agricultura, principal fuente de ingresos para la mayoría de la población;

18. *Celebra calurosamente* el apreciable trabajo del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

19. *Exhorta* al Gobierno de Haití a poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe, a saber:

- a) Erradicar el analfabetismo en un plazo razonablemente breve;

⁹⁸ CRC/C/HTI/2-3.

⁹⁹ CEDAW/C/HTI/8-9.

b) Poner fin a los casos de prisión preventiva prolongada, facilitando el trabajo de la comisión presidencial nombrada a tal efecto y aplicando sus recomendaciones a la mayor brevedad posible;

c) Crear una comisión de verdad, justicia y reparación para las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos cometidas en el pasado;

d) Procurar una vivienda digna a las personas desplazadas, que siguen viviendo en campamentos a raíz del terremoto de 2010 y del huracán Matthew;

e) Suministrar a los haitianos o a las personas de origen haitiano que viven o han vivido en el extranjero y corren riesgo de apatridia los documentos de registro civil necesarios para el ejercicio de sus derechos;

20. *Invita* a las autoridades haitianas a reforzar el Comité Interministerial de Derechos de la Persona, instituido por decreto de 13 de mayo de 2013, encargado de coordinar y armonizar las políticas públicas en materia de derechos humanos para garantizar, sin discriminación alguna, el disfrute, el respeto y la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, conforme a la Constitución y a los compromisos contraídos por Haití, a fin de seguir trabajando, bajo la Presidencia del Primer Ministro, con los mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, con miras a la aplicación de estas recomendaciones;

21. *Pide* al Gobierno de Haití que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos especiales, así como del Comité Interministerial de Derechos de la Persona, y en estrecha concertación con la sociedad civil, la Oficina de Protección del Ciudadano y las demás partes interesadas, establezca un plan de acción para la puesta en práctica de las recomendaciones recibidas de los mecanismos de derechos humanos, incluidas las formuladas en el marco del examen periódico universal y por el Experto Independiente, que establezca un mecanismo nacional de notificación y seguimiento de la consecución de los objetivos y la aplicación de los indicadores relativos a los programas de asistencia técnica, que establezca un calendario para alcanzar los objetivos fijados y que determine los medios necesarios para la ejecución de ese plan;

22. *Pide asimismo* al Gobierno de Haití que apoye un mecanismo nacional de informe y seguimiento para coordinar la puesta en práctica del plan de acción nacional, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado;

23. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presente oralmente información actualizada sobre la puesta en práctica de ese plan en el 37º período de sesiones y un informe escrito en el 38º período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo celebrado en relación con el tema 10 del programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos;

24. *Alienta* al conjunto de la comunidad internacional, en particular a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, la Comunidad del Caribe, los países del Grupo de Amigos de Haití y los organismos especializados de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina del Alto Comisionado, a reforzar su cooperación y coordinación con las autoridades haitianas para lograr la plena efectividad de todos los derechos humanos en Haití;

25. *Formula* un llamamiento a la comunidad internacional a apoyar a la Oficina de Protección del Ciudadano, a petición de esta, en el marco de programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para permitirle contribuir eficazmente a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, de conformidad con los Principios de París;

26. *Celebra* la decisión de las autoridades haitianas de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado para fomentar el respeto y la promoción de los derechos humanos en Haití.”

V. 35° período de sesiones

A. Resoluciones

35/1. **Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y vigésimo quinto aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

35/2. **El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 8/4 de 18 de junio de 2008 y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 32/22 de 1 de julio de 2016, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la consecución de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible conexos, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de agilizar las medidas para finalizar el programa inacabado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea),

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰⁰, en la que figura, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Reiterando la firme voluntad de reforzar los medios de aplicación, en consonancia con la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁰¹, para garantizar el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito la aprobación del Marco de Acción Educación 2030, que persigue el objetivo de movilizar a todos los países

¹⁰⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁰¹ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

y asociados y brindar orientaciones para conseguir el Objetivo 4, relativo a la educación, y sus metas,

Condenando enérgicamente los reiterados ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que obstaculizan la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo el efecto negativo del cambio climático, los desastres naturales, los conflictos y las crisis en el pleno disfrute del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, y que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas, los desastres naturales y las pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo, como se señala en la Declaración de Incheon,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos, debido, entre otras cosas, a razones culturales o religiosas, el embarazo o el matrimonio precoz, o por motivos económicos cuando la educación no es gratuita,

Reiterando que el acceso a la nueva tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, contribuye a facilitar la efectividad del derecho a la educación y a promover una educación inclusiva de calidad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar la justiciabilidad de este derecho, según proceda, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas, cumpliendo sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, incluidas medidas como las siguientes:

a) Atender a las cuestiones de la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la igualdad en la educación, inclusive en los mecanismos y programas de educación no formal y, al respecto, velar por el acceso de los adultos a la educación;

b) Crear un entorno propicio en materia de políticas, según corresponda, para el reconocimiento, la validación y la acreditación de los conocimientos, las aptitudes y las competencias adquiridos mediante el aprendizaje no formal e informal, a fin de que ese aprendizaje sea reconocido y utilizado en el sistema de educación formal o el mercado de trabajo;

c) Contemplar el aprendizaje no formal e informal en el contexto de los planes de respuesta de emergencia, a fin de velar por que se siga impartiendo educación;

d) Evaluar la calidad de la educación, incluidos los mecanismos y programas de educación no formal, también mediante evaluaciones independientes, y tomar las medidas correctivas o de otra índole adecuadas para acabar con las políticas o prácticas que obstaculizan el disfrute del derecho a la educación, entre otras cosas, colaborando con los mecanismos nacionales de derechos humanos existentes, los parlamentarios y la sociedad civil;

e) Establecer un marco regulador para los proveedores de servicios educativos, incluidos los que operan de manera independiente o en colaboración con los Estados, inspirado en las obligaciones internacionales de derechos humanos, que prevea, al nivel apropiado, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de los servicios educativos, trate de contrarrestar todas las repercusiones negativas de la comercialización de la educación y refuerce el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a los recursos y reparaciones adecuados;

3. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos sin discriminación, entre otros medios poniendo en práctica programas especiales para luchar contra la desigualdad de las mujeres y las niñas en la educación y la discriminación contra ellas, reconociendo la considerable importancia de invertir en la enseñanza pública hasta el máximo de los recursos disponibles; a aumentar y mejorar la financiación interna y externa de la educación, como se establece en la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos” y en el Marco de Acción Educación 2030; a velar por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las normas y los principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes; y a reforzar la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

4. *Insta además* a todos los Estados a reglamentar y supervisar las actividades de los proveedores de servicios educativos, así como a exigir la rendición de cuentas de aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación y a promover actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

5. *Exhorta* a los Estados a promover la educación y formación técnica y profesional, así como los cursos de aprendizaje, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, como medio de asegurar la plena efectividad del derecho a la educación;

6. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, relativo a la efectividad del derecho a la educación mediante la enseñanza no académica¹⁰²;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como la labor de promoción del derecho a la educación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

7. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, con miras a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación por un plazo de tres años;

9. *Solicita* a la Relatora Especial que tenga plenamente en cuenta, en el desempeño de su mandato, todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de

¹⁰² [A/HRC/35/24](#).

Derechos Humanos sobre el derecho a la educación y aplique una perspectiva de género a su labor;

10. *Solicita* a todos los Estados que sigan cooperando con la Relatora Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visitas;

11. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

12. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

13. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las niñas, los niños y niñas marginados, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con escasa cualificación;

14. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, entre otras cosas el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para hacer efectivo el derecho a la educación, en particular mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones;

15. *Exhorta* a los Estados a que sigan haciendo todo lo posible por reforzar la protección de los centros de enseñanza preescolar, las escuelas y las universidades contra ataques, y alienta las medidas orientadas a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y propicios y una educación de calidad para todos, dentro de un plazo razonable, incluida la educación superior en emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

16. *Alienta* a todos los Estados a que procedan a la medición de los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales que serán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

17. *Exhorta* a los Estados a acelerar el proceso de eliminación de la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia, en particular la intimidación de los niños, en las escuelas y otros entornos educativos, como la violencia de género relacionada con la escuela, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

18. *Alienta* a los Estados a que se planteen la justiciabilidad cuando determinen la mejor forma de dar efectos jurídicos en el ordenamiento interno al derecho a la educación;

19. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación, y, al respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Alienta* al Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;

21. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los

parlamentarios a la efectividad del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con la Relatora Especial;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/3. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1 de octubre de 2009, 15/13, de 30 de septiembre de 2010, 17/6, de 16 de junio de 2011, 18/5, de 29 de septiembre de 2011, 21/10, de 27 de septiembre de 2012, 23/12, de 13 de junio de 2013, 26/6, de 26 de junio de 2014, 29/3, de 2 de julio de 2015, y 32/9, de 30 de junio de 2016,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el hecho de que el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus pueblos y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente, y reafirmando en este contexto la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰³,

Reafirmando el hecho de que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace aún más imperativo que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

Reafirmando también la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando el compromiso de los países industrializados de asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a asistencia oficial para el

¹⁰³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

desarrollo, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Afirmando el hecho de que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la efectividad del derecho al desarrollo requieren enfoques, mentalidades y medidas más lúcidos, basados en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento, recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y cargas;

3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, y que debe llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo;

6. *Reconoce también* que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional;

7. *Reconoce* que ha aumentado la necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹⁰⁴ y la labor realizada por ella, incluida la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional;

9. *Decide* ampliar el mandato de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años;

10. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que

¹⁰⁴ [A/HRC/35/35](#).

incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Experta Independiente de visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo de manera efectiva su mandato;

11. *Solicita* a la Experta Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales que proceda con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente de los objetivos relacionados con cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa de la Experta Independiente en esos foros y grandes eventos internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta Independiente;

13. *Reitera* su solicitud a la Experta Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres y reuniones ministeriales de las Naciones Unidas y de escala mundial en el ámbito económico, social y climático, y que, en el desempeño de su mandato, continúe recabando opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

14. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 15 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

35/4. Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la promoción del derecho a la paz y la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 32/28 del Consejo, de 1 de julio de 2016,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre el Derecho a la Paz mediante su resolución 71/189, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando que los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben adoptar medidas sostenibles adecuadas para aplicar la Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. *Recuerda* que toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo;
2. *Destaca* que los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y velar por erradicar el temor y la miseria, como medio para consolidar la paz en el seno de cada sociedad y entre unas sociedades y otras;
3. *Reconoce* que la paz no es solo la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento mutuo y de cooperación, y se garantice el desarrollo socioeconómico;
4. *Decide* convocar, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el período comprendido entre los períodos de sesiones 37° y 38° del Consejo de Derechos Humanos, un taller entre períodos de sesiones de medio día de duración sobre el derecho a la paz, a fin de examinar la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz;
5. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe sobre el taller, en forma de resumen, al Consejo de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;
6. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a la sociedad civil a que participen en las deliberaciones del taller a fin de asegurar la participación de representantes de todo el mundo;
7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*34ª sesión
22 de junio de 2017*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 11 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Georgia, Portugal, Suiza.]

35/5. Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellas las resoluciones del Consejo 26/8, de 26 de junio de 2014, sobre el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y 32/3, de 30 de junio de 2016, sobre la protección de las víctimas de la trata de personas y

las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Reafirmando también los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando además la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰⁵, y recordando las metas 5.2, 8.7 y 16.2, tendientes a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y de trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños,

Recordando la resolución 2015/23 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2015, sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas;

2. *Toma nota con aprecio* del informe temático de la Relatora Especial sobre el fortalecimiento de las normas voluntarias de las empresas destinadas a prevenir y combatir la trata de personas y la explotación laboral, especialmente en las cadenas de suministro¹⁰⁶, y sus informes temáticos sobre la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos¹⁰⁷;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños por un período de tres años;

4. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y a que respondan favorablemente a las solicitudes para visitar sus países, le suministren toda la información necesaria en relación con su mandato y atiendan con prontitud sus comunicaciones y llamamientos urgentes a fin de que pueda llevar a cabo de manera efectiva su mandato;

5. *Subraya* la importancia de que la Relatora Especial continúe participando en foros y eventos internacionales pertinentes en materia de migración con miras a combatir la trata de personas y defender los derechos humanos de las víctimas de dicha trata, especialmente mujeres y niños;

¹⁰⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁰⁶ [A/HRC/35/37](#).

¹⁰⁷ [A/HRC/32/41](#) y [Corr.1](#) y [A/71/303](#).

6. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se asegure de que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/6. Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación alguna,

Profundamente preocupado porque, en todas las partes del mundo, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás y siguen siendo víctimas de la vulneración de sus derechos humanos, y consciente de que esos problemas requieren una atención y un compromiso mayores,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además su resolución 26/20, de 27 de junio de 2014,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, y de promover, proteger y respetar sus derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad por un período adicional de tres años, con el siguiente mandato:

a) Establecer un diálogo regular con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión establecidos en cumplimiento del artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como otras organizaciones de la sociedad civil y consultar con ellos con miras a identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Formular recomendaciones concretas sobre la forma de mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre otras cosas en relación con la eliminación de la discriminación, la violencia y la exclusión social, el modo de contribuir a la consecución de objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional para las personas con discapacidad, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a la recopilación conexa de datos, el modo de fomentar un desarrollo incluyente y accesible para las personas con discapacidad, y el modo de promover su función de agentes y a la vez beneficiarios del desarrollo;

d) Asumir, facilitar y respaldar la prestación de servicios de asesoramiento, la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

e) Crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, combatir la estigmatización, los estereotipos, los prejuicios, la segregación y todas las prácticas nocivas que limitan sus posibilidades de disfrutar plenamente de sus derechos humanos y participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, promover la toma de conciencia respecto de sus aportaciones positivas e informar a las personas con discapacidad de sus derechos;

f) Colaborar estrechamente con los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, a fin de evitar duplicaciones innecesarias, entre otras cosas en relación con las comunicaciones;

g) Cooperar estrechamente con la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Comisión de Desarrollo Social, entre otras cosas participando en sus períodos de sesiones anuales, cuando se le solicite;

h) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato y afrontar las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las personas con discapacidad;

i) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 37º período de sesiones, y a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones, en formatos accesibles, lo que incluye el braille y la lectura fácil, e interpretación en lengua de señas internacional y subtitulación en sistema cerrado para personas con discapacidad auditiva durante la presentación de los informes, y con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otros medios, facilitándole toda la información que solicite, a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, y examinar sus conclusiones y darles el seguimiento que corresponda, y aplicar las recomendaciones formuladas por la titular del mandato en sus informes;

5. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Relatora Especial de modo que esta pueda cumplir su mandato;

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, o de adherirse a ellos, como cuestión prioritaria;

7. *Solicita* al Secretario General que señale los informes de la Relatora Especial a la atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Conferencia de los Estados Partes y la Comisión de Desarrollo Social para su información y a fin de evitar duplicaciones innecesarias;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/7. Las empresas y los derechos humanos: mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 6 de julio de 2011, 21/5, de 27 de septiembre de 2012, 26/22, de 27 de junio de 2014, y 32/10, de 30 de junio de 2016, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando en particular que el respaldo por consenso del Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/4, a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos permitió establecer un marco autorizado para prevenir y afrontar los efectos adversos para los derechos humanos de las actividades de las empresas sobre la base de los tres pilares del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”¹⁰⁸,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos habrán de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recaen en el Estado,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Reconociendo los avances realizados y los continuos esfuerzos que algunos Estados, empresas, organizaciones internacionales y miembros de la sociedad civil hacen para aplicar los Principios Rectores, así como el papel del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otras cosas en la promoción de los Principios Rectores,

Reconociendo también el valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en el fomento de la rendición de cuentas por las transgresiones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y en la sensibilización acerca de los riesgos y los efectos adversos para los derechos humanos de algunas empresas y actividades empresariales,

¹⁰⁸ [A/HRC/17/31](#), anexo.

Observando el papel que los planes de acción nacionales y otros marcos similares para las empresas y los derechos humanos pueden desempeñar como instrumentos para promover la aplicación plena y efectiva de los Principios Rectores,

Preocupado por los obstáculos de carácter práctico y jurídico que dificultan la reparación por transgresiones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, que pueden privar a los perjudicados de la posibilidad de obtener una reparación efectiva, tanto por la vía judicial como por la no judicial, y reconociendo que podría considerarse más a fondo la forma en que marcos jurídicos pertinentes pueden ofrecer vías de reparación más efectivas a las personas y comunidades afectadas,

Recordando el papel que desempeña el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en el fomento de la aplicación eficaz de los Principios Rectores y la búsqueda de opciones para mejorar el acceso a reparaciones efectivas,

Reconociendo que el Foro anual sobre las Empresas y los Derechos Humanos se ha convertido en una valiosa oportunidad para promover el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relacionadas con las enseñanzas extraídas acerca de las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas que existen en determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, así como para definir las buenas prácticas,

Reconociendo también la importancia de fomentar la capacidad de los Gobiernos, las empresas, la sociedad civil y otros interesados para prevenir mejor las transgresiones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, proporcionar reparaciones efectivas y hacer frente a los problemas en el ámbito de las empresas y los derechos humanos, y que el sistema de las Naciones Unidas puede desempeñar un papel relevante a ese respecto,

Recordando las opiniones y recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las observaciones generales sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, como la observación general núm. 16 (2013) del Comité de los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en particular, en este contexto, su párrafo 67,

Tomando nota de la aprobación por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, en marzo de 2017, de la versión revisada de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, en la que se tienen en cuenta, entre otras cosas, los Principios Rectores,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en cumplimiento de su mandato y pone de manifiesto el papel que desempeña, en el marco de foros y consultas regionales, en el examen de los problemas experimentados y las experiencias adquiridas con la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por los Estados y otros interesados en un contexto regional;

2. *Reconoce* que la aplicación efectiva de los Principios Rectores debe abarcar una amplia gama de esferas de la política pública y contar con la participación de los interesados pertinentes, y alienta a todos los Estados a que adopten medidas para aplicar los Principios Rectores, incluida la elaboración de un plan de acción nacional u otro marco similar;

3. *Exhorta* a todas las empresas a que cumplan su deber de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores;

4. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre los retos y las oportunidades que plantea a las pequeñas y medianas empresas la aplicación de los Principios Rectores¹⁰⁹ y de su estudio sobre la cooperación transfronteriza entre los Estados

¹⁰⁹ [A/HRC/35/32](#).

en lo que respecta a la aplicación de la legislación en la cuestión de las empresas y los derechos humanos¹¹⁰, preparados en cumplimiento de la resolución 32/10 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo para recopilar y difundir información sobre los procesos en curso para elaborar planes de acción nacionales y otros datos pertinentes sobre los avances realizados a nivel mundial en la aplicación de los Principios Rectores y, a ese respecto, invita a los Estados y a todos los interesados pertinentes a colaborar con el Grupo de Trabajo y proporcionarle información sobre sus planes de acción nacionales y otras iniciativas pertinentes y sobre el cumplimiento de dichos compromisos;

6. *Observa con aprecio* las orientaciones preparadas por el Grupo de Trabajo para la elaboración y la aplicación de planes de acción nacionales eficaces u otros marcos similares, también en lo que se refiere al acceso a reparaciones por la vía judicial y no judicial;

7. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que promueva las buenas prácticas e identifique los problemas que plantea la aplicación de los Principios Rectores;

8. *Acoge con beneplácito* el papel que desempeña el Grupo de Trabajo en la tarea de guiar los Foros anuales de tres días sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

9. *Decide* que el Grupo de Trabajo se ocupe de guiar la labor del Foro y preparar sus reuniones anuales e invita al Grupo de Trabajo a que presida el Foro y presente un informe sobre las deliberaciones y las recomendaciones temáticas del Foro al Consejo de Derechos Humanos para su examen;

10. *Acoge con beneplácito* que el tema central del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2017 sea “Hacer efectivo el acceso a la reparación”, pues ello permitirá hacer balance de la aplicación del tercer pilar de los Principios Rectores e identificar otras formas de avanzar en ella;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, por un período de tres años;

12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, de conformidad con su mandato, preste la debida atención a la aplicación de los Principios Rectores en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

13. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a las empresas públicas y privadas, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo a las comunicaciones que les remita, de conformidad con lo previsto en el párrafo 6 b) de la resolución 17/4, y, en el caso de los Estados, respondiendo favorablemente a las solicitudes de visita que formule el Grupo de Trabajo;

14. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que recaben las opiniones del Grupo de Trabajo al formular o elaborar las políticas y los instrumentos relevantes, e invita al Grupo de Trabajo a que siga colaborando estrechamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales;

15. *Pone de relieve* la importancia del análisis y el diálogo entre los interesados para mantener y utilizar como base los resultados logrados hasta la fecha con el fin de prevenir y hacer frente a las transgresiones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y para servir de base a las deliberaciones ulteriores del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

¹¹⁰ [A/HRC/35/33](#).

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de aumentar su capacidad para apoyar la responsabilidad empresarial, también mediante la aplicación efectiva de los Principios Rectores por todos los interesados;

17. *Recuerda* el informe del Secretario General sobre los problemas, las estrategias y la evolución de la situación con respecto a la aplicación de la resolución 21/5 por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos y organismos¹¹¹, y las recomendaciones que en él se formulan, y recalca la necesidad de incorporar la cuestión de las empresas y los derechos humanos, así como los Principios Rectores, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

18. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia que necesite para cumplir de manera efectiva su mandato, incluida su función de guiar la labor del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

19. *Solicita también* al Secretario General y al Alto Comisionado que pongan a disposición del Foro, de manera transparente, todos los servicios e instalaciones necesarios, teniendo en cuenta que la participación en el Foro va en aumento, prestando particular atención al equilibrio regional y asegurando la participación de las personas y las comunidades afectadas;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/8. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un conjunto amplio de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, en la que la Asamblea declaró que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Recordando además todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 32/6 del Consejo, de 30 de junio de 2016, y la resolución 71/194 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016,

Tomando nota con reconocimiento del documento final y la declaración aprobada en la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, en la que los Estados miembros del Movimiento de los Países No

¹¹¹ [A/HRC/26/20](#).

Alineados reiteraron, entre otras cosas, que la cooperación Sur-Sur era un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de sus pueblos, como complemento y no como sustituto de la cooperación Norte-Sur, que permitía la transferencia de tecnologías apropiadas, en condiciones favorables y preferenciales,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo recíprocamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y creciente de cooperación y de solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y el diálogo genuino es importante para promover el funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países menos adelantados sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de

asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo mediante el desarrollo de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y la protección de los derechos culturales son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, y un vehículo para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de estudiar los medios que permitan fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que los Estados tienen respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados han prometido cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;

6. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

7. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

9. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

10. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

11. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y la protección de los derechos humanos, y de seguir realizando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a asegurar la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando proceda;

12. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

13. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal en tanto que mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

14. *Pone de relieve también* la función que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales y para aumentar las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

15. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos¹¹²;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no son donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;

17. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera puntual y transparente que dé respuesta adecuada a los Estados solicitantes;

18. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;

¹¹² Véanse [A/HRC/32/51](#) y [A/HRC/34/74](#).

19. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

20. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo en este sentido;

21. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

22. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

23. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

24. *Recuerda* que, en su resolución 71/194, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2018, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 3 y 12 abstenciones*. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Hungría, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.]

* La delegación de Hungría declaró posteriormente que su intención había sido abstenerse.

35/9. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y anexos,

Recordando también sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, y 29/5, de 2 de julio de 2015, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la Estrategia Mundial para la Lepra 2016-2020 de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar la acción hacia un mundo sin lepra,

Recordando que la lepra tiene cura y que los derechos humanos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

Profundamente preocupado por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen encontrándose con múltiples formas de prejuicios y discriminación debido a una información y un conocimiento erróneo de la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicios y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y de promover en todo el mundo políticas que faciliten su inclusión,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor en 2010¹¹³, y de que en las resoluciones 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General se alentó a los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras

¹¹³ [A/HRC/15/30](#), anexo.

organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a tenerlos debidamente en cuenta,

Acogiendo con beneplácito el informe final del Comité Asesor, presentado de conformidad con la resolución 29/5 del Consejo y las recomendaciones en él contenidas¹¹⁴,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, con el siguiente mandato:

a) Hacer un seguimiento e informar sobre los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados en lo relativo a la eficaz aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares¹¹³ con miras a hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todas las regiones del mundo, y formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

b) Entablar un diálogo y celebrar consultas con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y para velar por su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con miras a lograr un mundo sin lepra;

c) Sensibilizar acerca de los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y luchar contra los estigmas, prejuicios, y prácticas y creencias tradicionales nocivas que socavan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

d) Informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 38º período de sesiones;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

3. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato;

5. *Alienta* al Alto Comisionado y al Relator Especial a que, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales pertinentes, organicen seminarios sobre la discriminación relacionada con la lepra, en fechas y lugares apropiados, para difundir ampliamente los principios y directrices y profundizar su comprensión entre los Estados y otras partes interesadas, velando por que en esos seminarios haya una importante participación de personas afectadas por la lepra;

6. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones

¹¹⁴ [A/HRC/35/38](#).

nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que participen activamente en los seminarios;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/10. Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, se afirma la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando también su resolución 32/19, de 1 de julio de 2016, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”, y la resolución 71/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica”,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado,

Reconociendo la importancia de los convenios, los instrumentos, las declaraciones y las iniciativas regionales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota con aprecio del plan de acción mundial de la Organización Mundial de la Salud para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta multisectorial nacional para hacer frente a la violencia interpersonal, en particular la ejercida contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general, a partir de la labor de la Organización, especialmente su llamamiento a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia sexual y otras formas de violencia de género en las esferas pública y privada,

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia, a nivel mundial, de la violencia ejercida contra todas las mujeres y niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación, una conculcación o un menoscabo de sus derechos humanos y, como tal, es completamente inaceptable,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, que siguen reforzando los estereotipos de género y los obstáculos que impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas limitan seriamente su participación plena, igualitaria y efectiva en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas y personales, así como en puestos de liderazgo, y menoscaban su ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos a todos los niveles para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluida la necesidad de combatir los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia,

Reconociendo que todas las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de combatir todas las formas de violencia y discriminación contra ellas,

Expresando preocupación por la discriminación institucional y estructural contra las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la nacionalidad, la atención sanitaria y los servicios de salud, la educación, el empleo y el acceso al crédito, y que afecta negativamente a su empoderamiento y aumenta su vulnerabilidad a la violencia, además de exacerbar la violencia sufrida,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación que sufren las mujeres y las niñas y puede impedir su independencia económica e imponer costos directos e indirectos, a corto y largo plazo, a la sociedad y a las personas, incluidos, según proceda, la pérdida de producción económica y los efectos psicológicos y físicos que conlleva, así como los gastos relacionados con la atención de la salud, el sector jurídico, el bienestar social y los servicios especializados,

Reconociendo también que quienes han sido víctimas de la violencia o han estado expuestos a ella en la niñez corren un mayor riesgo de convertirse en autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, por consiguiente, reconociendo la necesidad de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y los niños en general, a fin de ayudar a detener el ciclo intergeneracional de la violencia,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que en épocas de conflicto armado y en las situaciones posteriores a un conflicto, así como en situaciones de desplazamiento forzoso y de crisis humanitaria, las mujeres y las niñas se enfrentan a un mayor riesgo de violencia sexual y otras formas de violencia de género, y expresando preocupación por la falta de medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación, así como de recursos eficaces, incluido el acceso a la atención sanitaria y a servicios de salud, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual,

Reconociendo plenamente que todas las personas, incluidos los hombres y los niños, se benefician del logro de la igualdad de género, y que los efectos negativos de la desigualdad de género, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas repercuten en la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, por consiguiente, que los hombres y los niños, al asumir su propia responsabilidad y trabajar conjuntamente con las mujeres y las niñas a todos los niveles, son un elemento indispensable de la labor de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas,

Poniendo de relieve el importante papel que pueden desempeñar los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular mediante la lucha contra los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia y la elaboración y aplicación de medidas que refuercen las acciones y actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños a que, junto con las mujeres y las niñas, como agentes y beneficiarios de la igualdad de género, participen activamente en las iniciativas de prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas,

Teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar los hombres y los niños en la elaboración y aplicación de políticas, programas y estrategias de igualdad de género y para la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y, al respecto, reconociendo las estrategias e iniciativas puestas en marcha por las Naciones Unidas y otras instancias para promover la participación de los hombres y los niños en la igualdad de género, como la campaña “HeForShe”, como instrumentos para crear conciencia de las funciones y responsabilidades cruciales que tienen los hombres y los niños en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo la importancia de la inversión con miras a subsanar la insuficiencia de recursos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que los recursos destinados a las iniciativas de igualdad de género dirigidas a los hombres y los niños deben intensificar, y no poner en peligro, las oportunidades y los recursos para las mujeres y las niñas,

1. *Expresa indignación* por la persistencia y generalización de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como una violación, una conculcación o un menoscabo omnipresente de los derechos humanos y constituye un importante obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹⁵;

3. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, incluso en los espacios virtuales y en línea, y hace notar los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual y otras formas de violencia de género, incluidas las perpetradas o toleradas por el Estado;

5. *Reconoce* el papel crucial que desempeñan las mujeres y las niñas, así como las organizaciones de mujeres y de jóvenes y las organizaciones dirigidas por mujeres y niñas como agentes del cambio y, en este contexto, insta a los Estados a que colaboren de manera significativa con las mujeres y las niñas, como participantes activas y en pie de igualdad, en la planificación, la elaboración, la aplicación y la vigilancia de leyes, políticas y programas, incluidos los programas destinados a lograr la participación de los hombres y los niños;

6. *Reconoce también* la función decisiva de los hombres y los niños en la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, e insta a los Estados a que formulen y apliquen políticas y programas nacionales que traten de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños en la promoción de la igualdad de género;

¹¹⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

7. *Insta* a los Estados a que condenen enérgica y públicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los entornos, tanto públicos como privados, y a que se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir su obligación de eliminarlas, en particular suprimiendo todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

8. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales que afrontan los defensores de los derechos humanos de la mujer de todas las edades, y exhorta a los Estados a que respeten su obligación de prevenir las violaciones y conculcaciones de los derechos de todos los defensores de los derechos humanos, en particular mediante la adopción de medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y de luchar contra la impunidad, velando por que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen todos los tipos de violencia de género y amenazas, cometidos por agentes estatales y no estatales, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y a que:

a) Recaben la plena participación de los hombres y los niños, junto con las mujeres y las niñas, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos, como agentes y beneficiarios del logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas como una contribución a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Luchen contra las causas profundas de la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas, así como los factores socioeconómicos de la violencia, y las relaciones desiguales de poder, como las normas patriarcales que consideran que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños y que normalizan, aprueban o perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas;

c) Diseñen, apliquen y vigilen periódicamente los efectos de las políticas, los programas y las estrategias nacionales que tratan de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños, en particular transformando las normas socioculturales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias que aprueban la violencia contra las mujeres y las niñas, combatiendo las actitudes que consideran que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños varones o tienen funciones estereotipadas que perpetúan las prácticas que entrañan violencia o coacción, y procurando asegurar el reparto equitativo de las responsabilidades entre las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, en los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, en particular mediante las políticas de licencia parental y una mayor flexibilidad de las modalidades de trabajo que facilite el reparto equitativo de las responsabilidades;

d) Aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, mediante, entre otras cosas, la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y fortalezcan los sistemas de salud que ofrecen servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, accesibles y disponibles para todos, que incluyan, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos en condiciones de seguridad en los casos en que estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, y reconozcan que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

e) Refuercen las medidas de prevención y eliminación de la violencia y la victimización que sufren las mujeres y las niñas que viven con el VIH, en riesgo de contraerlo o afectadas por él e integren esas medidas en políticas y programas integrales sobre el VIH, y al mismo tiempo logren que los hombres y los niños reconozcan que la igualdad de género y las normas sociales positivas promueven respuestas eficaces al VIH;

f) Comprometan, eduquen, animen y apoyen a los hombres y los niños para que sean modelos positivos de conducta para la igualdad de género y para que promuevan relaciones basadas en el respeto, eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, asuman su responsabilidad y rindan cuentas de su conducta, particularmente la que perpetúa los estereotipos de género, como las ideas falsas sobre la masculinidad que sustentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, comprendan mejor los efectos nocivos de la violencia para la víctima o superviviente y la sociedad en su conjunto, y asuman la responsabilidad de su comportamiento sexual y reproductivo;

g) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación sexual integral, basada en información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, con la participación activa de todos los interesados pertinentes, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios y promover y crear aptitudes de comunicación, toma de decisiones y reducción de riesgos para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

h) Elaboren, financien y apliquen políticas, estrategias y programas con base empírica y campañas de sensibilización a fin de promover relaciones basadas en el respeto, proporcionar modelos de conducta positivos para la igualdad de género y alentar a los hombres y los niños a que, junto con las mujeres y las niñas, se consideren a sí mismos agentes y beneficiarios de la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

i) Promulguen y apliquen nuevas leyes y políticas, o fortalezcan las existentes, para eliminar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres de todas las edades en el mundo laboral, incluido el acoso sexual, a fin de promover la efectividad de los derechos económicos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y facilitar el empleo pleno y productivo de las mujeres y su contribución a la economía, entre otras cosas logrando que los hombres y los niños reconozcan los costos sociales y económicos de la violencia y el acoso;

j) Aprovechen las iniciativas de política y de investigación con base empírica y los enfoques legislativos que apoyen la participación constructiva de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, particularmente en los ámbitos de la prevención primaria, el fomento de la capacidad de prevención, la educación colectiva, la labor de divulgación comunitaria, las campañas de movilización y de los medios de difusión y los programas educativos y planes de estudios sobre la igualdad de género en la primera infancia;

k) Midan la efectividad de las políticas y los programas diseñados para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y para combatir las desigualdades de género, incluidos los destinados a promover la participación de los hombres y los niños y a comprender los cambios de conducta y determinen el costo de la violencia contra las mujeres y las niñas mediante la reunión de datos y estadísticas de género desglosados, adecuados y exhaustivos para exponer los costos de la inacción, incluso mediante actividades de sensibilización;

10. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para dar respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas y proteger a todas las víctimas y supervivientes y a que:

a) Velen por que todas las iniciativas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas que estén destinadas a recabar la participación de

los hombres y los niños se elaboren y promuevan con el objetivo de garantizar que se otorgue prioridad a las preocupaciones, los derechos, el empoderamiento y la seguridad de las mujeres y las niñas, así como a su participación efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles;

b) Velen por que los recursos para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género, ya sean judiciales, administrativos, de políticas u otro tipo de medidas, como los centros de acogida y las órdenes de protección, se centren en las mujeres, estén disponibles, sean accesibles y aceptables, tengan en cuenta la edad y el género y se ocupen adecuadamente de los derechos y las necesidades de las víctimas y supervivientes, en particular proporcionando información y educación sobre la importancia de proteger la confidencialidad, evitar la estigmatización, la revictimización o daños adicionales a las víctimas, conceder un tiempo razonable para que las mujeres víctimas de la violencia traten de obtener reparación si así lo desean y asegurar unas normas de prueba razonables;

c) Exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, como los maestros, los líderes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, que no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de prevenir ese tipo de violencia y darle respuesta de una manera que tenga en cuenta el género, para acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y supervivientes de esa violencia;

d) Adopten medidas prácticas y concretas, en la legislación y en la práctica, para crear un entorno seguro y propicio donde las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y recibir atención tras esos incidentes, en particular ofreciendo a los hombres y mujeres, particularmente a los agentes del orden, el personal de atención de la salud y otros trabajadores de primeros auxilios, capacitación en derechos humanos para que presten servicios centrados en la mujer y exentos de discriminación y estigmatización que permitan la recuperación postraumática y prevengan la revictimización;

e) Preparen y pongan en práctica servicios de rehabilitación para alentar y lograr cambios en las actitudes y los comportamientos de los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y reducir las probabilidades de reincidencia, y vigilen y evalúen sus repercusiones y efectos, sin dejar de centrar su interés en la seguridad, el apoyo y los derechos humanos de las víctimas y supervivientes;

11. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota con aprecio de sus informes¹¹⁶;

12. *Acoge con beneplácito también* la mesa redonda sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer que tuvo lugar en el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate en su 37º período de sesiones;

13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, así como los Estados Miembros, los mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, prepare un informe antes del 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para examinar las prácticas prometedoras y las enseñanzas extraídas, las estrategias existentes y las iniciativas puestas en marcha por las Naciones Unidas y otras instancias para que los hombres y los niños varones participen activamente en la promoción y el logro de la igualdad de género, en particular los esfuerzos desplegados para combatir los estereotipos

¹¹⁶ [A/HRC/32/42](#) y [Corr.1](#) y [A/HRC/35/30](#).

de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas, y que formule recomendaciones para la adopción de medidas ulteriores por los Estados y la comunidad internacional en este sentido;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/11. Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la aplicación de la legislación propia de un estado de derecho, y para asegurar que los juicios sean imparciales y se celebren al margen de cualquier discriminación,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento del mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/7, de 26 de junio de 2014;

3. *Insta* a todos los Gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria que solicite, a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar, y a considerar la posibilidad de acceder a sus solicitudes de autorización para visitar sus países y de poner en práctica sus recomendaciones;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos independientes, los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, las organizaciones no gubernamentales y las demás partes interesadas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/12. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Tomando nota de los informes de la anterior Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 32^o¹¹⁷ y 35^o¹¹⁸ y a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones¹¹⁹,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo, de esa manera, a la efectividad de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Poniendo de relieve que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados y los profesionales del derecho son elementos necesarios para cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²⁰, en la que los Estados Miembros se comprometieron a, entre otras cosas, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y crear, a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindieran cuentas,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que una administración

¹¹⁷ [A/HRC/32/34](#).

¹¹⁸ [A/HRC/35/31](#).

¹¹⁹ [A/71/348](#).

¹²⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en consonancia con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, es esencial para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable para el proceso democrático y el desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación, así como la formación jurídica y profesional, y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Observando la importancia de que se imparta una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos a todos los jueces, abogados, fiscales y demás profesionales que se ocupan de la administración de justicia, como medida para evitar la discriminación en la administración de justicia,

Destacando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios pertinentes,

Poniendo de relieve que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve también que un sistema judicial independiente e imparcial, unos servicios de fiscalía objetivos y neutrales y una abogacía independiente que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos que incorporen las cuestiones de género son esenciales para la protección efectiva de los derechos de la mujer, en particular para su protección frente a la violencia y la doble victimización por parte de los sistemas judiciales, y para velar por que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, así como para llegar a un reconocimiento de que tanto los hombres como las mujeres salen beneficiados cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sector judicial,

Reconociendo la función esencial que cumplen las asociaciones profesionales de abogados en lo que respecta a la observancia de las normas y la ética profesionales, la protección de sus miembros frente a la persecución y restricciones y vulneraciones indebidas y la prestación de servicios jurídicos a todos cuantos los necesiten,

Reconociendo la importancia que tienen la independencia y autonomía de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de los jueces y los abogados,

Expresando su preocupación por las situaciones en que el ingreso en la profesión jurídica o su desempeño continuado están controlados por el poder ejecutivo o sufren injerencias arbitrarias por parte de este, particularmente mediante el uso indebido de los sistemas de concesión de licencias para ejercer la abogacía,

Destacando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica accesible y eficaz constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Observando los derechos y las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, particularmente quienes hallándose en situaciones

de vulnerabilidad entran en contacto con los sistemas de justicia y pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que están en contacto con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reconociendo la importancia de que el abogado y sus clientes mantengan una relación privilegiada basada en el principio de confidencialidad,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en las que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años, y reconociendo que es importante que el titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en los ámbitos de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo, de manera activa, la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, así como la de las personas pertenecientes a las minorías y demás grupos desfavorecidos, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes y se basen en criterios objetivos y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base del mérito y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

5. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas que prestan asistencia al poder judicial, directrices sobre cuestiones como, entre otras, el género, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes, con el fin de orientar la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

6. *Pone de relieve* que los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establecen que los abogados no deben ser identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones;

7. *Pone de relieve* que se debe permitir a los abogados desempeñar sus funciones de modo libre e independiente y sin temor a represalias;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

9. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalia, procedentes de cualquier instancia y motivados por la razón que sea, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, así como a sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso resultante del desempeño de sus funciones, y de condenar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

10. *Expresa su profunda preocupación* por el número considerable de atentados contra abogados y de casos de injerencia arbitraria o ilegal en sus actividades profesionales o de restricciones al libre ejercicio de su profesión, y exhorta a los Estados a que velen por que todo atentado o injerencia del tipo que sea contra abogados se investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial y por que los autores rindan cuentas de ello;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otras cosas en derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y los tribunales regionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para luchar contra la discriminación en la administración de justicia, entre otras cosas impartiendo a todos los jueces, abogados y fiscales una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos, que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

13. *Recalca* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, y velen por que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes;

14. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

15. *Invita* a los Estados a que adopten medidas, incluida la aprobación de leyes nacionales, para que las asociaciones profesionales de abogados sean independientes y autónomas, y a que reconozcan el papel fundamental que desempeñan los abogados en la defensa del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las disposiciones jurídicas que se adopten o se hayan adoptado en relación con la lucha contra el terrorismo o con la seguridad nacional estén en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado relativas al derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad, el derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos y otras disposiciones del derecho internacional relativas a la función de los jueces, fiscales y abogados;

17. *Invita* al Relator Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

18. *Exhorta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar su país, e insta a los Estados a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

19. *Alienta* al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado de que se trate, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

20. *Alienta* a los Gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándolo a visitar el país;

21. *Alienta también* a los Gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a que apliquen las recomendaciones que, aceptadas en el marco del examen periódico universal, estén relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a que apoyen todas las iniciativas en materia de aplicación;

22. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado; alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y pone de relieve que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben disponer de una financiación suficiente;

23. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

34ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/13. Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de la familia, incluida la más reciente, la resolución 32/23, aprobada el 1 de julio de 2016,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la proclamación, los preparativos, la observancia y la conmemoración del Año Internacional de la Familia y sus aniversarios décimo y vigésimo,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas de edad,

Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,

Reconociendo que los objetivos del Año Internacional y sus procesos de seguimiento, especialmente los relacionados con las políticas relativas a la familia en los ámbitos de la pobreza, la conciliación de la vida laboral y familiar y las cuestiones intergeneracionales, prestando atención a los derechos y las responsabilidades de todos los familiares, pueden contribuir a poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, y garantizar mejores resultados en la educación para los niños, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el disfrute pleno por las personas de edad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

Reafirmando que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Afirmando que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Reconociendo la posible contribución de la familia a la sociedad, el desarrollo nacional y la consecución de los objetivos principales de toda sociedad y de las Naciones Unidas, y observando con preocupación que esa contribución sigue subestimándose,

Recordando que el compromiso asumido por todos los Estados mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²¹ de no dejar a nadie atrás entraña abordar la desigualdad y la discriminación, y ofrece una oportunidad para hacer frente a las desigualdades a que están expuestas, entre otras, las personas de edad, especialmente aquellas que están marginadas o se hallan en situaciones de vulnerabilidad, y sus familias,

Reconociendo la contribución esencial que las personas de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de las sociedades y al logro de la aplicación de la Agenda 2030 si se establecen las garantías adecuadas,

Acogiendo con beneplácito la celebración del seminario entre períodos de sesiones sobre la protección de la familia y la discapacidad,

1. *Reafirma* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

2. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las personas de edad, y destaca la importancia fundamental del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia, incluidas las personas de edad;

3. *Destaca* la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proporcionar y asegurar el acceso a los servicios sociales básicos para las personas de edad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y, con ese fin, subraya la necesidad de trabajar en colaboración con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios y las organizaciones

¹²¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

de voluntarios, las propias personas de edad y las asociaciones constituidas por personas de edad y las dedicadas a estas, así como las familias y las comunidades;

4. *Reconoce* los desafíos relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos que enfrentan las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los abusos, la protección social, la alimentación y nutrición, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, los servicios de salud, incluidos los de apoyo a la salud física y mental, y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos desafíos requieren un análisis a fondo y medidas para tratar de resolverlos mejor;

5. *Reitera* el llamamiento a todos los Estados a empoderar a las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades;

6. *Pone de relieve* la importancia de la protección y promoción de los derechos de las personas de edad, e insta a los Estados a que incorporen la promoción y el respeto de los derechos humanos de las personas de edad en sus respectivos marcos nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta a los más marginados y vulnerables, para garantizar que nadie se quede atrás y que se llegue primero a los más rezagados;

7. *Reafirma* la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹²², una parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se reconoce que invertir en las personas de edad es fundamental a fin de lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que es de vital importancia promover y proteger los derechos de todos y asegurar que nadie se quede atrás;

8. *Reconoce* los efectos positivos que las políticas y medidas de apoyo y protección de la familia de la pobreza, la exclusión, la violencia y la separación involuntaria pueden tener en la protección y promoción de los derechos humanos de sus miembros, incluidos los de las personas de edad, y que pueden contribuir al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y niñas y niños, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la mejora de la protección contra la violencia, los abusos, la explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, al tiempo que tiene presente que las violaciones y la conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la familia afectan negativamente a las familias y tienen un efecto adverso en los esfuerzos encaminados a su protección;

9. *Reconoce también* que el descuido, el maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas —físicas, psicológicas, emocionales, financieras— y se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas, incluso en el seno de la familia, y exhorta a los Estados a que, entre otras cosas, promulguen legislación y fortalezcan los recursos jurídicos para eliminar el maltrato de las personas de edad; y eduquen y sensibilicen a los profesionales y a la población en general sobre la violencia y el maltrato de las personas de edad, sus diversas características y causas, y la protección y el respeto de sus derechos humanos y sus necesidades;

10. *Reconoce además* que las mujeres de edad corren un mayor riesgo de maltrato físico y psicológico debido a actitudes discriminatorias de la sociedad y la falta de realización de sus derechos humanos, y que algunas prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas causan el maltrato y la violencia que sufren las mujeres de edad, a menudo exacerbados por la pobreza y la falta de protección jurídica;

11. *Destaca* que la igualdad entre hombres y mujeres y la participación equitativa de estas en el empleo, la vida pública y la adopción de decisiones, así como las responsabilidades domésticas y parentales compartidas, son elementos esenciales de las políticas relativas a la familia;

12. *Reconoce* que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la

¹²² Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad;

13. *Consciente* de que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las consecuencias de las crisis económicas y financieras, la falta de seguridad en el empleo, el empleo temporal y la falta de ingresos regulares;

14. *Reconoce* que la unidad familiar está expuesta a vulnerabilidades y presiones crecientes, y observa que, entre otros, los hogares monoparentales, los hogares encabezados por niños, las familias que tienen miembros con discapacidad y los hogares intergeneracionales pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social, y resuelve prestarles especial atención, teniendo presente que una proporción considerable de los hogares de todo el mundo están encabezados por mujeres y muchos otros hogares dependen de los ingresos de las mujeres, y que los hogares mantenidos por mujeres se encuentran muy a menudo entre los más pobres debido a la discriminación salarial;

15. *Sigue convencido* de que las personas de edad, incluidas aquellas con discapacidad, y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para lograr el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos inherentes a todas las personas;

16. *Resalta* la función de las familias en el apoyo a sus miembros, incluidas las personas de edad, y reconoce su potencial para contribuir a la protección y promoción de las personas de edad entre sus miembros;

17. *Destaca* que las familias siguen siendo el entorno primero y más inmediato en que las personas de edad pueden desarrollar su potencial y disfrutar de una vida plena, y que el ejercicio de los derechos humanos de las personas de edad puede verse profundamente afectado por la calidad de vida y el apoyo y la asistencia que se les presta, entre otras cosas, el acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que respondan a las preferencias, deseos y necesidades personales;

18. *Afirma* que las personas de edad tienen los mismos derechos con respecto a la vida en familia y que los Estados deben hacer efectivos esos derechos, prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación de las personas de edad, y tomar medidas para proporcionar prontamente información, servicios y apoyo de carácter general a las personas de edad y a sus familias;

19. *Pone de relieve* que la consulta con las personas de edad es fundamental para formular y aprobar leyes y políticas relativas a sus necesidades y preocupaciones específicas;

20. *Alienta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para dar a conocer el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), entre otras cosas promoviendo y apoyando iniciativas que difundan una imagen pública positiva de las personas de edad y de sus múltiples contribuciones a sus familias, comunidades y sociedades, y trabajando con los respectivos órganos y mecanismos internacionales, regionales y nacionales, según proceda;

21. *Alienta también* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción de Madrid e incorporar las preocupaciones de las personas de edad en sus programas de políticas, teniendo presente la importancia decisiva que tienen la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre generaciones en el seno de la familia para el desarrollo social y la realización de todos los derechos humanos de las personas de edad, y a que prevengan la discriminación contra estas y faciliten su integración social;

22. *Reconoce* la importancia de reforzar las alianzas y la solidaridad entre las generaciones y, a ese respecto, exhorta a los Estados Miembros a que promuevan oportunidades para la interacción voluntaria, constructiva y frecuente entre las generaciones en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general;

23. *Alienta* a los Estados y órganos no gubernamentales a establecer servicios sociales y asistenciales en apoyo de toda la familia y los cuidadores individuales cuando en el hogar haya personas de edad, y a poner en práctica esas medidas, especialmente en el caso de familias de bajos ingresos, a fin de permitirles el cuidado de las personas de edad en el hogar;

24. *Reconoce* el potencial de liderazgo de las personas de edad en la familia y la comunidad en materia de educación, comunicación y solución de conflictos;

25. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para crear conciencia en toda la sociedad, incluso a nivel familiar, acerca de las personas de edad, con miras a fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad;

26. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección, apoyo y asistencia efectivos y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces pertinentes, según proceda, hasta el máximo de los recursos de que dispongan;

27. *Reconoce* la importancia de la función que desempeña la sociedad civil, lo cual incluye a las organizaciones de personas de edad y sus familias, las instituciones nacionales de derechos humanos, los institutos de investigación y el mundo académico, en la labor de defensa, promoción, investigación y formulación de políticas, y, según proceda, en la evaluación del desarrollo de las políticas relativas a la familia y en la creación de capacidad;

28. *Reconoce también* que la unidad familiar desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, se la debe fortalecer y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta la función de la familia como elemento que contribuye al desarrollo sostenible y la necesidad de reforzar la formulación de políticas relativas a la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030;

29. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales que corresponda y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y competencias, presten la debida atención en su labor al cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumban en virtud de las disposiciones correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos de brindar protección y apoyo a la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;

30. *Decide* convocar, con el apoyo del Alto Comisionado, antes del 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las repercusiones del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección de la familia en relación con la función de esta en apoyo de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad, y examinar las dificultades y las mejores prácticas en ese sentido, con la participación de los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, expertos del mundo académico y organizaciones de la sociedad civil;

31. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe sobre el seminario, en forma de resumen, al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.

Abstenciones:

Brasil, Georgia, Hungría, Panamá, República de Corea.]

35/14. La juventud y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también la resolución 32/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2016, sobre la juventud y los derechos humanos,

Recordando además todas las resoluciones anteriores pertinentes, incluida la más reciente, a saber, la resolución 70/127 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre políticas y programas relativos a la juventud, y la resolución 50/81 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1995, por la que la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²³, y reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo oportunidades reales que permitan su participación en la sociedad de manera plena, efectiva y significativa,

Acogiendo con beneplácito también el acto de alto nivel celebrado por la Asamblea General el 29 de mayo de 2015 para conmemorar el vigésimo aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, que brindó una oportunidad importante para que los Estados Miembros y otros interesados pertinentes evaluaran los progresos realizados en su aplicación y determinaran las deficiencias y los problemas, así como el camino que se ha de seguir para lograr su aplicación plena, efectiva y acelerada,

Tomando nota del resumen sobre la reunión de expertos organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en julio de 2013, en el que se reconoció que los jóvenes tenían dificultades para ejercer sus derechos en razón de su juventud y que había lagunas en la protección y la efectividad de sus derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la celebración en el 33^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la mesa redonda sobre la juventud y los derechos humanos, en la

¹²³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

que se señalaron los obstáculos para el empoderamiento de los jóvenes en el ejercicio de sus derechos,

Observando la celebración del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, organizado por el Consejo de Derechos Humanos los días 21 y 22 de noviembre de 2016, sobre el tema “La ampliación del espacio democrático: el papel de los jóvenes en los procesos públicos de adopción de decisiones”,

Alentando las contribuciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, así como del Enviado del Secretario General para la Juventud y otros mecanismos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, para la determinación y eliminación de los obstáculos al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la promoción de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, y la importancia de una participación activa y amplia de los jóvenes en la adopción de decisiones,

Consciente de que la generación actual de jóvenes es la más numerosa que haya habido jamás en el mundo y alentando, por consiguiente, a los Estados a que redoblen los esfuerzos para asegurar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos de los jóvenes, incluidos todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, habida cuenta de que la falta de participación y oportunidades repercute de forma negativa en las comunidades y las sociedades,

Preocupado por que los jóvenes se enfrentan a problemas particulares que requieren respuestas integradas de los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del resumen de la mesa redonda sobre la juventud y los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹²⁴, en el que se reseñan los crecientes desafíos que afectan de manera desproporcionada a la generación actual de jóvenes, al tiempo que se destaca el papel fundamental que desempeña la juventud en el logro de los derechos humanos, la paz y el desarrollo sostenible;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y aseguren el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, entre otras cosas, cuando proceda, adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada, teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países;

3. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen políticas relativas a la juventud coherentes mediante consultas incluyentes y participativas con los interesados y los asociados para el desarrollo social pertinentes a fin de formular políticas eficaces e integrales, así como en la elaboración de sus planes de acción nacionales para aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de abordar, mediante el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, las cuestiones relacionadas con el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de los jóvenes, y a que compartan las mejores prácticas establecidas para dar efectividad a los derechos humanos de los jóvenes;

5. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con los Estados y los interlocutores pertinentes, incluidos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los representantes de organizaciones de jóvenes, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice

¹²⁴ [A/HRC/35/7](#).

un estudio detallado sobre la aplicación de los derechos humanos con respecto a los jóvenes, la identificación de casos de discriminación contra los jóvenes en el ejercicio de sus derechos humanos y las mejores prácticas en relación con el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por los jóvenes, resaltando su contribución a la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, gracias a su empoderamiento, que se presentará al Consejo antes de su 39º período de sesiones;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/15. Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en consideración el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con el derecho de los derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones del Consejo 8/3, de 18 de junio de 2008, 17/5, de 16 de junio de 2011, y 26/12 de 26 de junio de 2014, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, 65/208, de 21 de diciembre de 2010, 67/168, de 20 de diciembre de 2012, 69/182, de 18 de diciembre de 2014, y 71/198, de 19 diciembre de 2016,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen delitos a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado porque, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituye la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, en particular la del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con este fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y observa con aprecio los informes temáticos presentados al Consejo de Derechos Humanos durante el mandato sobre el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones para garantizar el derecho a la vida¹²⁵, sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden¹²⁶ y sobre una perspectiva de género respecto de las ejecuciones arbitrarias¹²⁷, e invita a los Estados a tomar debidamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que en ellos se formulan;

6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco del mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos y reflejándolas, según corresponda, al elaborar sus informes;

7. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño del mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación podría impedir el deterioro de la situación;

b) Siga también señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

¹²⁵ A/HRC/29/37.

¹²⁶ A/HRC/32/39.

¹²⁷ A/HRC/35/23.

d) Intensifique el diálogo con los Gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y por que se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que siga desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas por medio de visitas a los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/16. Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, y 29/8, de 2 de julio de 2015, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, y 71/175, de 19 de diciembre de 2016,

Reconociendo que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, y recordando los compromisos asumidos por los Estados en el marco de la Cumbre Humanitaria Mundial, así como las correspondientes observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²⁸ y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los objetivos y metas pertinentes para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación de la resolución 71/1 de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 2016, sobre la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de la Organización Mundial de la Salud sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller de expertos sobre los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado¹²⁹, y tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado¹³⁰,

Tomando nota con aprecio del actual Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, establecido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y de los instrumentos, mecanismos e iniciativas regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil y el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional, y las actividades y programas en curso de las Naciones Unidas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y alentando a que se sigan adoptando enfoques coordinados para actuar a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que vulnera, conculca y menoscaba los derechos humanos y está relacionada con otras prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa, y que esas vulneraciones perjudican desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades, las normas y los estereotipos de género muy arraigados y de las prácticas, las percepciones y las costumbres perjudiciales que figuran entre las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y profundamente preocupado también por que la pobreza y la falta de educación estén asimismo entre los factores que propician esta práctica nociva, y por que esta siga siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo no solo para la situación económica, jurídica, sanitaria y

¹²⁸ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹²⁹ A/HRC/35/5.

¹³⁰ A/71/253.

social de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, la participación significativa de las niñas en todas las decisiones que las afectan y la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones son un factor clave para acabar con el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales para, entre otras cosas, el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal y constituye en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y reconociendo que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Condenando enérgicamente las agresiones y secuestros de todas las niñas, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, su alumnado y su personal, e instando a los Estados a que los protejan de estos ataques,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida, entre otras cosas, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no deseado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que en las situaciones humanitarias, que incluyen las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y los casos de desastres naturales, los problemas de derechos humanos preexistentes se ven exacerbados y surgen nuevas vulneraciones y abusos como consecuencia de la crisis,

Observando con preocupación que, en las situaciones humanitarias, la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado aumentan considerablemente debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del riesgo de violencia sexual y de género, el desmoronamiento del estado de derecho y la autoridad del Estado, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la utilización del matrimonio forzado como táctica en las situaciones de conflicto, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, la alteración de las redes y las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia,

Reconociendo que la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado requiere una mayor atención, la adopción de enfoques adaptados al género y la edad de las víctimas y la adopción de medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas y coordinadas por parte de los interesados pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo también la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos sexuales en esas situaciones,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, una conculcación o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas vivan sus vidas sin padecer ninguna forma de violencia y tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, como el derecho a la educación y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben tener igual acceso a servicios de educación,

apoyo psicosocial, alojamiento y otros servicios sociales de calidad, así como a servicios de salud mental, sexual y reproductiva y a la atención médica;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, entre ellos las niñas, las mujeres, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de derechos humanos, los agentes humanitarios, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas, estrategias y políticas integrales, amplias y coordinadas para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias, y a que presten apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección, como los centros de acogida, el acceso a la justicia y a recursos legales y el intercambio de prácticas óptimas entre países, en plena conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y apoyen leyes y políticas destinadas a prevenir, afrontar y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a las personas en situación de riesgo, particularmente en las situaciones humanitarias, y apoyar a las mujeres y niñas ya casadas, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las repercusiones económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Insta también* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando esas las leyes;

5. *Insta además* a los Estados a que promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, en particular su derecho a tener el control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y aceleren su aplicación;

6. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación, haciendo especial hincapié en una educación primaria y secundaria gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal o hayan abandonado la escuela prematuramente como consecuencia del matrimonio o la maternidad, entre otros motivos, que empodere a las jóvenes y las niñas para tomar decisiones informadas sobre sus vidas, su empleo, sus oportunidades económicas y su salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los representantes legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de atención de la salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, con el apoyo de los asociados humanitarios, los proveedores de servicios de salud y los expertos y en plena colaboración con las comunidades afectadas y otras partes interesadas, refuercen la vigilancia y las

intervenciones encaminadas a prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en las situaciones humanitarias, en particular incorporando esas intervenciones a iniciativas centradas en la prevención de conflictos, la protección de los civiles y el acceso a la información y los servicios, y armonizándolas con ellas;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que promuevan la utilización de las Directrices para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria, publicadas por el Comité Permanente entre Organismos;

9. *Alienta* a los Estados a que promuevan un diálogo abierto con todas las partes concernidas, incluidos los dirigentes religiosos y comunitarios, las mujeres, las niñas, los hombres y los niños, los padres, los representantes legales y otros miembros de la familia, así como los agentes humanitarios y de desarrollo, a fin de ocuparse de las preocupaciones y las necesidades específicas de las personas que corren el riesgo de contraer matrimonios infantiles, precoces o forzados en situaciones humanitarias, y a que combatan las normas sociales, los estereotipos de género y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y la continuación de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo sensibilizando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo que conlleva para la sociedad en general;

10. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños y adolescentes afectados por situaciones humanitarias, en especial las niñas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que los conciencien de sus derechos, en particular sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a las niñas y los niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo y les brinden la oportunidad de empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

11. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan, respeten y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación, haciendo especial hincapié en una educación de calidad, a que aseguren el acceso universal a servicios, información y educación sobre salud sexual y reproductiva, como se establece en la meta 3.7 de la Agenda 2030, y a que promuevan la matriculación y retención de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza secundaria, y permitan el acceso de los niños que se han visto obligados a abandonar sus hogares, escuelas y comunidades a los servicios de educación y garanticen que las escuelas les ofrecen entornos seguros y propicios;

12. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños refugiados y desplazados servicios especializados de protección de la infancia que tengan en cuenta las vulnerabilidades particulares y las necesidades de protección específicas de los niños, en particular los que se han visto obligados a huir de la violencia y la persecución y los niños no acompañados o separados de su familia, y a que incluyan medidas de protección y respuesta contra la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

13. *Insta también* a los Estados a que, con la colaboración de las partes interesadas, velen por que las necesidades humanitarias básicas de las poblaciones afectadas y sus familias, incluidos el agua potable, el saneamiento, la alimentación, la vivienda, la energía, la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la nutrición, la educación y la protección, se traten como componentes fundamentales de la respuesta humanitaria, y velen por que el registro civil y las estadísticas vitales sean parte indisoluble de las evaluaciones humanitarias y que los medios de subsistencia estén protegidos, reconociendo que la pobreza y la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas se encuentran entre las causas del matrimonio infantil, precoz y forzado;

14. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en las situaciones humanitarias, en particular informando a las mujeres y a las niñas de los derechos que les confieren las leyes pertinentes, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todos los obstáculos para acceder al asesoramiento jurídico, la asistencia y las vías de reparación;

15. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir, según proceda, en el marco de los planes de acción nacionales pertinentes y en los informes nacionales presentados en el contexto del examen periódico universal, las mejores prácticas y las actividades de aplicación, así como los problemas observados, en relación con la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

16. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados y prestándoles apoyo para desarrollar y aplicar estrategias y políticas en los planos nacional, regional e internacional, a fin de diseñar medidas eficaces para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

17. *Alienta* a los mecanismos existentes del Consejo de Derechos Humanos a que, en el ejercicio de sus mandatos, presten la debida consideración a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que cree un portal en Internet para reunir y cotejar información relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

19. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 41^{er} período de sesiones, un informe escrito sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, con aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes y centrado en las situaciones humanitarias, y que le proporcione verbalmente información actualizada al respecto en su 38^o período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en el Consejo de Derechos Humanos.

35^a sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/17. Protección de los derechos humanos de los migrantes: el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de migración,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover, proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, incluidos todos los migrantes, con independencia de su situación en materia de migración, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Reconociendo también las responsabilidades compartidas y respectivas de los países de origen, tránsito y destino en la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes e instando a todos los países a que eviten aplicar enfoques que pudieran exacerbar su situación de vulnerabilidad,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos, y promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Recalcando que todos los migrantes, con independencia de su situación en materia de migración, son titulares de derechos humanos, y reafirmando la necesidad de proteger su seguridad, su dignidad y sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y sus anexos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, y pidiendo que se cumplan los compromisos de los Estados Miembros reflejados en ella,

Destacando la necesidad de integrar sistemáticamente los derechos humanos en todo el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la sesión temática oficiosa sobre los derechos humanos de todos los migrantes, la inclusión social, la cohesión y todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la xenofobia y la intolerancia, celebrada en Ginebra en mayo de 2017, y tomando nota de las demás sesiones temáticas oficiosas, consultas regionales y subregionales y audiencias de múltiples interesados,

Tomando nota de la resolución 71/280 de la Asamblea General, de 6 de abril de 2017, relativa a las modalidades para las negociaciones intergubernamentales del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular,

Observando con aprecio el diálogo interactivo y reforzado sobre los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, celebrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones,

Tomando nota con aprecio del informe sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos¹³¹,

¹³¹ [A/HRC/32/67](#).

presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones,

Tomando nota con aprecio también de los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes relativos a la migración mundial, en especial el informe sobre los derechos humanos de los migrantes relativo a una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana¹³², y tomando nota de las conclusiones del informe del Relator Especial presentado a la Asamblea General¹³³,

Tomando nota con aprecio además del informe del Representante Especial del Secretario General sobre la Migración¹³⁴,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo Mundial sobre Migración y, en particular, su Grupo de Trabajo sobre Migración, Derechos Humanos y Género, con respecto a principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad,

Haciendo notar la novena reunión en la cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, celebrada en Daca en diciembre de 2016, en la que se puso de relieve, entre otras cosas, la importancia de mejorar la gobernanza de la migración que alienta la formulación de un marco general que abarca todas las dimensiones pertinentes de la migración, la promoción de la migración y el desarrollo, y la lucha contra la migración irregular, y acogiendo con beneplácito la celebración de la décima reunión en la cumbre, en Berlín, del 28 al 30 de junio de 2017,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, y reconociendo que la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades, la mala gobernanza, los factores medioambientales y las violaciones y atropellos de los derechos humanos, así como los conflictos armados, el terrorismo, la falta de paz y seguridad y la prevención y solución de conflictos son algunas de las causas de la migración,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, con independencia de su situación en materia de migración, y reafirmando el compromiso de adoptar medidas a fin de evitar la pérdida de vidas de migrantes,

Expresando suma preocupación por las necesidades especiales y los riesgos a que se enfrentan los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres en situación de riesgo, los niños, especialmente los niños migrantes no acompañados o los niños separados de sus familias, los miembros de minorías étnicas y religiosas, las víctimas de la violencia, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, los pueblos indígenas, las víctimas de la trata de personas y las víctimas de explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, y reconociendo la necesidad de hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad y los riesgos desproporcionados a que pueden enfrentarse los migrantes, en particular en lo que respecta a la discriminación y la explotación, así como el abuso sexual, físico y psicológico, la violencia, la trata de personas y las formas contemporáneas de esclavitud, racismo, xenofobia, discriminación e intolerancia hacia todos los migrantes,

Expresando suma preocupación también por las situaciones y riesgos de particular vulnerabilidad a que se enfrentan los migrantes, que pueden derivarse de los motivos por los que abandonaron el país de origen, las circunstancias con que se encuentran los migrantes en tránsito, en las fronteras y en el lugar de destino, los aspectos específicos de la identidad o circunstancia de una persona o una combinación de esos factores,

¹³² [A/HRC/35/25](#).

¹³³ [A/71/285](#).

¹³⁴ [A/71/728](#).

Recordando que cada Estado tiene el derecho soberano de decidir a quién admite en su territorio, con sujeción a las obligaciones internacionales que le correspondan, y recordando también que los Estados deben readmitir a los nacionales que regresan al país y velar por que sean recibidos adecuadamente y sin dilaciones indebidas una vez que se haya confirmado su nacionalidad de acuerdo con la legislación nacional,

Expresando preocupación por la creciente tendencia a la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes en las sociedades y la penalización de la migración irregular, lo que podría repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Reconociendo la importancia de coordinar los esfuerzos internacionales para proporcionar protección, asistencia y apoyo suficientes a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, y resaltando los principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad que elaboró el Grupo Mundial sobre Migración como una contribución a seguir trabajando al respecto,

Reconociendo también que todos los tipos de retorno, voluntarios o de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que competen a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución, y deberían estar en consonancia con el interés superior del niño y el respeto de las garantías procesales,

Teniendo presente que, al cumplir sus obligaciones de proteger los derechos humanos, los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional,

Observando con aprecio las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y alentándolos a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus respectivos mandatos,

Reconociendo la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción del bienestar de los migrantes y su integración en las sociedades, especialmente cuando se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad, y alentando una mayor interacción entre los Gobiernos y la sociedad civil para dar respuesta a los retos y las oportunidades que plantea la migración internacional,

Reconociendo también las aportaciones culturales y económicas que hacen todos los migrantes, con independencia de su situación en materia de migración, a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios para el desarrollo y responder a los problemas complejos que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, y comprometiéndose a asegurar a los migrantes un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan, y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³⁵, en la que se reconoce la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible y que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino y que exige respuestas coherentes e integrales que respeten plenamente los derechos humanos y dispensen un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su situación en materia de migración, y reconociendo que el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 podría hacer menos necesario que los migrantes abandonaran sus hogares en busca de mejores oportunidades, al resolver algunas de las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados y migrantes,

1. *Reafirma* la necesidad de promover, proteger y respetar de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes con independencia de su situación en materia de migración, incluidos los de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, y de abordar la migración internacional mediante la cooperación y el

¹³⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

diálogo internacionales, regionales o bilaterales y un enfoque global y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que podrían exacerbar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que reafirmen la importancia fundamental de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todos los migrantes que abandonan sus países, cualquiera que sea su situación en materia de migración, especialmente en el contexto del proceso preparatorio que conduzca a la aprobación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;

3. *Subraya* la importancia de adoptar un enfoque global con respecto al pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, velando por que se dé a todas las personas que llegan a los países receptores, en particular las que formen parte de grandes desplazamientos, una acogida rápida, respetuosa, humana y digna, que se centre en las personas y tenga en cuenta las cuestiones de género, y garantizando el pleno respeto y la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la integración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, en particular los de las mujeres y los niños, con independencia de su situación en materia de migración, y las necesidades específicas de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, incluidas la detección y protección de las víctimas de la trata de personas, en el contexto del proceso preparatorio que conduzca a la aprobación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;

5. *Toma nota con aprecio* de los *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales*, preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta su aplicación, entre otras cosas considerando la posibilidad de incorporarlos en las medidas prácticas convenidas en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a promover la Convención y a crear mayor conciencia al respecto;

7. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a estos instrumentos;

8. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover, proteger y respetar efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, incluidos los de las mujeres y los niños en situación de riesgo, especialmente los niños migrantes no acompañados o los niños separados de sus familias, las personas con discapacidad y las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, independientemente de su situación en materia de migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes;

9. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que podrían afectar adversamente al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

10. *Reafirma* que, si bien los Estados tienen el derecho soberano de adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional pertinente, incluidos el derecho

internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

11. *Invita* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación, entre otras cosas considerando la posibilidad de revisar sus políticas de migración con miras a estudiar sus posibles consecuencias negativas imprevistas;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten asistencia y socorro a los migrantes que lo necesiten, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con independencia de su situación en materia de migración, y creen un entorno seguro, accesible y propicio en el que puedan actuar las personas y organizaciones que prestan esa atención;

13. *Exhorta también* a todos los Estados a que apliquen un enfoque general e integrado a las políticas de migración, faciliten la migración y la movilidad seguras, ordenadas, regulares y responsables de las personas, cooperen a nivel internacional sobre la base de la responsabilidad compartida para aprovechar plenamente el potencial económico y las oportunidades culturales y sociales que representa la migración, y resuelvan de manera eficaz sus problemas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

14. *Exhorta* a los Estados a que consideren debidamente la propuesta del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes relativa a una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana¹³² cuando participen en el proceso preparatorio y durante la negociación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;

15. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que preste asistencia técnica a los Estados que la soliciten a fin de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes;

16. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes a participar en las sesiones temáticas oficiosas y las audiencias oficiosas interactivas de múltiples interesados solicitadas por la Asamblea General, como parte del proceso preparatorio de la conferencia intergubernamental, de conformidad con la resolución 71/280 de la Asamblea, relativa a las modalidades para las negociaciones intergubernamentales del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular;

17. *Alienta* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales y a los órganos creados en virtud de tratados a que, de conformidad con sus mandatos respectivos y en coordinación con el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, hagan aportaciones y ofrezcan apoyo al proceso preparatorio del pacto mundial y la conferencia intergubernamental dirigidos por los Estados de conformidad con la resolución 71/280 de la Asamblea General;

18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Participe, según proceda, y contribuya al proceso preparatorio del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, con miras a proporcionar aportaciones basadas en los derechos humanos e integrar sistemáticamente los derechos humanos en todo el pacto mundial;

b) Presente, en su condición de Copresidente del Grupo de Trabajo sobre Migración, Derechos Humanos y Género del Grupo Mundial sobre Migración, principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, sobre la base de las normas jurídicas en vigor, e informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

c) Presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 36º período de sesiones, un informe acerca del compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, en consulta con los Estados y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones regionales y de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, y que transmita el informe a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones;

d) Presente, por conducto de los medios apropiados, todas las aportaciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de sus órganos y mecanismos para que sean examinadas durante la preparación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, de conformidad con la resolución 71/280 de la Asamblea General;

19. *Invita* a todos los Estados a que tengan en cuenta, durante su participación en el proceso preparatorio, incluida la negociación conducente a la aprobación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, las aportaciones elaboradas por el Consejo de Derechos Humanos y por sus órganos y mecanismos;

20. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre las soluciones y contribuya a los principales debates acerca de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso con respecto a los grandes desplazamientos de migrantes, y que participe en dichos debates, mediante la determinación de las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

21. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/18. Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también todas las resoluciones y conclusiones convenidas pertinentes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su

incorporación a la totalidad de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³⁶, y la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹³⁷,

Profundamente preocupado porque todavía ningún país del mundo ha eliminado por completo la discriminación de género¹³⁸, porque muchas mujeres y niñas por doquier, en particular las que están marginadas o se encuentran en situación de vulnerabilidad, se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y siguen sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y porque no se ha conseguido la igualdad *de jure* ni *de facto*,

Expresando honda preocupación por la reacción en contra de los avances realizados por la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres y las organizaciones de base, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres,

Reconociendo la necesidad de que los Estados aceleren la puesta en práctica de estrategias que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de las mujeres a ejercer sin discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales adoptando buenas prácticas, y afirmando que la efectividad de sus derechos humanos exige la participación y contribución plenas, efectivas y reales de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de la vida pública, política, económica, cultural, social y familiar, en pie de igualdad con los hombres y los niños,

Recalcando que los tratados internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razón de género, entre otros motivos, y que la legislación nacional debe atenerse a las obligaciones internacionales de cada Estado,

Reconociendo que las disposiciones jurídicas relativas a la igualdad de género crean el marco a partir del cual los derechos de las mujeres pueden ser promovidos, protegidos y ejercidos de una manera más integral y constituyen un mecanismo esencial para que las mujeres y las niñas ejerzan plenamente todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, y reconociendo que las leyes por sí solas son insuficientes para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas y deben acompañarse de entornos favorables y sostenibles en todos los sectores de la sociedad en los cuales puedan ser aplicadas de manera efectiva,

Reconociendo también que la discriminación contra las mujeres y las niñas está inherentemente vinculada a estereotipos de género profundamente arraigados, que las actitudes, comportamientos, normas, percepciones, costumbres y prácticas nocivas discriminatorias tienen implicaciones negativas directas para la condición y el trato de las mujeres y las niñas, y que los entornos de sesgo sexista impiden la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad de género y prohíban la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo plenamente que la participación de las mujeres en los asuntos públicos y en puestos de liderazgo y de decisión es fundamental para promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y ha permitido brindar apoyo y desarrollar aptitudes para subsanar un déficit democrático resultante del historial de exclusión de las mujeres de la vida pública, incluida la aplicación de todas las medidas para eliminar todos los obstáculos que les impiden ser elegidas,

Poniendo de relieve el destacado papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza, aunque reconociendo que en los mercados laborales de todo el mundo persisten obstáculos estructurales que se oponen a la igualdad de género y sigue existiendo discriminación por motivos de género, y destacando la

¹³⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹³⁷ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

¹³⁸ Véase Organización Mundial de la Salud, "Leading the realization of human rights to health and through health: report of the High-level Working Group on the Health and Human Rights of Women, Children and Adolescents".

necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor como medida clave para eliminar la desigualdad salarial por razón de género, reconociendo a las mujeres un acceso pleno y en pie de igualdad a los recursos económicos, así como la igualdad de derechos en materia de herencia y posesión de tierras y otras propiedades, de fomentar la atención a personas dependientes y el trabajo doméstico con salarios decentes proporcionando protección social y condiciones de trabajo seguras, y de formular y promover políticas que faciliten la conciliación y el reparto de responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres,

Reconociendo que se han logrado avances en la mejora del acceso a la educación de los niños y las niñas, la reducción de las disparidades de género en materia de alfabetización de jóvenes, la ampliación de la educación primaria universal, en particular en los países en desarrollo, y la disminución del número de niños y niñas en edad de asistir a la escuela primaria que no están escolarizados en todo el mundo,

Reconociendo plenamente que la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas es esencial para asegurar la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, que el logro de la igualdad de género beneficia a todas las personas y que las consecuencias negativas de la desigualdad de género y la discriminación, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas, recaen en la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, en consecuencia, que los hombres y los niños, asumiendo sus responsabilidades como agentes y beneficiarios del cambio y aunando esfuerzos con las mujeres y las niñas, son fundamentales para lograr la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia,

Reafirmando que los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho de estas a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en pie de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, integridad y autonomía de la persona, exigen respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y sus consecuencias,

Reconociendo las importantes contribuciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, al establecimiento de buenas prácticas que pongan los intereses, necesidades e ideales de las mujeres y las niñas en las listas de prioridades locales, nacionales, regionales e internacionales, incluida la Agenda 2030, y reconociendo la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas sobre el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que la definición y la puesta en común de buenas prácticas de erradicación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica son un claro ejemplo de la manera de garantizar más eficazmente el disfrute de los derechos humanos en diversos contextos, a pesar de que ello sea una tarea compleja y multifacética que guarda relación con una gran diversidad de derechos interrelacionados que no puede considerarse en forma aislada de la gran diversidad de acciones y actores que participan en los procesos de cambio social,

Tomando nota de que el Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres recalcó que era fundamental combatir las normas adversas y todas las formas de discriminación, asegurar protecciones jurídicas y derogar las leyes y reglamentaciones discriminatorias, incluidas las relativas a las familias, a fin de lograr el empoderamiento económico de las mujeres,

1. *Exhorta* a los Estados a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, o de adherirse a ellos, con carácter particularmente prioritario, limiten el alcance de eventuales reservas y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de asegurarse de que ninguna de ellas es contraria al objeto y propósito de la

Convención, apliquen sus disposiciones mediante leyes y políticas apropiadas, según proceda, y tengan debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, otros Estados en el marco del examen periódico universal y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos, con miras a asegurar la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo¹³⁹ y exhorta a los Estados a que tomen medidas para fomentar reformas y aplicar marcos jurídicos y políticas para lograr la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta las buenas prácticas señaladas en los cuatro informes temáticos del Grupo de Trabajo¹⁴⁰;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Deroguen todas las leyes que penalicen exclusiva o desproporcionadamente las acciones o los comportamientos de las mujeres y las niñas, y las leyes que las discriminen por cualquier motivo, incluidas las costumbres, tradiciones o consideraciones culturales o religiosas que sean contrarias a la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas;

b) Adopten medidas para asegurar que las obligaciones internacionales relativas a la igualdad de género y la no discriminación estén incorporadas en todos los niveles del marco jurídico;

c) Estudien la posibilidad de revisar todas las leyes propuestas y vigentes teniendo en cuenta las obligaciones internacionales respectivas, adoptando una perspectiva de género y recabando la participación, cuando sea necesaria, de expertos independientes, defensoras de los derechos humanos, organizaciones de base de mujeres y niñas, grupos feministas y organizaciones dirigidas por jóvenes, así como otras partes interesadas;

d) Promuevan leyes y programas que faciliten las buenas prácticas relacionadas con el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la eliminación de la discriminación en su contra, para lo cual realizarán de manera sistemática, integral y regular un análisis de dichas leyes y programas y de su posible impacto en las cuestiones de género;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de conducta con miras a prevenir y eliminar en las esferas pública y privada los estereotipos patriarcales y de género, las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, y las relaciones de poder desiguales que consideran a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, y que subyacen a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas y las perpetúan;

5. *Exhorta* a los Estados a que hagan lo necesario para:

a) Eliminar las barreras, ya sean políticas, jurídicas, culturales, económicas, institucionales o religiosas, que impiden la participación plena, igual y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo y de decisión políticos y de otro tipo;

b) Adoptar medidas especiales de carácter temporal para apoyar la participación de las mujeres en todos los niveles de Gobierno y su elección a los cargos públicos;

c) Asegurar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de formulación de políticas, incluida la gestión de las finanzas públicas;

d) Proporcionar capacitación a los responsables de obligaciones en todas las esferas sobre los análisis de género basados en los derechos y la manera de entablar una colaboración verdadera con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de base, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes;

¹³⁹ A/HRC/35/29.

¹⁴⁰ A/HRC/23/50, A/HRC/26/39, A/HRC/29/40 y A/HRC/32/44.

6. *Insta* a los Estados a que garanticen a las mujeres el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación por parte de cualquier actor, estatal o no estatal, asegurando la igualdad de oportunidades con medidas de acción afirmativa temporales, si procede, incluida la atención a las necesidades específicas de cada género y el disfrute de las prestaciones en condiciones de igualdad, reconociendo, reduciendo y redistribuyendo la parte desproporcionada que corresponde a las mujeres en las labores no remuneradas de atención a personas dependientes y en el trabajo doméstico no remunerado, y adoptando medidas para facilitar la transición a la economía formal de los trabajadores informales, incluidos los que realizan labores remuneradas informales de atención a personas dependientes y trabajo doméstico informal remunerado, y amplíen los derechos a la no discriminación, la licencia parental remunerada y las disposiciones relativas al cuidado de los hijos;

7. *Alienta* a los Estados a que den prioridad a la asignación de fondos, tanto a nivel internacional como nacional, para que las mujeres disfruten de manera plena y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, entre otras medidas incorporando la igualdad de género en el proceso de concepción, planificación, aprobación, ejecución, análisis y ordenamiento de presupuestos, a fin de conseguir que sus compromisos jurídicos y políticos se traduzcan en resultados, y apliquen medidas activas y sostenidas para promover las buenas prácticas en la erradicación de la discriminación y la promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas, en particular medidas para lograr cambios de actitud y comportamiento que cultiven un ambiente propicio a las buenas prácticas que permitan lograr la igualdad de género en la ley y la práctica;

8. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Velen por el disfrute igual de las niñas y los niños del derecho a una educación de calidad en todos los niveles y por la eliminación de las leyes y prácticas discriminatorias, la violencia de género relacionada con la escuela y los estereotipos de género que impiden el acceso de las niñas a la educación, su continuación y su conclusión, y proporcionen incentivos para este fin;

b) Elaboren y ejecuten programas destinados específicamente a prevenir y eliminar las disparidades de género en los índices de matriculación y los prejuicios y estereotipos de género en los sistemas, planes de estudios y materiales educativos, ya se deriven de prácticas discriminatorias, actitudes sociales o culturales, o circunstancias jurídicas y económicas;

c) Estudien la posibilidad de adoptar buenas prácticas para apoyar la igualdad sustantiva en el seno de las familias mediante iniciativas de concienciación a largo plazo, especialmente de educación y sensibilización de la sociedad a través de los medios de comunicación, Internet y otros canales, la incorporación de los derechos de la mujer en los cursos de formación del personal docente, entre otros medios con material de base empírica, una educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia de género;

9. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen políticas para colaborar con los hombres y los niños, educarlos, animarlos y ayudarlos a:

a) Participar activamente y convertirse en socios y aliados estratégicos, junto con las mujeres y las niñas, en la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Ser agentes y modelos positivos para acabar con la discriminación y la desigualdad de género, y promover relaciones respetuosas y la distribución por igual del trabajo y las responsabilidades en la familia;

c) Abstenerse de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y condenarlas;

d) Comprender mejor los efectos nocivos de la discriminación y la violencia en la víctima o superviviente;

e) Asumir responsabilidad y rendir cuentas de su comportamiento, incluido el comportamiento sexual y reproductivo y el comportamiento que perpetúa y normaliza las

actitudes patriarcales y los estereotipos de género que subyacen a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas;

10. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas y recursos para conseguir la implementación y aplicación efectivas de las leyes destinadas a prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta las múltiples formas de discriminación, que se entrecruzan y agravan, entre otros medios informando a las mujeres y las niñas de sus derechos amparados por las leyes pertinentes, capacitando a las fuerzas del orden y supervisando la forma en que hacen frente a la discriminación y la desigualdad de género, mejorando el ordenamiento jurídico y adoptando medidas para eliminar todas las barreras que obstaculizan el acceso a la asistencia, el asesoramiento y los recursos jurídicos;

11. *Exhorta* a los Estados a que progresivamente hagan efectivo el pleno disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y eliminen las barreras jurídicas, administrativas, financieras y sociales que obstaculizan el acceso universal a servicios sanitarios disponibles, accesibles, aceptables, oportunos, asequibles y de calidad para las mujeres y las niñas mediante estrategias nacionales de género y políticas y programas de salud pública que sean integrales y asequibles y estén mejor orientados para atender sus necesidades;

12. *Insta* a los Estados a que velen por la promoción, la protección y el disfrute de todos los derechos humanos y la aplicación plena y efectiva de la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus conferencias de examen, y de los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos en este contexto, y promuevan, protejan y hagan efectivo el derecho de todas las mujeres a tener pleno control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras cosas mediante la eliminación de las barreras legales y la preparación y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten su derecho a decidir de manera autónoma sobre los asuntos relacionados con su propia vida y salud, incluido su cuerpo, y aseguren el acceso universal a los servicios, la información y la educación sobre los derechos sexuales y la salud reproductiva, incluida la planificación familiar, métodos anticonceptivos modernos y seguros, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención de los embarazos en la adolescencia, asistencia sanitaria materna, como la atención especializada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, abortos sin riesgo, cuando no sean contrarios a la legislación nacional, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del tracto reproductivo, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, así como la integración de la salud sexual y reproductiva en las estrategias y los programas nacionales;

13. *Insta también* a los Estados a que creen y promuevan un entorno propicio para la plena participación de las organizaciones femeninas de la sociedad civil y las defensoras de los derechos humanos en la creación, el diseño y la aplicación de todas las leyes y políticas pertinentes para los derechos humanos de las mujeres, así como cuando adopten y hagan efectivas buenas prácticas conducentes a la aplicación sostenible de medidas de igualdad y empoderamiento de las mujeres, y a que consideren la posibilidad de aplicar el marco de buenas prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil expuesto en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴¹, con una perspectiva de género que tenga en cuenta la posición singular que ocupan las defensoras de los derechos humanos y los desafíos extraordinarios que enfrentan;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan elaborando y mejorando normas y metodologías a nivel nacional e internacional para mejorar la recopilación, el análisis y la difusión de estadísticas de género y datos desglosados por sexo y edad mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, entre otros métodos potenciando la movilización de asistencia financiera y técnica, de todas las fuentes, para que los países en

¹⁴¹ A/HRC/32/20.

desarrollo puedan diseñar y recopilar sistemáticamente datos de alta calidad, fiables y oportunos, desglosados por sexo, edad, ingresos y otras características pertinentes para el contexto nacional, y garantizar el acceso a dichos datos;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que cooperen con la labor del Grupo de Trabajo y le presten asistencia, le suministren toda la información disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus peticiones de visitar su país para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otros medios participando en sus trabajos y presentándole informes;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/19. Extrema pobreza y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal de un mundo en el que todos los seres humanos estén liberados del temor y de la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular las resoluciones 69/183, de 18 de diciembre de 2014, y 71/186, de 19 de diciembre de 2016, y por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones del Consejo 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, 8/11, de 18 de junio de 2008, 12/19, de 2 de octubre de 2009, 15/19, de 30 de septiembre de 2010, 17/13, de 17 de junio de 2011, 21/11, de 27 de septiembre de 2012, y 26/3, de 26 de junio de 2014, y haciendo notar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando además que en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de promover, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando que en su resolución 67/164, de 20 de diciembre de 2012, la Asamblea General tomó nota con aprecio de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según procediera,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la

pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a 1 dólar diario y la proporción de personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Recordando que en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y resolvió poner fin, de entonces a 2030, a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, reconociendo que la erradicación de la pobreza era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su erradicación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional, y que deberían intensificarse los esfuerzos destinados a lograr este objetivo,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos —los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de vital importancia para todas las políticas y programas encaminados a combatir eficazmente la extrema pobreza a nivel local y nacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en particular sus informes temáticos y sus visitas a países;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga atribuyendo una alta prioridad a la extrema pobreza y los derechos humanos, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial en las diversas actividades y que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

4. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato y respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

6. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/20. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴², incluido, entre otros, su Objetivo 13, en el que se pide la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos, tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención¹⁴³,

Reafirmando también el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella¹⁴⁴, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático invitó al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que, en la gestión del plan de trabajo para 2016-2020, tuviera en cuenta cuestiones transversales como la receptividad a las cuestiones de género, los derechos humanos y los conocimientos de los pueblos indígenas¹⁴⁵,

Observando también la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos tradicionales y de los pueblos indígenas,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

¹⁴² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁴³ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

¹⁴⁴ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.2, decisión 1/CP.21, anexo.

¹⁴⁵ Véase FCCC/CP/2016/10/Add.2, decisión 16/CP.22.

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que los niños, en particular los niños migrantes y los niños desplazados a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, se encuentran entre los grupos más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, que pueden repercutir gravemente en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, al agua potable y al saneamiento,

Expresando preocupación porque los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Acuerdo de París, e instando a las Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito también la creación del Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos por el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, establecido en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Acogiendo con beneplácito además la celebración del 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que será organizada por Fiji en Bonn (Alemania) en noviembre de 2017,

Afirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Tomando nota de la resolución 71/1 de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 2016, en la que la Asamblea aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, y los anexos de esta, y la resolución 71/280 de la Asamblea, de 6 de abril de 2017, en la que aprobó las modalidades para las negociaciones intergubernamentales del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular,

Reconociendo las vulnerabilidades particulares de los migrantes y otros no nacionales que pueden tener problemas para dar una respuesta apropiada a las condiciones meteorológicas extremas debido a su condición y que tal vez tengan acceso limitado a la información y los servicios, lo que obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la celebración durante el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas, y tomando nota del informe resumido sobre la mesa redonda elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴⁶,

Tomando nota del estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño elaborado por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 32/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016¹⁴⁷,

Poniendo de relieve que el cambio climático afecta más a algunos niños que a otros, como es el caso de los niños con discapacidad, los niños en tránsito, los niños que viven en la pobreza, los niños separados de su familia y los niños indígenas,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos y el interés superior del niño al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Exhortando a los Estados a integrar, según proceda, los derechos humanos en las medidas que adopten a todos los niveles en relación con el clima, incluidos sus planes de acción nacionales para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus consecuencias,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, relativo al cambio climático y los derechos humanos¹⁴⁸,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático respecto de la mitigación, la adaptación y la prestación de apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París reforzaría la aplicación de la Convención y aseguraría que los esfuerzos de adaptación y mitigación fueran los máximos posibles para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

¹⁴⁶ A/HRC/35/14.

¹⁴⁷ A/HRC/35/13.

¹⁴⁸ A/HRC/31/52.

Haciendo notar el establecimiento y la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, y el comunicado emitido por este, en el que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar también la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar además el establecimiento y la labor de iniciativas regionales y subregionales relacionadas con el cambio climático,

Observando la labor de la Plataforma para el Desplazamiento por Desastres, cuya dirección corre a cargo de varios Estados, y los esfuerzos de esta Plataforma para dar seguimiento a la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, que fue ideada por la Iniciativa Nansen y recibió el respaldo de más de 100 Estados el 13 de octubre de 2015, y de la Iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis y sus Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales, cuyo carácter es voluntario,

Observando también la labor que están realizando en el contexto de los efectos adversos del cambio climático tanto organizaciones internacionales como organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos la División de Migraciones, Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Organización Internacional para las Migraciones, y la Dependencia para el Cambio Climático y los Desplazamientos por Desastres, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tienen los efectos del cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, entre ellas los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, adopten un enfoque amplio e integrado, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficaz a las repercusiones y los retos que entraña el cambio climático en los ámbitos económico, cultural y social, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que dispongan de los conocimientos especializados apropiados a que presten asistencia técnica a los Estados que la soliciten, para ayudarlos a promover y proteger mejor los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales para la adopción de medidas de adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y a las personas que se encuentran en situaciones de

vulnerabilidad, entre ellas los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático;

7. *Hace notar* la urgencia de proteger y promover los derechos humanos de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, en particular las personas procedentes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

8. *Hace notar también* que en el párrafo 13 del anexo II de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes se prevén contribuciones al proceso del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular por, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Reconoce* que la movilidad humana relacionada con el cambio climático y los efectos de este en los derechos humanos son cuestiones de naturaleza transversal;

10. *Decide* incorporar en el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los distintos elementos recogidos en la presente resolución, una mesa redonda entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice una mesa redonda entre períodos de sesiones antes del comienzo de la fase II del proceso intergubernamental del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, cuyo tema sea “Los derechos humanos, el cambio climático, los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales” y que se centre en los desafíos y oportunidades que se presentan en la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, e invita a que participen en la mesa redonda los Estados, la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos con competencias en la materia, como los órganos subsidiarios y mecanismos constituidos, como el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Meteorológica Mundial, así como otros interesados pertinentes con los correspondientes conocimientos especializados, como serían las instituciones nacionales de derechos humanos;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido de la mesa redonda a los mecanismos apropiados con suficiente antelación para que pueda utilizarse en la reunión de balance prevista en el marco del proceso preparatorio previo a la aprobación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, y en la labor del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, especialmente en la labor que el Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos está realizando en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, habida cuenta del potencial de la mesa redonda para contribuir a esos procesos, y que presente el informe resumido también al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que realice una labor de investigación sobre cómo corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático, tanto repentinos como de evolución lenta, y sobre los medios necesarios para la ejecución de los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección, y que presente un informe sobre esa labor de investigación al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

13. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes con los correspondientes conocimientos especializados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

14. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos humanos de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático;

15. *Exhorta* a los Estados a que integren una perspectiva de género al idear medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, incluidos los de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático;

16. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;

17. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/21. La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴⁹,

Recordando además la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2016, en la cual el Consejo nombró al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y describió su mandato,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reconociendo que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030, incluida su promesa de no dejar que nadie se quede atrás, y reafirmando que el logro del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones contribuye a la promoción y la protección de los derechos humanos de todos,

Reafirmando que la Agenda 2030 tiene un alcance y una importancia sin precedentes, es aceptada por todos los países y se aplica a todos ellos, y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales, pero

¹⁴⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

siempre de manera compatible con las normas y los compromisos internacionales pertinentes,

Reafirmando también que la existencia de la pobreza extrema inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su erradicación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional, y que los esfuerzos para alcanzar este objetivo deben fortalecerse,

Reiterando que los Estados deben cooperar entre sí para lograr un desarrollo sostenible e inclusivo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz a este respecto,

Reconociendo la aspiración común de construir una comunidad de futuro compartido para los seres humanos,

1. *Afirma* que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas;
2. *Exhorta* a todos los países a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del desarrollo sostenible, en particular cuando apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que favorece el disfrute general de los derechos humanos;
4. *Acoge con beneplácito* los nuevos esfuerzos para promover iniciativas de desarrollo con objeto de fomentar las alianzas, los resultados beneficiosos para todos y el desarrollo común;
5. *Invita* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movilicen recursos para ayudar a los Estados que lo soliciten a lograr un desarrollo sostenible e inclusivo;
6. *Solicita* al Comité Asesor que lleve a cabo un estudio sobre las formas en que el desarrollo contribuye al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, en particular sobre las mejores experiencias y prácticas, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 41^{er} período de sesiones;
7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*36^a sesión
22 de junio de 2017*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 13 y 3 abstenciones*. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.

Abstenciones:

Georgia, Panamá, República de Corea.]

* La delegación del Paraguay no votó.

35/22. El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 32/20, de 1 de julio de 2016,

Reconociendo que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵⁰, incluido su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con el compromiso de eliminar la disparidad de género en la educación, y el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas,

Recordando la necesidad de velar por que todos los niños disfruten del derecho a la educación y tengan acceso en pie de igualdad a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación de aquí a 2030, y la necesidad de construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos,

Recordando también la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

Observando con aprecio la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como los esfuerzos de las organizaciones y la sociedad civil para promover el disfrute pleno y en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación,

Profundamente preocupado porque las crisis humanitarias y los conflictos armados están privando de acceso a la educación a los niños, en particular a las niñas, que, en esas situaciones, tienen una probabilidad dos veces y media mayor que los niños de no ser escolarizadas,

Condenando enérgicamente los ataques y secuestros de que son víctimas las niñas por asistir o desear asistir a la escuela, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y reconociendo los efectos negativos que estos ataques tienen en la efectividad progresiva del derecho a la educación, en particular de las niñas, reconociendo al mismo tiempo las obligaciones de los Estados de proporcionar un entorno propicio y sin riesgo para garantizar la seguridad de las escuelas,

¹⁵⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Reafirmando que todos los niños tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y observando las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que a menudo son víctimas las niñas,

Destacando la importancia de la contribución de los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

Reconociendo que los estereotipos de género relativos al papel de las mujeres y las niñas refuerzan los obstáculos al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas de una educación de calidad, y que los planes de estudios y los materiales escolares también perpetúan los estereotipos,

Decidido a seguir dando pleno efecto al derecho a la educación y a garantizar que ese derecho se reconozca y ejerza sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo que la educación es un derecho multiplicador que empodera a las mujeres y las niñas para reivindicar sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la vida pública, así como en la vida económica, social y cultural, y a intervenir plenamente en la toma de decisiones que forjan la sociedad,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preparado en cumplimiento de la resolución 32/20 del Consejo de Derechos Humanos¹⁵¹;

2. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para tomar medidas deliberadas, concretas y selectivas a fin de hacer realidad el pleno disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación y para eliminar los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, sociales y culturales que impiden el disfrute en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación y velen adecuadamente por que no haya discriminación en la admisión de las niñas y los niños en ningún nivel de enseñanza, en particular en la formulación de medidas normativas y programas y la asignación de recursos;

b) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el entorno escolar y exijan cuentas a los autores de esos actos;

c) Revisen, deroguen y eliminen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas que puedan afectar negativamente al derecho a la educación de cada niña, incluidas las leyes, políticas, prácticas, costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas discriminatorias, las barreras financieras, la violencia, incluida la violencia sexual en el entorno escolar, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los estereotipos de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y el embarazo precoz;

d) Eliminen los estereotipos de género de todas las prácticas y procesos educativos y de los materiales de enseñanza, entre otras cosas por medio del examen y la revisión periódicos de los planes de estudios, los libros de texto y los programas y métodos de enseñanza, y la inclusión de la educación sobre los derechos humanos, en particular sobre la igualdad de género y la no discriminación, en el programa de estudios obligatorio, y velen por que se aliente a las niñas a elegir libremente disciplinas de estudio no tradicionales;

e) Proporcionen acceso adecuado al agua y a instalaciones sanitarias separadas, seguras y de calidad en las escuelas y promuevan una higiene adecuada, habida cuenta de que el suministro de agua y el saneamiento en las escuelas son elementos esenciales de la educación básica;

¹⁵¹ [A/HRC/35/11](#).

3. *Exhorta* a los Estados a que hagan mayor hincapié en la calidad de la educación de las niñas, incluidos los programas de recuperación, la educación no formal y los cursos de alfabetización para aquellas que no han recibido educación formal, y en iniciativas especiales para retener a las niñas en la enseñanza posterior a la primaria, y promuevan el acceso de las niñas a la formación profesional y empresarial;

4. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las niñas a la formación profesional mediante la ampliación del alcance de la educación y de las oportunidades de formación, desde los conocimientos informáticos básicos hasta las competencias técnicas avanzadas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y en la tecnología de la información y las comunicaciones;

5. *Alienta también* a los Estados a que aumenten la inversión y la cooperación internacional para permitir que todas las niñas completen una enseñanza preescolar, primaria y secundaria gratuita, equitativa, inclusiva y de calidad mediante, entre otras cosas, la ampliación y el fortalecimiento de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, según proceda, como la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, la Iniciativa Mundial sobre los Niños Sin Escolarizar, la Alianza Mundial para la Educación y el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y examinen nuevos mecanismos innovadores basados en modelos que combinen recursos públicos y privados, velando al mismo tiempo por que todos los proveedores de servicios educativos estén calificados y adecuadamente formados y respeten debidamente los derechos humanos, en particular el derecho a la educación;

6. *Alienta* la cooperación internacional para complementar la labor de los Estados en cuestiones relativas a la educación, en particular con miras a eliminar de manera efectiva todas las formas de discriminación y los estereotipos en la educación, y apoya la labor del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

7. *Reafirma* la importancia de seguir elaborando normas y metodologías a nivel nacional, regional e internacional y perfeccionándolas para mejorar la reunión, el análisis y la divulgación de estadísticas de género y de datos sobre el acceso a la educación, en particular el acceso a la educación primaria universal, la brecha de género en la alfabetización de los jóvenes y el número de niños sin escolarizar y otros;

8. *Insta* a los Estados a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para dar efectividad progresivamente al derecho a la educación, entre otras cosas asegurando el derecho a la educación de todas las niñas, mediante la asignación de recursos adecuados, también financieros y técnicos, en apoyo de los planes nacionales de educación dirigidos por los países;

9. *Reafirma* la importancia de mejorar el diálogo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y otros asociados que tienen por objeto la educación de las niñas, con miras a seguir promoviendo el derecho de estas a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a prestar la atención necesaria al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación en el desempeño de sus mandatos y en sus informes, y a trabajar colectivamente para hacerlo efectivo a través de medidas prácticas y eficientes;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/23. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando además que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que esos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 33/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2016, y todas las resoluciones y decisiones previas pertinentes sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud 69.1, de 27 de mayo de 2016, sobre el fortalecimiento de las funciones esenciales de salud pública para contribuir al logro de la cobertura sanitaria universal, 69.11, de 28 de mayo de 2016, sobre la salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y 70.15, de 31 de mayo de 2017, sobre la promoción de la salud de refugiados y migrantes,

Reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que afronta el mundo y constituye una condición indispensable para el desarrollo sostenible, y previendo un mundo libre de pobreza, hambre, enfermedades y miseria, un mundo en el que el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas sea universal, con un acceso equitativo y generalizado a la atención de la salud y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social,

Reconociendo que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos

humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando que los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, económica, social y ambiental, tratan de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y son de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales,

Acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, así como otros Objetivos y metas relacionados con la salud,

Acogiendo con beneplácito también la inclusión de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como un objetivo independiente, y su integración en todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 y en todo el proceso de aplicación,

Reconociendo, en particular, los compromisos contraídos por los Estados en la Agenda 2030 para que nadie se quede atrás, y el empeño por llegar primero a los más rezagados, que se basan en la dignidad de la persona humana y reflejan los principios de igualdad y no-discriminación,

Reafirmando el derecho de los refugiados y los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por la interrelación entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Reconociendo la necesidad de que los Estados aborden los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud, así como de que aborden de manera holística una serie de obstáculos resultantes de la desigualdad y la discriminación que impiden el acceso a los servicios de atención de la salud,

Observando con preocupación que, para millones de personas en todo el mundo, especialmente para las mujeres y las niñas, el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante,

Reconociendo que las mujeres, los jóvenes, los niños, los indígenas, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH y los afrodescendientes se enfrentan a dificultades particulares y a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación en el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental,

Profundamente preocupado por que las personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales, en particular las personas que utilizan los servicios de salud mental, puedan ser objeto de manera generalizada de, entre otras cosas, discriminación, estigma, prejuicios, violencia, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario, medicalización excesiva y tratamientos que no respeten su autonomía, voluntad y preferencias,

Profundamente preocupado también por el hecho de que, a pesar de la impresionante reducción de las tasas de mortalidad materna conseguida desde 1990, en 2015 haya habido, según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, 303.000 defunciones de mujeres y niñas por causas derivadas de la maternidad, unas muertes que podían haberse prevenido en gran medida, y de que muchas más mujeres y niñas arrastren, a veces de por vida, graves secuelas que tienen importantes consecuencias negativas para el disfrute de sus derechos humanos y su bienestar general,

Profundamente preocupado además por que más de 5.900.000 niños menores de 5 años mueran cada año, la mayoría por causas que se pueden prevenir y tratar, debido a un acceso insuficiente o inexistente a servicios integrados y de calidad de atención de la salud

materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura y a factores determinantes de la salud como el agua potable, el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y por que los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas sigan presentando la tasa de mortalidad más elevada,

Lamentando la gran cantidad de personas que aún carecen de acceso a medicamentos, vacunas, diagnósticos y dispositivos médicos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, recalcando que la mejora de ese acceso podría salvar millones de vidas cada año, y observando con profunda preocupación que, según el *World Medicines Situations Report* de 2011 de la Organización Mundial de la Salud, al menos una tercera parte de la población mundial no tiene un acceso regular a los medicamentos, y reconociendo al mismo tiempo que la falta de acceso a los medicamentos es un problema mundial que no solo afecta a las personas de los países en desarrollo, sino también a las de los países desarrollados, si bien la carga de morbilidad es desproporcionadamente elevada en los países en desarrollo,

Observando con preocupación que aproximadamente el 54% de las personas que viven con el VIH, muchas de las cuales desconocen su estado serológico, necesitan tratamiento,

Preocupado por los casos de formas múltiples o agravadas de discriminación, estigma, violencia y abusos que afectan al goce del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y recordando la importancia de que los Estados adopten o refuercen la legislación, las políticas y las prácticas a fin de erradicar toda forma de discriminación, estigma, violencia y abuso en los servicios de atención de la salud,

Reconociendo que la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas tengan acceso, sin discriminación, a la prestación determinada a nivel nacional de una serie de servicios de salud esenciales y necesarios de promoción, prevención, curación, paliación y rehabilitación, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, así como a medicamentos, vacunas, diagnósticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, asegurando al mismo tiempo que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades económicas y prestando especial atención a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

Recalcando que la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, contribuye a los esfuerzos encaminados a aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, y reconociendo al mismo tiempo que, entre otras cosas, la discriminación, el estigma, la corrupción, la violencia y el abuso son obstáculos importantes a este respecto,

Recalcando también que la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud contribuye a la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Destacando la importancia de reforzar la participación significativa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y en el desarrollo de políticas y programas multisectoriales en materia de salud que tengan en cuenta la perspectiva de género a fin de atender sus necesidades,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los planos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo también la positiva contribución de la labor del Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas mediante su mecanismo de examen periódico universal, a las iniciativas nacionales, regionales y mundiales para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵²;

2. *Exhorta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, prestando especial atención a los grupos en situaciones vulnerables;

3. *Insta* a los Estados a que trabajen en pro de la plena aplicación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas con el fin de contribuir a la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidas, entre otras, las siguientes metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- Meta 3.1: De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos;
- Meta 3.2: De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos;
- Meta 3.3: De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del sida, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles;
- Meta 3.4: De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar;
- Meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol;
- Meta 3.6: De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo;
- Meta 3.7: De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales;
- Meta 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos;
- Meta 3.9: De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo;
- Meta 3.a: Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda;
- Meta 3.b: Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio respecto a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos;

¹⁵² A/71/304.

- Meta 3.c: Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial; y
- Meta 5.6: Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

4. *Insta también* a los Estados a que hagan plenamente conformes sus leyes, políticas y prácticas, incluidas sus estrategias para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que examinen y, de ser necesario, deroguen las que sean discriminatorias;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva, plena y significativa de todos, en particular de quienes se encuentran en situaciones vulnerables, en la elaboración, aplicación y supervisión de las leyes, las políticas y los programas pertinentes para la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, incluidas estrategias para la cobertura sanitaria universal;

6. *Alienta también* a los Estados a que, al supervisar los progresos en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, utilicen datos de gran calidad, oportunos y fiables, desglosados por ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, respetando al mismo tiempo los principios de derechos humanos, incluida la participación, la autoidentificación, la transparencia, la privacidad y la rendición de cuentas;

7. *Alienta además* a los Estados a que empoderen a los usuarios de los servicios de atención de la salud para que conozcan y exijan sus derechos, entre otras cosas mediante la alfabetización sanitaria y el conocimiento de los derechos humanos, y a que impartan educación y formación en materia de derechos humanos a los trabajadores de la salud, prestando especial atención a la no discriminación, el consentimiento libre e informado, la confidencialidad, la privacidad y la obligación de suministrar tratamiento, y a que intercambien las mejores prácticas en ese sentido;

8. *Alienta* a los Estados a que, al presentar informes sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, incluyan en sus informes nacionales voluntarios referencias a la dimensión de derechos humanos, en particular al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante el acceso a medicamentos, en particular los medicamentos esenciales, vacunas, diagnósticos y dispositivos médicos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, el apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados; y reconoce la importancia fundamental al respecto de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, mutuamente convenidas;

10. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus respectivos compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, incluidos los compromisos de muchos países

desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, e insta a los países desarrollados que no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas a este respecto de conformidad con los compromisos contraídos;

11. *Alienta* al Relator Especial a que, mientras sigue examinando las múltiples maneras de hacer plenamente efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, continúe prestando especial atención a la dimensión de derechos humanos que podría contribuir a la aplicación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y las metas correspondientes;

12. *Alienta también* al Relator Especial a que siga asesorando a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas sobre las prácticas eficaces y sostenibles para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la aplicación de la Agenda 2030, y a que haga el seguimiento y participe en foros internacionales pertinentes y en actos importantes en este sentido, incluidos los períodos de sesiones anuales de la Asamblea Mundial de la Salud y del foro político de alto nivel;

13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe en el que se presenten las contribuciones del marco del derecho a la salud a la aplicación efectiva y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, identificando las mejores prácticas, los problemas y los obstáculos a ese respecto, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

14. *Alienta* al Alto Comisionado a que, al preparar el citado informe, celebre consultas y tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y de todos los interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Mundial de la Salud, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, así como su labor sobre la cuestión;

15. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a que contribuyan al informe del Alto Comisionado.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/24. Los derechos humanos en las ciudades y otros asentamientos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Tomando en consideración que la población urbana mundial representa actualmente más de la mitad de la población mundial y que, según las previsiones, de aquí a 2050 el número de personas que viven en las zonas urbanas prácticamente se duplicará, alcanzando una proporción cifrada en los dos tercios de la población mundial, lo que hará de la urbanización una de las tendencias más transformadoras del siglo XXI,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 31/9, de 23 de marzo de 2016, 33/10, de 29 de septiembre

de 2016, 34/9, de 23 de marzo de 2017, y 34/20, de 24 de marzo de 2017, y las resoluciones de la Asamblea General relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, en particular las resoluciones 71/235, de 21 de diciembre de 2016, y 71/256, de 23 de diciembre de 2016,

Reconociendo la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén basadas en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Teniendo plenamente en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), el Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y las actividades de seguimiento de esas conferencias,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), titulado “Nueva Agenda Urbana”, que se basa en el objetivo de erigir ciudades y asentamientos humanos en los que todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades y ejercer sus libertades fundamentales, guiándose por los propósitos y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional,

Haciendo notar los esfuerzos desplegados por algunos gobiernos nacionales y locales para integrar ese objetivo, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Observando que la promoción y la protección de los derechos humanos en las ciudades y otros asentamientos humanos entrañan problemas específicos,

Recalcando la necesidad de adoptar un enfoque intersectorial, sostenible, resiliente, integrado, centrado en las personas, que tenga en cuenta la edad y el género y se base en el derecho internacional de los derechos humanos, para abordar la planificación, la formulación, la elaboración y la ejecución de políticas urbanas en todos los niveles de gobernanza,

Teniendo presente que, para romper el ciclo de la pobreza y la vulnerabilidad intergeneracionales, es preciso adoptar medidas de acción positiva, como políticas que corrijan las desigualdades existentes en la distribución de los servicios, los recursos y la infraestructura y en el acceso a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo decente en las ciudades y otros asentamientos humanos,

Subrayando que la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos, así como la competencia, la formación y la concienciación de los funcionarios públicos, son esenciales para la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, y destacando la importancia a este respecto de la educación y la formación en materia de derechos humanos impartidas a los funcionarios de la administración local,

Encomiando y tomando en consideración la dimensión urbana de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11

consistente en lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y la importancia del desarrollo urbano sostenible como un paso esencial para la consecución del desarrollo sostenible de manera integrada y coordinada a nivel mundial, regional, nacional, subnacional y local, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes,

Reconociendo la importancia del mandato actual del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos como centro de coordinación de las cuestiones relativas a la urbanización y los asentamientos humanos sostenibles, en colaboración con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular su función de prestar apoyo sustantivo y técnico a los países en desarrollo en ámbitos relacionados con las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, como se refleja, entre otros, en la Nueva Agenda Urbana,

1. *Reafirma* el ideal de ciudades para todos refiriéndose al uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos en pie de igualdad, con el objetivo de alentar la integración y velar por que todos los habitantes, de generaciones actuales y futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan construir ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos, ideal que propugna ciudades y asentamientos humanos que, entre otras cosas, cumplan su función social;

2. *Reafirma también* la necesidad de promover, en beneficio de todos sin discriminación alguna, el desarrollo de infraestructura física y social básica equitativa, asequible, accesible y sostenible, en particular terrenos provistos de servicios asequibles, viviendas adecuadas, servicios de energía renovable modernos, abastecimiento de agua potable y saneamiento, una alimentación sana, nutritiva y adecuada, servicios de eliminación de desechos, una movilidad sostenible, servicios de asistencia sanitaria y planificación familiar, educación, cultura y tecnología de la información y las comunicaciones, y velar por que estos servicios sean conformes con las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados y tengan en cuenta las necesidades de las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras personas en situación de vulnerabilidad y, a este respecto, alienta la eliminación de las barreras jurídicas, institucionales, socioeconómicas y físicas;

3. *Reitera* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia del papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo nacionales, y expresa respeto por el margen normativo y el liderazgo de cada país para poner en práctica políticas encaminadas a erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, en consonancia con las normas y los compromisos internacionales pertinentes;

4. *Alienta* a los Estados a que refuercen la gestión urbana, según proceda, y los vínculos entre las zonas rurales y las urbanas, valiéndose de instituciones y mecanismos sólidos que incluyan y empoderen a las partes interesadas pertinentes de entornos urbanos y rurales, así como de mecanismos de control y equilibrio adecuados, que garanticen la previsibilidad y la coherencia en los planes de desarrollo urbano para promover la inclusión social, el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y la protección del medio ambiente;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas deliberadas y eficaces para promover la efectividad progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, así como del derecho a la no discriminación en ese contexto, y a que velen por la seguridad jurídica de la tenencia para garantizar una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas; adopten y apliquen, a todos los niveles, enfoques integrados en relación con las políticas de vivienda que tengan en cuenta los estrechos vínculos existentes entre la educación, el empleo, la vivienda y la salud; prevengan la exclusión, la discriminación y la segregación; y promuevan estrategias inclusivas destinadas a mejorar los barrios marginales y a prevenir su surgimiento que vayan más allá de las mejoras físicas y ambientales, con el

fin de asegurar la integración de los barrios marginales y los asentamientos informales en las dimensiones política, social, cultural y económica de las ciudades;

6. *Insta también* a los Estados a considerar la posibilidad de promover, adaptar y aplicar políticas de seguridad vial para proteger a las personas en situación vulnerable, en particular los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, en consonancia con los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

7. *Insta además* a los Estados a promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, abiertos a todos por igual sin discriminación alguna, que sean zonas multifuncionales propicias a la interacción y la inclusión sociales, la salud y el bienestar de las personas, y fomenten el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una gran diversidad de pueblos y culturas, y que estén diseñados y gestionados de manera tal que favorezcan el desarrollo humano y la construcción de sociedades pacíficas, inclusivas y participativas;

8. *Insta* a los Estados a promover un entorno seguro, saludable e inclusivo en las ciudades y los asentamientos humanos que permita a todos vivir, trabajar y participar en la vida urbana sin temor a actos de violencia e intimidación, teniendo en cuenta el problema de la vulnerabilidad y los factores culturales en la elaboración de políticas sobre seguridad pública y prevención de la delincuencia y la violencia, en particular previniendo y combatiendo la estigmatización de grupos concretos que hace que se atribuya a su simple presencia una mayor amenaza a la seguridad;

9. *Reafirma* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como elementos integrantes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los demás derechos humanos;

10. *Invita* a los Estados a promover un nivel adecuado de inversiones públicas y privadas en infraestructura de protección y en sistemas de prestación de servicios accesibles y sostenibles que aseguren el abastecimiento de agua, el saneamiento y la higiene, la evacuación de las aguas residuales, la gestión de desechos sólidos, el alcantarillado urbano, la reducción de la contaminación atmosférica y la gestión de las aguas pluviales, y a velar por que esta infraestructura sea resiliente al clima y forme parte de planes integrados de desarrollo urbano y territorial que abarquen ámbitos como los de la vivienda y la movilidad, entre otros;

11. *Exhorta* a los Estados a que fomenten la búsqueda de soluciones que tengan en cuenta los ecosistemas, particularmente en las zonas que acogen ciudades y asentamientos humanos, para garantizar modalidades sostenibles de consumo y de producción y gestión de desechos, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, de modo que no se sobrepase la capacidad de regeneración de los ecosistemas, con el fin de abordar las amenazas sin precedentes que se ciernen sobre las ciudades y los asentamientos humanos por la pérdida de biodiversidad, las presiones ejercidas sobre los ecosistemas, la contaminación, los desastres naturales o causados por el hombre y el cambio climático y los riesgos relacionados con este, haciendo notar que estas amenazas socavan los esfuerzos destinados a poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones y a lograr el desarrollo sostenible;

12. *Reconoce* la necesidad de pasar de un enfoque de carácter reactivo a un enfoque más dinámico, basado en los riesgos, que incluya todos los peligros y a toda la sociedad, a fin de reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia de las ciudades y otros asentamientos humanos, promoviendo la incorporación de las evaluaciones del riesgo de desastres en la elaboración y aplicación de las políticas territoriales, incluida la planificación urbana, e integrando el principio de “reconstruir mejor” en el proceso de recuperación después de los desastres, así como la necesidad de fomentar la capacidad de las autoridades locales para elaborar y aplicar planes de respuesta y de reducción del riesgo de desastres, tales como las evaluaciones de los riesgos que supone el emplazamiento de las instalaciones públicas actuales y futuras, y de formular procedimientos adecuados para contingencias y evacuaciones, en consonancia con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

13. *Destaca* el compromiso de los Estados de velar por el pleno respeto de los derechos humanos de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes con independencia de su situación migratoria, y de brindar apoyo a las ciudades que los acogen con espíritu de cooperación internacional, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y reconoce que, si bien los grandes desplazamientos de población hacia las ciudades plantean problemas de diversa naturaleza, también pueden aportar importantes contribuciones de orden social, económico y cultural a la vida urbana;

14. *Reafirma* los compromisos relativos a los medios de aplicación enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, e invita a las instituciones financieras multilaterales internacionales, los bancos regionales de desarrollo, las instituciones de financiación del desarrollo y los organismos de cooperación a que proporcionen apoyo financiero, en particular mediante mecanismos financieros innovadores, a los programas y proyectos de aplicación de la Nueva Agenda Urbana, especialmente en los países en desarrollo;

15. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el desempeño de sus respectivos mandatos, presenten propuestas con miras a ayudar a los Estados a aplicar la Nueva Agenda Urbana y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11;

16. *Recalca* la importancia de la reunión de alto nivel de la Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la Asamblea durante el septuagésimo primer período de sesiones de esta, para examinar la aplicación efectiva de la Nueva Agenda Urbana y el posicionamiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos a este respecto.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/25. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones del Consejo 19/20, de 23 de marzo de 2012, y 31/14, de 23 de marzo de 2016, relativas a la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, 21/13, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, 23/9, de 13 de junio de 2013, y 29/11, de 2 de julio de 2015,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 Estados signatarios y 181 Estados partes, ha sido el instrumento sobre corrupción más exhaustivo y universal que existe desde que entró en vigor, el 14 de diciembre de 2005 y que sus propósitos se enumeran en su artículo 1,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados, respectivamente, en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011 y en la ciudad de Panamá en 2013, y del sexto período de sesiones de la Conferencia celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) en 2015, así como los planes de celebrar el séptimo período de sesiones de la Conferencia en Viena en 2017, y

destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Observando la recopilación de las mejores prácticas en materia de iniciativas para luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de todos los derechos humanos desarrolladas por los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción, la sociedad civil y las instituciones académicas, preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y presentada al Consejo en su 32º período de sesiones¹⁵³,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que los marcos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo además que la buena gobernanza y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter mundial de la corrupción y la consiguiente necesidad de la cooperación internacional para prevenir y reprimir la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción,

Reconociendo la creciente sensibilización de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el gobierno como por la limitación de la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr, hasta el máximo que permitan sus recursos disponibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵⁴, donde, entre otras cosas, se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, en un estado de derecho efectivo, en una buena gobernanza a todos los niveles y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas, así como de abordar los factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y armas,

Reconociendo que los grupos marginados corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que esas consecuencias negativas pueden dar lugar a discriminación y verse, a su vez, agravadas por esta,

Destacando que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que esas medidas deberían reforzarse a todos los niveles,

Reconociendo la importancia de crear un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, los que denuncian irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

¹⁵³ A/HRC/32/22.

¹⁵⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Destacando la importancia de establecer un marco jurídico adecuado para salvaguardar los derechos humanos a la vez que se previene y combate la corrupción,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos regulatorios y de investigación efectivos, a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos de origen ilícito derivados de los actos de corrupción y se proporcione una reparación a las víctimas,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, han de procurar establecer y promover prácticas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Resaltando también las oportunidades que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los países a cumplir los objetivos de la Convención,

Recordando el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos¹⁵⁵,

¹⁵⁵ [A/HRC/28/73](#).

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;
2. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por todos los Estados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
3. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados a nivel nacional, regional e internacional para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;
4. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
5. *Insta* a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda realizar sus actividades sin trabas ni inseguridad;
6. *Pide* que se refuercen las medidas preventivas a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;
7. *Reconoce* que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse y prevenirse mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por instituciones relevantes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;
8. *Alienta* a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
9. *Destaca* que la cooperación internacional puede contribuir a la prevención de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad, y el intercambio de las mejores prácticas para prestar apoyo a los Estados, cuando lo soliciten, en su labor de prevención y lucha contra la corrupción;
10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos;
11. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que consideren, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos;
12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, antes del 39º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, organice, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, un taller de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones, de media jornada de duración, a fin de intercambiar información acerca de las mejores prácticas sobre la forma en que el sistema de las Naciones Unidas presta apoyo a los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción, con especial atención en los derechos humanos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido del taller mencionado y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones.

37^a sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/26. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y las declaraciones pertinentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para Siria con el fin de facilitar un proceso inclusivo y dirigido por los sirios de conformidad con el Comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con los citados documentos, e instando al Enviado Especial a que siga apremiando a las partes a negociar una transición política,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, y apoyando los esfuerzos de Turquía y la Federación de Rusia por reducir los niveles de violencia en la República Árabe Siria ayudando a establecer el alto el fuego anunciado el 29 de diciembre de 2016,

Apoyando todos los esfuerzos para reducir la violencia en la República Árabe Siria, incluidas las conversaciones de Astaná, y esperando que, en particular, la iniciativa de los garantes de Astaná de establecer zonas de distensión en la República Árabe Siria conduzca a una reducción sostenida de la violencia,

Exigiendo que todas las partes concernidas por el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes con objeto de garantizar el respeto del alto el fuego y a que apoyen los esfuerzos encaminados a hacer duradero ese alto el fuego y a poner fin a las violaciones, lo cual resulta imprescindible para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria y para poner fin a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra los derechos humanos, así como a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es

probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Recordando también que los ataques deliberados contra escuelas e instalaciones educativas y médicas pueden constituir crímenes de guerra,

Expresando su más profunda preocupación ante las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear condiciones que promuevan la continuación de las negociaciones para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y que con tal fin trabajen para fortalecer el alto el fuego en todo el país, para posibilitar el acceso humanitario total, inmediato y seguro, y para lograr la puesta en libertad de los detenidos, ya que solo una solución política duradera al conflicto puede poner fin a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, con el cometido de investigar todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que los autores de esos abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos, y señala la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y de la información que esta ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre quienes presuntamente han vulnerado el derecho internacional;

3. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

4. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos que se siguen cometiendo contra los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas para la región;

5. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuos abusos manifiestos, sistemáticos y generalizados contra el derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

6. *Condena en los términos más enérgicos* los abusos manifiestos y sistemáticos cometidos contra los derechos de las mujeres y los niños por el denominado Estado

Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavización, los abusos sexuales y la explotación de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;

7. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular respecto de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

8. *Insta* a todas las partes en el conflicto, en particular a las autoridades sirias y sus aliados, a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil e instalaciones civiles, en particular los dirigidos contra instalaciones, personal y medios de transporte de carácter médico, escuelas y trabajadores humanitarios, e insta también a todas las partes a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra hospitales y escuelas denunciados por la Comisión de Investigación¹⁵⁶ e insta a las autoridades sirias a que se abstengan de acciones que obstaculicen el acceso de los niños a la educación, que es fundamental para su protección y desarrollo;

10. *Condena enérgicamente también* el asedio y el bombardeo de la zona oriental de Alepo en el segundo semestre de 2016, que, como dejó claro la Comisión de Investigación en su informe sobre los acontecimientos en Alepo¹⁵⁶, sometieron a la población civil de la ciudad a un sufrimiento indecible y se cobraron cientos de vidas;

11. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones recogidas en el informe de la Comisión de Investigación, entre ellas las que sugieren que, en la ofensiva contra Alepo, todas las partes en el conflicto cometieron violaciones y abusos graves contra el derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario que, según la Comisión, fueron, en muchos casos, constitutivos de crímenes de guerra, en particular los cometidos por las autoridades sirias y sus aliados;

12. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que atiendan a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe, incluida la necesidad de que cumplan las obligaciones que respectivamente les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre ellas la de abstenerse de lanzar ataques desproporcionados e indiscriminados;

13. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

14. *Condena enérgicamente también* los presuntos asesinatos de detenidos en instalaciones de la Inteligencia Militar Siria, en particular en el centro de detención del aeropuerto de Mezzeh, y en las secciones de seguridad militar 215, 227, 235, 248 y 291, así como los presuntos asesinatos de detenidos en hospitales militares, como el de Tishreen y el de Harasta, y expresa profunda preocupación por las informaciones de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar los asesinatos en masa de prisioneros en el complejo penitenciario de Saydnaya;

15. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), y en particular a que pongan fin a la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, especialmente en prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como exige el Consejo de Seguridad en su resolución 2139 (2014);

¹⁵⁶ Véanse [A/HRC/34/64](#) y [A/HRC/34/CRP.3](#).

16. *Condena* la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

17. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias;

18. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes obtengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

19. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a los malos tratos y la tortura de los detenidos y permitan el acceso de todos los detenidos a los servicios médicos;

20. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, particularmente mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

21. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales¹⁵⁷, y, en consonancia con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

22. *Acoge con beneplácito* el informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la República Árabe Siria en relación con el incidente ocurrido en Um-Housh el 16 de septiembre de 2016¹⁵⁸, y expresa gran preocupación por que las víctimas estuvieran expuestas a la mostaza de azufre;

23. *Expresa gran preocupación* por el presunto empleo de armas químicas en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017, hace notar la información actualizada de la Misión de Determinación de los Hechos de que de los resultados de los análisis se desprende que hubo exposición a sarín o una sustancia parecida al sarín¹⁵⁹, y aguarda con interés más información de la Misión de Determinación de los Hechos sobre el incidente;

24. *Expresa gran preocupación también* por los informes del Grupo de Evaluación de las Declaraciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016 y marzo de 2017, según los cuales la Organización no puede confirmar que la declaración de la República Árabe Siria sobre su programa de armas químicas sea completa y exacta, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con el Grupo de Evaluación de las Declaraciones para aclarar las lagunas, las incoherencias y las discrepancias que subsisten en su declaración;

25. *Recuerda* los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de 24 de agosto y 21 de octubre de 2016¹⁶⁰, y expresa gran preocupación ante sus conclusiones de que las fuerzas armadas sirias fueron responsables del empleo de armas químicas (cloro) en tres ataques en la República Árabe Siria, en Talmenes en 2014 y en Qmenas y Sarmin en 2015, y que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) fue responsable de un ataque con mostaza de azufre en la República Árabe Siria, en Marea en 2015;

26. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso de armas químicas en la República Árabe Siria denunciado por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, que vulnera la Convención sobre las Armas Químicas, la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización, incluida la decisión EC-M-33/DEC.1, así como el uso de armas químicas en contravención de las firmemente

¹⁵⁷ Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

¹⁵⁸ Véase S/2017/400, anexo.

¹⁵⁹ Véase S/2017/440, anexo.

¹⁶⁰ Véanse S/2016/738/Rev.1 y S/2016/888.

arraigadas reglas y normas internacionales que lo prohíben, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos;

27. *Exige* que todas las partes que, según los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, han estado implicadas en el uso de sustancias químicas tóxicas como arma desistan inmediatamente de volver a emplearlas;

28. *Condena enérgicamente* toda práctica de hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y todo tipo de asedio contra la población civil;

29. *Condena* los desplazamientos forzosos de población que al parecer se han producido en la República Árabe Siria y sus alarmantes consecuencias demográficas en el país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

30. *Condena también* el uso indiscriminado por las autoridades sirias de armamento pesado y bombardeos aéreos, incluidos dispositivos como municiones en racimo, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas de barril, y pide que se ponga fin de inmediato a todos los ataques contra la población civil y las infraestructuras civiles, incluidas las instalaciones, personal y medios de transporte de carácter médico;

31. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los responsables de la muerte ilícita de civiles, y destaca también la importancia de exigir que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos;

32. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico;

33. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

34. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular la destrucción del patrimonio cultural de Palmira, y el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

35. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de esos crímenes;

36. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y significativa de las mujeres en todas las iniciativas, incluida la adopción de decisiones, destinadas a encontrar una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2254 (2015), 2268 (2016), 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, y 2336 (2016), y acoge con beneplácito la participación de la Junta Consultiva de Mujeres y de la sociedad civil en las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con el propósito de que las iniciativas de consolidación de la paz resultantes tengan en cuenta el género y las consecuencias diferentes del conflicto para las mujeres y las niñas, así como sus necesidades e intereses específicos;

37. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por crímenes de su competencia cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

38. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos cometidos

contra el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

39. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, y destaca la complementariedad entre el mandato de este Mecanismo y el de la Comisión de Investigación;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y proporcionen medios financieros suficientes para su establecimiento y funcionamiento;

41. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos manifiestos cometidos contra el derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

42. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben tener plenamente en cuenta la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito previo para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

43. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

44. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

45. *Expresa profunda preocupación* por la difícil situación de los casi cuatro millones y medio de sirios que viven en zonas asediadas y de difícil acceso en la República Árabe Siria, cuyas necesidades son particularmente graves y que requieren un acceso humanitario total, inmediato y seguro;

46. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y que velen por que la prestación de la ayuda humanitaria llegue a la población necesitada, incluida la que se encuentra en zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), y exhorta a los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

47. *Condena enérgicamente* la retirada por parte de las autoridades sirias de la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, incluida la asistencia y los suministros médicos destinados a poblaciones desesperadas que carecen de alimentos, asistencia médica y artículos de primera necesidad;

48. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados desde 2013 por las conferencias internacionales sobre el apoyo a la República Árabe Siria y la región en Kuwait y Londres, y la conferencia de seguimiento celebrada en Bruselas el 5 de abril de 2017, organizada por la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kuwait, Qatar, Alemania, Noruega y las Naciones Unidas, que reafirmaron el apoyo internacional a las negociaciones entre delegaciones sirias bajo los auspicios de las Naciones

Unidas en Ginebra, lograron promesas de contribuciones por un total de 6.000 millones de dólares de los Estados Unidos para 2017 y 3.700 millones de dólares para 2018-2020 para las necesidades humanitarias en la República Árabe Siria y la región, renovaron el compromiso de apoyar la resiliencia de las comunidades de acogida y los refugiados en Jordania, el Líbano, Turquía, Egipto y el Iraq, y subrayaron la necesidad de proteger a los civiles y respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

49. *Renueva su exhortación* a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios de 2017 relativos a Siria y a que cumplan íntegramente todas las promesas, en particular las de carácter plurianual, que formularon en la Conferencia de Bruselas;

50. *Observa* los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

51. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir a un mayor deterioro de la situación de los derechos humanos, la seguridad y las cuestiones humanitarias a fin de llegar a una transición política genuina, sobre la base del Comunicado de Ginebra, que sea conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016) y que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, con independencia de su género, religión u origen étnico;

52. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del Comunicado de Ginebra, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se constituya sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las instituciones gubernamentales;

53. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 8 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Filipinas, Iraq, Kirguistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Mongolia, Nigeria, Sudáfrica, Túnez.]

35/27. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 32/26 del Consejo, de 1 de julio de 2016, y deplorando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las solicitudes formuladas por el Consejo en esas resoluciones, incluida la denegación de acceso al país al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, aunque reconociendo la disposición cada vez mayor de Belarús a cooperar con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la Unión Europea,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, de 21 de abril de 2017¹⁶¹;

2. *Expresa su preocupación persistente* ante la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Belarús, en particular las libertades de reunión pacífica, de asociación y de expresión, evidenciada por la respuesta del Gobierno de Belarús a las protestas pacíficas de febrero y marzo de 2017; la persistencia de las denuncias de tortura y de tratos inhumanos o degradantes a manos de agentes del orden y funcionarios de prisiones, las cuales no son debidamente investigadas por las autoridades; la constante represión de que son objeto los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a muchas de las cuales se les impide inscribirse o se las somete a registros ordenados por las autoridades; la detención de periodistas en marzo de 2017 y las diversas vulneraciones de la libertad de expresión, incluso por los medios de difusión; e insta al Gobierno a que respete plenamente las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación;

3. *Deplora* la falta de respuesta del Gobierno de Belarús ante los casos de detención y encierro arbitrarios de activistas políticos y sociales, la renuencia de los fiscales a investigar los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, la impunidad de los autores de delitos que entrañan la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, la presión ejercida sobre los abogados defensores y la falta de recursos jurídicos efectivos; y deplora también la falta de leyes específicas que proscriban de manera integral la discriminación, la cual afecta a personas pertenecientes a grupos vulnerables y minorías religiosas;

4. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, y a que invierta en el fomento de capacidad y en una capacitación adecuada del poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Gobierno de Belarús, el 24 de octubre de 2016, de un plan interinstitucional de derechos humanos para el período de 2016-2019, destinado a poner en práctica las recomendaciones aceptadas por el Gobierno durante el segundo ciclo del examen periódico universal y las recomendaciones de algunos órganos creados en virtud de tratados, alienta al Gobierno a que revise y modifique el plan incluyendo en él las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las organizaciones de la sociedad civil, y acoge con beneplácito la presentación del quinto informe del Gobierno sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en marzo de 2017;

6. *Observa* que el Relator Especial sigue prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y en particular expresa profunda preocupación por su aplicación sin las debidas garantías procesales y por la escasa cantidad de información pertinente sobre

¹⁶¹ [A/HRC/35/40](#).

su uso, y, habida cuenta de que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, solicita al Relator Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones;

7. *Insta* al Gobierno de Belarús, a la luz de los acontecimientos ocurridos en febrero y marzo de 2017, a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, para garantizar el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior, y para hacer efectivo el derecho de todos los acusados a elegir libremente su representante letrado en todas las actuaciones;

8. *Recuerda* que acogió con beneplácito la puesta en libertad de presos políticos en agosto de 2015, y pidió que se restablecieran íntegramente los derechos civiles y políticos de los expresos políticos; sin embargo, los activistas políticos siguen siendo objeto de malos tratos y acusaciones inventadas, al tiempo que no se ha producido avance alguno en los casos de desaparición forzada de opositores políticos que aún no se han resuelto;

9. *Insta* a Belarús a que haga realidad sin demora la reforma integral del marco jurídico electoral y a que, antes de las elecciones locales previstas para principios de 2018, corrija las deficiencias sistémicas que desde hace tiempo presentan el marco jurídico y las prácticas electorales, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y el Relator Especial;

10. *Alienta encarecidamente de nuevo* al Gobierno de Belarús a que establezca una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que se implique activamente en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶²;

11. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones;

12. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas dándole acceso al país para que lo visite con miras a ayudar al Gobierno a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y estudiando la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones del Relator, e insta también al Gobierno a que haga extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y solicita al Relator Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones.

37ª sesión

23 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 8, y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Brasil, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Ghana, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Venezuela (República Bolivariana de).

¹⁶² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Georgia, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

35/28. El Foro Social*El Consejo de Derechos Humanos,*

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, 16/26, de 25 de marzo de 2011, 19/24, de 23 de marzo de 2012, 24/25, de 27 de septiembre de 2013, 26/28, de 27 de junio de 2014, 29/19, de 2 de julio de 2015, y 32/27, de 1 de julio de 2016,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de los Copresidentes-Relatores del Foro Social de 2016, celebrado en Ginebra del 3 al 5 de octubre de 2016¹⁶³;

2. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

3. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

4. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y el logro de la plena efectividad del derecho al desarrollo y contribuyan a ellas;

5. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2018, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro se centren en las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos para todos y reforzar su respeto universal;

6. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2018 teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

¹⁶³ [A/HRC/34/69](#).

7. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación de las Naciones Unidas más recientes y pertinentes relativos a las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos para todos y reforzar su respeto universal a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2018;

8. *Solicita también* al Alto Comisionado que facilite la participación en el Foro Social de 2018, a fin de que hagan aportaciones a los diálogos y debates interactivos en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones comunitarias de países en desarrollo;

9. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organizaciones y organismos especializados, y representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

10. *Solicita* al Alto Comisionado que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente de los países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

11. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

12. *Invita* al Foro Social de 2018 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita al Alto Comisionado que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

14. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de velar por la participación de representantes de todo el mundo;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 38º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/29. Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la función crucial que desempeñan los parlamentos, entre otras cosas traduciendo los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales, por ejemplo, respaldando la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, especialmente las recomendaciones apoyadas por el Estado interesado en el marco del examen periódico universal, según corresponda, y contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a que se consolide el estado de derecho,

Tomando nota de las sucesivas resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 2010, en particular las resoluciones 65/123, de 13 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea reconoció la importancia de que prosiguiera el apoyo parlamentario a los trabajos del Consejo de Derechos Humanos, y 66/261, de 29 de mayo de 2012, en la que alentó a la Unión Interparlamentaria, en calidad de organización mundial de los parlamentos nacionales, a que incrementara su contribución al Consejo, en particular en lo que respecta al examen periódico universal, así como la resolución 68/272, de 19 de mayo de 2014, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la contribución de la Unión Interparlamentaria a la labor del Consejo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/15, de 21 de marzo de 2013, 26/29, de 27 de junio de 2014, y 30/14, de 1 de octubre de 2015, sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo y a su examen periódico universal,

Tomando nota con aprecio del informe resumido del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda sobre el balance de la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal y la determinación de maneras de intensificar esa contribución, celebrada el 22 de junio de 2016¹⁶⁴,

Tomando en consideración los constantes esfuerzos realizados por la Unión Interparlamentaria para impulsar la participación de los parlamentos en la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluidas sus actividades con los parlamentos de los Estados examinados en el marco del examen periódico universal, y la colaboración establecida desde 2008 entre la Unión Interparlamentaria y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros medios, haciendo referencia a la función de los parlamentos en las observaciones finales del Comité a los Estados partes,

Observando con interés que la Unión Interparlamentaria ha publicado recientemente, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el número 26 del *Manual sobre Derechos Humanos para Parlamentarios*, que tiene por objeto ayudar a los miembros de los parlamentos a cumplir sus responsabilidades de promoción y protección de los derechos humanos,

Considerando que el Consejo de Derechos Humanos y los parlamentos saldrían considerablemente beneficiados de seguir estudiando posibles sinergias para lograr que el examen periódico universal tenga la máxima repercusión a nivel nacional,

1. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con su marco jurídico nacional, promuevan la participación de los parlamentos en todas las etapas del proceso de presentación de informes para el examen periódico universal mediante, entre otras cosas, la inclusión del parlamento nacional como instancia pertinente en el proceso de consulta para el informe nacional y en la aplicación de las recomendaciones apoyadas por el Estado interesado, y a que informen sobre dicha participación en su informe nacional y en los

¹⁶⁴ [A/HRC/35/16](#).

informes voluntarios de mitad de período o durante la sesión de diálogo interactivo del examen periódico universal;

2. *Acoge con beneplácito* la práctica, cada vez más habitual entre los Estados examinados, de incluir a parlamentarios en sus delegaciones nacionales que participan en el examen periódico universal, y alienta a los Estados a que, cuando proceda, mantengan esta práctica;

3. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Consejo de Derechos Humanos actualizaciones periódicas sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado relativas a la creación de capacidad y sensibilización en los parlamentos, llevadas a cabo en cooperación y coordinación con la Unión Interparlamentaria, y sobre actividades conexas respecto de la labor del Consejo y su examen periódico universal;

4. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes a que promuevan e intensifiquen la cooperación entre sus parlamentos nacionales y las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio, en estrecha cooperación con la Unión Interparlamentaria y en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, sobre la manera de promover y aumentar las sinergias entre parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal, y que lo presente al Consejo en su 38º período de sesiones, a fin de proporcionar a los Estados y otras partes interesadas pertinentes elementos que puedan servir de orientación para reforzar su interacción con miras a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos;

6. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/30. Estudio de la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando también la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reafirmando los compromisos enunciados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban en relación con los afrodescendientes,

Recordando la resolución 68/237 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

Recordando también la resolución 69/16 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 2014, en la que la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional,

Recordando además todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación a escala mundial de los flagelos del racismo y la discriminación racial,

Recordando también los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados con anterioridad por la Asamblea General y lamentando que no se aplicaran plenamente los Programas de Acción para esos Decenios y que todavía no se hayan logrado sus objetivos,

Tomando nota de todos los informes pertinentes del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, y de todas las recomendaciones generales relevantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

1. *Recuerda* la resolución 69/16 de la Asamblea General sobre el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, en la que la Asamblea recomendó estudiar la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

2. *Observa con preocupación* que, a pesar de los avances legislativos conseguidos a nivel internacional y nacional, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directos e indirectos, *de facto* y *de iure*, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas que aquejan a los afrodescendientes;

3. *Hace notar* que, en todo el mundo, los afrodescendientes y los africanos de la diáspora constituyen algunos de los grupos más pobres y más marginados;

4. *Reconoce* que los afrodescendientes pueden sufrir formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a adoptar medidas eficaces para acelerar la ejecución efectiva del programa de actividades del Decenio Internacional, colaborando con otros países, con organizaciones intergubernamentales y con la sociedad civil, según proceda;

6. *Reafirma* la importancia de reforzar la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que las actividades y los objetivos del Decenio Internacional se planifiquen y ejecuten con arreglo al párrafo 10 del programa de actividades del Decenio, en plena consulta y colaboración con los afrodescendientes;

8. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que:

a) Incluya en el programa de trabajo de su 16º período de sesiones una reunión de un día, dedicada al estudio de la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

b) Invite a los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a participar activamente en los mencionados debates del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental;

9. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para posibilitar la participación de organizaciones de la sociedad civil, en particular las de

afrodescendientes, así como de miembros del mundo académico, en la reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental, atendiendo a criterios de representación geográfica y de género;

10. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental que, por conducto de su Presidente-Relator, presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, un informe sobre el debate antes mencionado que incluya las recomendaciones que en él se formulen;

11. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para la participación del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como de la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, en la reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para contribuir a los debates antes mencionados, incluidos los que se refieran a las cuestiones relacionadas con el formato y el alcance de una posible declaración sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

12. *Alienta* a los Estados a participar en consultas nacionales y regionales con miras a preparar el período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental;

13. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/31. Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 26/30, de 27 de junio de 2014, 29/23, de 3 de julio de 2015, y 32/29, de 1 de julio de 2016, sobre cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo las iniciativas de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en Ucrania, según lo expuesto por la Asamblea General en su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, y los avances conseguidos, así como los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica a Ucrania en la esfera de los derechos humanos ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de dicha asistencia, habida cuenta del compromiso del Gobierno de Ucrania de promover y proteger los derechos humanos en todo su territorio,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, en particular con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la importancia de los informes de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en Ucrania y de las necesidades de asistencia técnica de Ucrania en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la persistente necesidad de un proceso continuo de presentación de informes, en particular sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sus causas profundas,

1. *Acoge con beneplácito* las exposiciones orales de las conclusiones de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, realizadas por la Oficina del Alto Comisionado entre los períodos de sesiones 30º a 35º del Consejo, de conformidad con sus resoluciones 29/23 y 32/29, y dirigidas a los Estados Miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta la celebración del 41º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, siga presentando oralmente a los Estados Miembros y observadores del Consejo las conclusiones de cada uno de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, como parte de los diálogos interactivos y según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 6 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Iraq, Japón, Letonia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Filipinas, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, Brasil, Congo, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

35/32. Políticas nacionales y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 23/19, de 23 de junio de 2013, 27/26, de 26 de septiembre de 2014, y 30/24, de 2 de octubre de 2015, relativas a las políticas nacionales y los derechos humanos,

Recordando además que los Estados subrayaron en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁶⁵ que ellos tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, religión, opinión política o de otra

¹⁶⁵ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional con el fin de asegurar que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que las actividades de los Estados que tienen por objeto la promoción, la protección y la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional logran la máxima eficacia cuando se integran plenamente en políticas nacionales basadas en una perspectiva de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, las políticas nacionales que tienen por objeto promoverlos y protegerlos tendrán también un efecto de refuerzo mutuo en su efectividad,

Reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que se adecúe mejor a sus necesidades particulares a nivel nacional,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para apoyar a los Estados en el proceso de incorporar las obligaciones y los compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional, y de formular y aplicar políticas nacionales que tengan por objeto lograr la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el importante y constructivo papel que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden desempeñar en el proceso de elaboración y evaluación de los efectos de las políticas nacionales que tengan por objeto la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que la cooperación técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, con el objeto de integrar los derechos humanos en las políticas y los programas nacionales puede ser un instrumento útil para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Afirmando que la participación inclusiva, según proceda, de todos los sectores de la sociedad en el desarrollo, la elaboración, la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas y programas que afecten a la población es crucial para el éxito de estos procesos,

Reconociendo que la planificación y la formulación de las políticas públicas mediante enfoques participativos, transparentes y accesibles son un factor esencial para promover el respeto y la salvaguardia del ejercicio efectivo de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de la Agenda antes de 2030,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de un alcance y una importancia sin precedentes, es aceptada por todos los países y aplicable a todos ellos,

teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales; y que además, sus 17 Objetivos y 169 metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, y están dirigidos a garantizar que nadie se quede atrás,

Observando que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional, y se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos, que se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y que habrá de aplicarse de manera compatible con los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el taller de expertos organizado con el fin de analizar mecanismos y metodologías eficaces, inclusivos y participativos para incorporar los derechos humanos en la formulación y aplicación de políticas, celebrado el 5 de septiembre de 2016, y toma nota con aprecio del informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el taller de expertos¹⁶⁶;

2. *Pone de relieve* que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ofrece puntos de entrada para la aplicación inclusiva y participativa de los planes y políticas nacionales, al tiempo que integra los derechos humanos en el marco de un plan de acción más equilibrado e integrado para lograr un desarrollo sostenible que refleje la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos;

3. *Alienta* a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal, al implementar la Agenda 2030 y vigilar su progreso;

4. *Alienta también* a los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos a que presten servicios de asistencia técnica y de fomento de la capacidad a los Estados que los soliciten, con vistas a que estos cumplan sus obligaciones de derechos humanos y sus compromisos conexos por medio de dichos procesos;

5. *Reconoce* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, para armonizar las leyes, políticas, instituciones y prácticas con sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, a fin de aplicar las recomendaciones del examen periódico universal respaldadas por los Estados interesados y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir reforzando la labor encaminada a apoyar estas medidas a fin de que las políticas, los programas y las estrategias nacionales puedan tener, al incluir las obligaciones de derechos humanos en su formulación y ejecución, efectos positivos en la implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

7. *Recomienda* a los Estados que incorporen en sus políticas nacionales una perspectiva de derechos humanos con miras a la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que tengan en cuenta las opiniones de la sociedad civil en el proceso;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de buenas prácticas, desafíos, experiencia adquirida y recomendaciones en materia de incorporación de los derechos humanos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos a las políticas nacionales, con vistas a contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector académico y otros interesados pertinentes, incluso por medio de consultas regionales

¹⁶⁶ [A/HRC/34/33](#).

informales, y que la presente al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones;

9. *Solicita* al Comité Asesor que contribuya durante el proceso de consulta, entre otras cosas mediante la participación de sus miembros en las consultas oficiosas, y que prepare un estudio que pueda ayudar a los Estados a aplicar la Agenda 2030, por medio de la integración de los derechos humanos en las políticas nacionales, tomando como base la recopilación preparada por el Alto Comisionado, y que lo presente en su ciclo ordinario de presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos en su 45^o período de sesiones, con ocasión del quinto aniversario de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

10. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo a la Oficina del Alto Comisionado y a los miembros del Comité Asesor en el marco de estos esfuerzos, teniendo en cuenta la importancia del intercambio de buenas prácticas entre regiones y de la cooperación internacional;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y demás interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados, con el propósito de asistirlos en la incorporación de los derechos humanos a las políticas y los programas nacionales destinados al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de tal modo que las políticas nacionales contribuyan al ejercicio de los derechos humanos;

12. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

37^a sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/33. Asistencia técnica a la República Democrática del Congo y rendición de cuentas en relación con los sucesos de los Kasais

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en los que son partes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones dimanantes de esos tratados y acuerdos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 33/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016, y sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la asistencia técnica a este país,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo de documentar las vulneraciones de los derechos humanos y mejorar la situación de estos derechos en el país,

Muy preocupado por las noticias recientes de la existencia de una ola de violencia, vulneraciones y conculcaciones graves y manifiestas de los derechos humanos y vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional humanitario en los Kasais perpetradas por todas las partes, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, la violencia sexual y de género, la destrucción de viviendas, escuelas, lugares de culto e infraestructura pública por las milicias locales, así como la existencia de fosas comunes,

Condenando enérgicamente el asesinato de dos miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2004, la Sra. Zaida Catalán y el Sr. Michael Sharp, que fueron asesinados en Kasai central durante el desempeño de su mandato,

Profundamente alarmado por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a las poblaciones civiles en los Kasais, y que ha causado el desplazamiento de más de 1,27 millones de personas dentro del país y obligado a, al menos, otras 30.000 a buscar asilo en los países vecinos,

Tomando nota de los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad sobre la situación de la República Democrática del Congo de 24 de febrero y 4 de mayo de 2017,

Tomando nota también del comunicado de prensa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 9 de junio de 2017, sobre la necesidad de complementar los esfuerzos nacionales,

Destacando su determinación de luchar contra la impunidad para que no se repitan las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos de violencia, la incitación al odio y la violencia étnica, las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional que han tenido lugar en la República Democrática del Congo, en particular los ocurridos en los Kasais desde agosto de 2016, incluidos la violencia por motivos étnicos, la violencia y los abusos contra las mujeres y los niños, el reclutamiento y la utilización ilegales de niños soldados, los asesinatos, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y los casos de malos tratos y torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* al Gobierno y a todas las instituciones competentes de la República Democrática del Congo a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir toda vulneración del derecho internacional humanitario y toda vulneración y conculcación de los derechos humanos en el país, en particular cuando constituyan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y a que exijan responsabilidades a todos sus autores, con independencia de su afiliación política;

3. *Pone de relieve* la responsabilidad individual de todas las partes interesadas de obrar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos;

4. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete, proteja y garantice todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado, y a que respete el estado de derecho;

5. *Recuerda* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de proteger a todos los civiles que se encuentren en su territorio y lo insta a que actúe con la máxima moderación y haga un uso proporcionado y lícito de la fuerza para restablecer el orden, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Encomia* la labor de las organizaciones regionales e internacionales, así como de los países vecinos, para proporcionar protección y asistencia a todas las personas afectadas por la crisis de los Kasais;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, y subraya la necesidad de que la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenga un acceso oportuno y sin restricciones a todo el territorio del país, en particular a los Kasais, para que pueda obrar sin trabas y acceder a todas las personas y todos los documentos pertinentes;

8. *Acoge con beneplácito* la determinación del Gobierno de la República Democrática del Congo de proseguir sus esfuerzos mediante investigaciones conjuntas

—con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en asociación con la Unión Africana— de las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario perpetradas en los Kasais, según anunció el Ministro de Derechos Humanos durante el diálogo interactivo sobre la República Democrática del Congo celebrado el 22 de marzo de 2017;

9. *Toma nota* de los resultados iniciales de la investigación nacional de las denuncias de vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en los Kasais;

10. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que envíe un equipo de expertos internacionales, incluidos expertos de la región, que recoja información y la custodie, determine los hechos y las circunstancias de conformidad con las normas y la práctica internacionales, y garantice la protección de todas las personas que cooperen con el equipo, en cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo, que facilitará las visitas y el acceso al país, los lugares y las personas, en relación con las presuntas vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho humanitario internacional en los Kasais, y que remita a las autoridades judiciales de la República Democrática del Congo las conclusiones de esa investigación, a fin de esclarecer la verdad y velar por que todos los autores de delitos vergonzosos rindan cuentas ante esas autoridades;

11. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente información actualizada oralmente y que invite al equipo a participar en un diálogo interactivo más intenso en su 37º período de sesiones, y solicita al Alto Comisionado que presente un informe exhaustivo con las conclusiones del equipo e invite a este a participar en un diálogo interactivo en su 38º período de sesiones;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione la asistencia técnica necesaria para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo en su investigación de las denuncias de vulneraciones y conculcaciones cometidas en los Kasais;

13. *Solicita* que la Oficina del Alto Comisionado reciba todos los recursos necesarios y apropiados para el desempeño del presente mandato;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/34. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, 25/7, de 27 de marzo de 2014, 29/9, de 2 de julio de 2015, 31/3, de 23 de marzo de 2016, y 33/21, de 30 de septiembre de 2016, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y 70/291, de 1 de julio de 2016, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

3. *Afirma su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificable con arreglo al derecho internacional aplicable, teniendo en cuenta en particular sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y en las sociedades democráticas, así como la amenaza que suponen para la integridad territorial, la seguridad de los Estados y la estabilidad de los Gobiernos;

4. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir, contrarrestar y combatir el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a otras partes pertinentes, según proceda, a seguir aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

6. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familias y, al tiempo que recalca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, en particular las mujeres y los niños, reafirma su profunda solidaridad con ellas y subraya la importancia de que se les proporcione el apoyo y la asistencia adecuados teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional;

7. *Pone de relieve* la necesidad de que las víctimas del terrorismo sean tratadas con dignidad y respeto, destaca que es necesario promover la solidaridad internacional en apoyo de las víctimas del terrorismo y reconoce el papel que pueden desempeñar estas víctimas, entre otras cosas en la lucha contra el llamamiento del terrorismo;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo, y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan reparaciones adecuadas, efectivas y prontas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición;

9. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, entre otras formas estableciendo y manteniendo sistemas de justicia penal efectivos, imparciales, humanos, transparentes y responsables, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

10. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en su asistencia técnica para luchar contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

11. *Reafirma* que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

12. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos en razón de motivos étnicos, raciales o religiosos, o de cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

13. *Reconoce* el importante papel que tienen la educación, el respeto de la diversidad cultural, la prevención de la discriminación y la lucha contra ella, el empleo y la inclusión para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge con beneplácito la colaboración de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas con los Estados Miembros a fin de poner en marcha, mediante la educación, estrategias para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo;

14. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales a ese respecto;

15. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta a la hora de diseñar, revisar y aplicar todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

17. *Exhorta* a los Estados a que pongan de relieve el importante papel de la mujer en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y consideren, cuando proceda, las repercusiones de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de las mujeres y los niños y en las organizaciones de mujeres y de niños, y a que procuren consultar con esas organizaciones cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo;

18. *Reconoce* el importante papel de las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

19. *Reitera* que, habida cuenta de su posible condición de víctimas del terrorismo y de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de infringir la ley, en particular los que estén privados de libertad, así como los niños que sean víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y en particular con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para reintegrar de manera efectiva a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas;

20. *Insta* a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la intimidad enunciado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también en el contexto de la comunicación digital, y exhorta a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la intimidad asegurando el cumplimiento

pleno y efectivo de todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y les insta a que adopten medidas para que toda injerencia en el derecho a la intimidad esté regulada mediante ley, que ha de ser de acceso público, clara, precisa, integral y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que es razonable para la consecución de objetivos legítimos;

21. *Pone de relieve* la importancia capital del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y también en la lucha contra la propaganda de grupos terroristas y extremistas, teniendo presentes las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que cualquier medida adoptada o cualquier medio empleado en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, se ajuste a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

23. *Insta también* a los Estados a que, cuando lleven a cabo actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben en relación con los actores y las organizaciones humanitarias que desempeñan un papel clave en las zonas en que actúan grupos terroristas;

24. *Insta además* a los Estados a que lleven a cabo investigaciones de determinación de los hechos prontas, independientes e imparciales cuando haya indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional como resultado de medidas adoptadas o medios empleados para luchar contra el terrorismo, y a que se aseguren de que los responsables de las violaciones que constituyan crímenes según el derecho nacional o internacional rindan cuentas de sus actos;

25. *Observa con preocupación* las medidas que socavan los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de personas sospechosas de haber cometido actos de terrorismo sin base legal para su detención y sin las debidas garantías procesales, el empleo de la tortura, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, e insta a los Estados a que prevean el examen de las detenciones y del respeto del derecho a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a una vista imparcial y pública ante un tribunal que sea competente, independiente e imparcial, así como a la presunción de inocencia, a un juicio justo y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

26. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular con los derechos consagrados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de manera que lo respete plenamente, con miras a asegurar la observancia del principio de seguridad jurídica mediante disposiciones claras y precisas;

27. *Observa con preocupación* el traslado o la devolución ilícita de sospechosos de actividades terroristas a países donde hay razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a tortura;

28. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo a que sigan facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

29. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los actores pertinentes a que consideren la posibilidad de instituir mecanismos para implicar a los jóvenes en la promoción de una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, y de tolerancia étnica, nacional y religiosa,

mediante el establecimiento y el fomento, según proceda, de programas educativos y de sensibilización pública que impliquen a todos los sectores de la sociedad;

30. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁶⁷;

31. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁶⁸;

32. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, siga reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

33. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras cosas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

34. *Acoge con beneplácito* la creación de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo¹⁶⁹, y alienta a la Oficina y a todos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que participan en el apoyo a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, en particular a quienes participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y la represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, a que incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la esfera de la lucha contra el terrorismo;

35. *Recuerda* la necesidad de seguir velando por que se refuercen los procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de mejorar la eficiencia y la transparencia, en particular en lo que se refiere a la inclusión de personas y entidades en listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su eliminación de esas listas, al tiempo que pone de relieve la importancia de las sanciones en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, y acoge con satisfacción los esfuerzos que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos;

36. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
23 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]

35/35. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

¹⁶⁷ A/HRC/34/61.

¹⁶⁸ A/HRC/34/30.

¹⁶⁹ Véase la resolución 71/291 de la Asamblea General.

B. Decisiones

35/101. Mesa redonda sobre los derechos humanos de los desplazados internos en conmemoración del 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

En su 34ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2017, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente consternado por la alarmante dimensión, la complejidad y el carácter prolongado de los desplazamientos internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos, las vulneraciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y el terrorismo, así como los desastres naturales y los causados por el hombre, en los cuales los desplazados internos no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la población afectada, incluidas las comunidades de acogida, y a la comunidad internacional,

Consciente de las dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo del desplazamiento interno y de sus implicaciones en términos de una posible consolidación de la paz, en particular en situaciones de desplazamiento prolongado, de la frecuente mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños, así como de las personas de edad y las personas con discapacidad, y de la responsabilidad de los Estados y la comunidad internacional de reforzar aún más su protección y asistencia, entre otras cosas respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a encontrar soluciones duraderas,

Observando que en 2018 se cumplirá el 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y reafirmando el reconocimiento de que los Principios Rectores constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos,

Afirmando que este aniversario brinda una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los desplazados internos y sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en relación con la aplicación de los Principios Rectores,

1. *Decide* convocar, en su 38º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos de los desplazados internos en conmemoración del 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, prestando especial atención a su aplicación y a los logros, las mejores prácticas y los retos a este respecto, así como a las recomendaciones para enfrentar esos retos, y decide también que el debate será plenamente accesible para las personas con discapacidad;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda con arreglo a los recursos existentes, en consulta con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, en particular la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare y presente un informe resumido de la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.”

[Adoptada sin votación.]

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 35/1. Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire

En la 37ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2017, el Presidente del Consejo formuló una declaración cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Da las gracias* al Experto Independiente sobre la mejora del fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos por su informe¹⁷⁰ sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire y toma nota de los últimos cambios jurídicos y políticos que se han producido en el país, en particular:

a) La aprobación de una nueva Constitución que instituye la Tercera República y refuerza el estado de derecho, la protección de las libertades públicas, la gobernanza democrática y la igualdad de género;

b) El inicio de mandato del nuevo Parlamento y el nuevo Gobierno en diciembre de 2016 y enero de 2017;

c) El nombramiento de un Vicepresidente, de conformidad con la nueva Constitución;

d) La aprobación el 13 de abril de 2017 por el Consejo de Ministros de un decreto por el que se constituye el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en aplicación de la Ley núm. 2016-1111, de 8 de diciembre de 2016, de Lucha contra la Trata de Personas;

e) La aprobación el 14 de abril de 2017 por el Consejo de Ministros de un proyecto de ley por el que se castiga el tráfico ilícito de migrantes, ante la preocupante situación de los migrantes;

f) La aprobación el 17 de mayo de 2017 por el Gobierno del decreto por el que se constituye el Comité Interministerial de Seguimiento y Aplicación de las Recomendaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario;

g) La sanción del Decreto núm. 2016-373, de 3 de junio de 2016, por el que se constituye el Comité Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual Vinculada a los Conflictos y se determinan sus atribuciones, organización y funcionamiento;

2. *Se felicita* por las reformas legislativas emprendidas en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, y alienta al Gobierno de Côte d'Ivoire a hacer un seguimiento de las reformas necesarias para la modernización de la justicia, así como a definir y poner en marcha acciones para reducir la duración de la prisión preventiva y mejorar las condiciones de la privación de libertad;

3. *Se felicita igualmente* por los procedimientos judiciales incoados en Côte d'Ivoire, de conformidad con las normas internacionales que garantizan un juicio imparcial, y alienta al país a juzgar a todos los presuntos responsables de vulneraciones de derechos humanos, especialmente las perpetradas en el transcurso de la crisis poselectoral de 2010-2011;

4. *Celebra* los avances significativos registrados en el proceso de reconciliación nacional marcados, entre otros, por el regreso del exilio de diversos dirigentes y partidarios del antiguo régimen y la liberación de varios presuntos autores de actos violentos perpetrados durante el período electoral 2010-2011, y alienta al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir realizando esfuerzos para lograr la reconciliación nacional;

5. *Se felicita* por la publicación, el 25 de octubre de 2016, del informe de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación, que permite actuar con base en la verdad, informar y sensibilizar a la comunidad nacional e internacional sobre los resultados de las actividades de la Comisión, con vistas a promover el perdón y la reconciliación

¹⁷⁰ [A/HRC/35/43](#).

nacional, y alienta al Gobierno de Côte d'Ivoire a llevar a cabo acciones de sensibilización de la población acerca del contenido del informe y a tener en cuenta sus recomendaciones;

6. *Se felicita igualmente* por el proceso de indemnización de las víctimas puesto en marcha con el fondo para la reparación de las víctimas, dotado con 10.000 millones de francos CFA, que tiene por objeto situar a las víctimas en el centro de la problemática de la reconciliación nacional, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye el fondo;

7. *Celebra* la implicación renovada de Côte d'Ivoire en el sistema de las Naciones Unidas, marcada también por su elección como miembro no permanente del Consejo de Seguridad en junio de 2017;

8. *Se felicita* por la larga tradición de hospitalidad y acogida de migrantes, que constituyen cerca del 25% de la población total de Côte d'Ivoire, y celebra los esfuerzos del Gobierno en favor de su integración;

9. *Se felicita* por los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire en el ámbito de la apatridia y alienta al país a seguir compartiendo experiencias y buenas prácticas;

10. *Se felicita igualmente* por la aprobación del Decreto núm. 2017-121, de 22 de febrero de 2017, de Modalidades de Aplicación de la Ley núm. 2014-388, de 20 de junio de 2014, de Promoción y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

11. *Toma nota con aprecio* de la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes, financiado en un 72% por Côte d'Ivoire, y la puesta en marcha de la reforma del sector de la seguridad, así como de la ejecución de un plan de reconciliación, cohesión social, reconstrucción y consolidación de la paz, y alienta a las autoridades a perseverar en estas reformas para consolidar los progresos cosechados;

12. *Recomienda* al Gobierno de Côte d'Ivoire que siga trabajando para reforzar la capacidad y la cohesión en el seno de las fuerzas armadas del país a fin de consolidar sus instituciones, lo que contribuye al desarrollo nacional y al pleno respeto de los derechos humanos;

13. *Observa* que las mujeres están infrarrepresentadas en las instituciones nacionales, especialmente en el Parlamento y el Gobierno, y alienta encarecidamente al Gobierno de Côte d'Ivoire a reforzar, apoyar y promover la plena participación de las mujeres en los puestos de dirección y en todas las instancias de toma de decisiones en la vida social, económica y política del país, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la nueva Constitución;

14. *Alienta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir reforzando el estado de derecho, especialmente por medio de la lucha contra la impunidad;

15. *Alienta igualmente* al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir cooperando plena y eficazmente con los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, así como a presentar los informes pendientes a los órganos correspondientes;

16. *Anima* a reforzar el sistema penitenciario, así como las disposiciones que pueden garantizar la independencia de los jueces, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos y el ejercicio de todos los derechos humanos;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos que preste la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire a fin de reforzar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del país, dado el fin del mandato del Experto Independiente y de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en junio de 2017, y alienta a las autoridades de Côte d'Ivoire a poner a la Comisión en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a dotarla de los medios necesarios para que realice su labor con total independencia;

18. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir adoptando las medidas legislativas, políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos humanos

de todas las personas vulnerables y a prestar especial atención a la situación de las personas desaparecidas, desplazadas o reasentadas, refugiadas o reintegradas;

19. *Alienta firmemente* al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir luchando contra la violencia y la discriminación de género;

20. *Celebra decididamente* el valioso trabajo del Experto Independiente en relación con la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

21. *Pide* al Gobierno de Côte d'Ivoire que, con el apoyo de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, siga las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe y adopte las medidas legales necesarias para ponerlas en práctica a corto plazo, entre otras vías a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los ministerios técnicos designados para tomar el relevo de la División de Derechos Humanos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

22. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a instancia suya, con vistas a reforzar su capacidad y permitirle que contribuya eficazmente a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, de conformidad con los Principios de París;

23. *Celebra* la cooperación de las autoridades de Côte d'Ivoire con el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, en este caso los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y su voluntad de seguir respetando y promoviendo los derechos humanos en Côte d'Ivoire;

24. *Da las gracias* al conjunto de socios bilaterales y multilaterales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales por haber apoyado y acompañado al Estado de Côte d'Ivoire a lo largo de estos años."

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

	<i>Página</i>
Afrodescendientes	
Estudio de la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes	res. 35/30 258
Establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes	res. 34/33 11
Asistencia o cooperación técnica	
Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	res. 35/31 260
Cooperación con Georgia.....	res. 34/37 141
Promoción del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos	res. 34/40 151
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí.....	res. 34/39 147
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 34/38 143
Asistencia técnica a la República Democrática del Congo y rendición de cuentas en relación con los sucesos de los Kasais.....	res. 35/33 264
Belarús	
Situación de los derechos humanos en Belarús	res. 35/27 252
Cambio climático	
Los derechos humanos y el cambio climático	res. 35/20 223
Consejo de Derechos Humanos	
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 35/29 257
Cooperación internacional	
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 35/8 177
Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 34/11 51
Corrupción	
Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	res. 35/25 242
Côte d'Ivoire	
Situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire.....	PRST 35/1 272
Declaración Universal de Derechos Humanos	
Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y vigésimo quinto aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	res. 35/1 12

Declaración y Programa de Acción de Durban

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 34/34	139
Defensores de los derechos humanos		
Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	res. 34/5	34
Democracia		
Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	res. 34/41	152
Derecho a la alimentación		
El derecho a la alimentación	res. 34/12	58
Derecho a la privacidad		
El derecho a la privacidad en la era digital.....	res. 34/7	36
Derecho al trabajo		
El derecho al trabajo.....	res. 34/14	71
Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental		
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	res. 35/23	233
Derechos económicos, sociales y culturales		
Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 34/3	26
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	res. 34/2	25
Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 34/4	30
Desarrollo		
La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	res. 35/21	228
Desplazados internos		
Mesa redonda sobre los derechos humanos de los desplazados internos en conmemoración del 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos	dec. 35/101	271
Deuda externa		
Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 34/3	26
Discriminación		
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 34/32	135
Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	res. 34/36	141

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	res. 35/9	182
Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas	res. 35/18	215
Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 34/34	139
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 34/35	140
Educación		
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	res. 35/22	230
El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	res. 35/2	163
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias		
Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	res. 35/15	202
Empresas y derechos humanos		
Las empresas y los derechos humanos: mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	res. 35/7	174
Eritrea		
Situación de los derechos humanos en Eritrea	res. 35/35	14
Examen periódico universal		
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 35/29	257
Resultado del examen periódico universal: Haití	dec. 34/110	159
Resultado del examen periódico universal: Islandia	dec. 34/104	156
Resultado del examen periódico universal: Lituania.....	dec. 34/106	157
Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria.....	dec. 34/102	155
Resultado del examen periódico universal: República de Moldova.....	dec. 34/109	158
Resultado del examen periódico universal: Sudán del Sur.....	dec. 34/111	159
Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste	dec. 34/108	158
Resultado del examen periódico universal: Togo.....	dec. 34/101	155
Resultado del examen periódico universal: Uganda.....	dec. 34/107	157
Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)	dec. 34/103	156
Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe	dec. 34/105	156
Extrema pobreza		
Extrema pobreza y derechos humanos	res. 35/19	221
Familia		
Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad	res. 35/13	195
Fondos de origen ilícito		
Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 34/11	51

Foro Social		
El Foro Social.....	res. 35/28	255
Georgia		
Cooperación con Georgia.....	res. 34/37	141
Golán sirio		
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 34/27	116
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 34/31	128
Haití		
Resultado del examen periódico universal: Haití.....	dec. 34/110	159
Situación de los derechos humanos en Haití	PRST 34/1	160
Independencia de jueces y abogados		
La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	res. 35/12	191
Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.....	res. 35/11	190
Infancia		
Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias.....	res. 35/16	204
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 35/5	170
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	res. 35/22	230
Derechos del niño: protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	res. 34/16	81
Inscripción de los nacimientos		
Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	res. 34/15	77
Irán (República Islámica del)		
La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 34/23	103
Islandia		
Resultado del examen periódico universal: Islandia	dec. 34/104	156
Juventud		
La juventud y los derechos humanos	res. 35/14	200
Lepra		
Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	res. 35/9	182
Libertad de opinión y de expresión		
Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	res. 34/18	90
Libia		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 34/38	143
Lituania		
Resultado del examen periódico universal: Lituania.....	dec. 34/106	157

Los derechos humanos en las ciudades y otros asentamientos humanos		
Los derechos humanos en las ciudades y otros asentamientos humanos	res. 35/24	238
Malí		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 34/39	147
Medidas coercitivas unilaterales		
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	res. 34/13	66
Medio ambiente		
Los derechos humanos y el medio ambiente	res. 34/20	92
Migrantes		
Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	res. 34/21	97
Protección de los derechos humanos de los migrantes: el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular	res. 35/17	209
Minorías		
Mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías	res. 34/6	36
Mujer y derechos de la mujer		
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 35/5	170
Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno	res. 35/10	184
Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas	res. 35/18	215
Myanmar		
Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 34/22	98
Órganos y mecanismos de derechos humanos		
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	res. 34/17	88
Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 34/34	139
Parlamentos		
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 35/29	257
Paz		
Promoción del derecho a la paz	res. 35/4	169
Personas con discapacidad		
Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	res. 35/6	172
Personas de edad		
Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad	res. 35/13	195
Políticas nacionales		
Políticas nacionales y derechos humanos	res. 35/32	261

Racismo

Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	res. 34/36	141
Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 34/34	139
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 34/35	140

Religión

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 34/32	135
Libertad de religión o de creencias.....	res. 34/10	47

República Árabe Siria

Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria.....	dec. 34/102	155
La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 34/26	2
La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 35/26	246

República de Moldova

Resultado del examen periódico universal: República de Moldova.....	dec. 34/109	158
---	-------------	-----

República Democrática del Congo

Asistencia técnica a la República Democrática del Congo y rendición de cuentas en relación con los sucesos de los Kasais.....	res. 35/33	264
---	------------	-----

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 34/24	104
--	------------	-----

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 34/28	8
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 34/27	116
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 34/30	120
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 34/31	128
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	res. 34/29	118

Solidaridad internacional

Los derechos humanos y la solidaridad internacional	res. 35/3	167
---	-----------	-----

Sri Lanka

Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	res. 34/1	24
---	-----------	----

Sudán del Sur

Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur.....	res. S-26/1	19
Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur.....	res. 34/25	110

Resultado del examen periódico universal: Sudán del Sur.....	dec. 34/111	159
Terrorismo		
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	res. 35/34	266
Efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos	res. 34/8	41
Timor-Leste		
Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste	dec. 34/108	158
Togo		
Resultado del examen periódico universal: Togo.....	dec. 34/101	155
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	res. 34/19	90
Trata de personas		
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	res. 35/5	170
Ucrania		
Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	res. 35/31	260
Uganda		
Resultado del examen periódico universal: Uganda.....	dec. 34/107	157
Venezuela (República Bolivariana de)		
Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)	dec. 34/103	156
Violencia contra la mujer		
Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno.....	res. 35/10	184
Vivienda adecuada		
La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto.....	res. 34/9	46
Zimbabwe		
Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe	dec. 34/105	156